



**MEMORANDO No.196-SH-CJR.2011**

**PARA SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**

**DE LIDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS  
DE LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS**

**FECHA QUITO, D.M., a 22 DE FEBRERO DE 2010**

**ASUNTO INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO EN EL REGISTRO DE  
HIDROCARBUROS**

**REF.GD- 2011-03180**

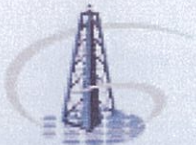
Remito a usted, el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETROLEO CRUDO), en el Bloque TIGÜINO de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito el 22 de enero del 2011 entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías PETROBELL INC. y GRANTMINING S.A., a fin de que sea legalizada con su firma en la última foja del referido instrumento, con el objeto de inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos a folios **1521** al **2056** y cumplir con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos

**Atentamente,**



Dr. Víctor M Zurita V.

**LIDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS  
DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS**



PETROBELL INC.  
GRANTMINING S.A.

PTB-UIO-LEG-0066-2011

Quito, a 18 de febrero de 2011

Señor  
Ing. Ramiro Cazar  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**  
Ciudad.-

03180

Nº. SAD	03180
Ministerio de Recursos Naturales No Renovables GESTIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN	
18 FEB 2011	12:19
TRAMITE: SA	HORA
ANEXOS: 12 copias, 2 originales	

*REF: Inscripción del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino.*

Señor Secretario:

Ing. Raul Alfredo Dubié, en mi calidad de Apoderado de Petrobell Inc., compañía Operadora del Consorcio PETROBELL INC. GRANTMINING S.A., con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 12, literal c) de la Ley de Hidrocarburos; Art. 35 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, así como lo determinado en la cláusula 8.2.13 del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Gustavo Galindo Velasco, solicito a usted, se sirva inscribir el contrato de la referencia, para lo cual adjunto doce (12) copias certificadas del Contrato Modificatorio y el pago de USD 10.000,00 correspondiente a la tasa.

Notificaciones correspondientes las recibiré en el domicilio de mi representada, ubicado en la Avenida Amazonas N44-105 y Río Coca, Edificio Eteco, piso 2.

Por la atención prestada a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Ing. Raúl Alfredo Dubié  
Apoderado

**BANCO PICHINCHA**

Depósito  
SECTOR PUBLICO

Cuenta...: BP-SP 3245195104  
Nombre...: MINISTERIO DE RECURSOS NATURAL

E  
Documento: 40376981  
Cheques...: 10,000.00  
Total.....: 10,000.00  
Moneda...: USD  
Oficina...: 97 - AG. LA Y  
Cajero...: JSANCHEU  
Fecha....: 2011/feb/11 10h25  
Control...: Sec-60, En Línea

Sublínea            Valor  
190499            10,000.00

ORIGINAL

*Petrobell*

**BANCO PICHINCHA**

to  
PUBLICO

Cuenta...: BP-SP 3245195104  
Nombre...: MINISTERIO DE RECURSOS NAT

Documento: 40376981  
Cheques...: 10,000.00  
Total.....: 10,000.00  
Moneda...: USD  
Oficina...: 97 - AG. LA Y  
Cajero...: JSANCHEU  
Fecha....: 2011/feb/11 10h25  
Control...: Sec-60, En Línea

Sublínea            Valor  
499            10,000.00

ORIGINAL

16



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

*Dra. Mariela Pozo Acosta*

NOTARIA ENCARGADA

TERCERA

COPIA

De la escritura de CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN y EXPLOTACIÓN  
DE HIDROCARBUROS, BLOQUE TIGÜINO

Otorgada por SECRETARIA DE HIDROCARBUROS; y,  
PETROBELL INC. Y GRANTMINING S.A.

Fecha de Otorgamiento 22 DE ENERO DEL 2011

A Favor \_\_\_\_\_

Parroquia \_\_\_\_\_

Cuántia INDETERMINADA

Quito, a 17 de FEBRERO de 2.0 11

V. Piedrahita E4-20 y Clemente Ponce

5to Piso Telfs.:2566 233

D.M. QUITO - ECUADOR

0000603



1  
2  
3  
4 **CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE**  
5 **SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE**  
6 **HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE TIGÜINO**  
7 **DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA**

8  
9 **CELEBRADO ENTRE:**

10 **SECRETARIA DE HIDROCARBUROS**

11 **Y**

12 **PETROBELL INC. y GRANTMINING S.A.**

13 **CUANTIA: INDETERMINADA.**

14 **MAEM**

15 **DI 14 COPIAS**

16  
17 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de  
18 la República del Ecuador, hoy sábado veinte y dos de enero del año dos  
19 mil once, ante mi Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Décima Sexta  
20 Encargada del Cantón Quito, por Acción de personal numero mil  
21 setecientos cuarenta y tres guion DNP, de fecha veintitrés de septiembre  
22 del dos mil diez, conferida por el Doctor Gustavo Donoso Mena, Director  
23 General del Consejo de la Judicatura Encargado, comparecen, el Estado  
24 ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante  
25 la "Secretaría", representada por el Ingeniero Ramiro Cazar Ayala, de  
26 conformidad con el nombramiento constante en el Acuerdo Ministerial  
27 numero doscientos siete publicado en el Registro Oficial doscientos  
28 cincuenta y ocho de diecisiete de agosto de dos mil diez; y, por otra, las

**NOTARIA DÉCIMA SEXTA ENCARGADA DEL CANTON QUITO**



1 compañías Petrobell Inc. y Grantmining S.A., representadas por el señor  
2 Raúl Dubié, de nacionalidad ARGENTINA, en su calidad de Apoderado  
3 Especial y Gerente General, respectivamente, y como tal Representante  
4 Legal, de las compañías Petrobell Inc.- Grantmining S.A. integrantes del  
5 Consorcio Petrolero Petrobell Inc.- Grantmining S.A., Contratista del  
6 Bloque Tigüino, según se desprende del poder y nombramiento que se  
7 agregan como habilitantes. Los comparecientes son mayores de edad, de  
8 nacionalidad ecuatoriana y argentina, en su orden, domiciliados en esta  
9 ciudad de Quito y hábiles y capaces, a quienes de conocer doy fe, en  
10 virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía y pasaporte,  
11 cuyas copias debidamente certificadas se agregan, quienes libre y  
12 voluntariamente y con la capacidad legal cual en derecho se requiere para  
13 esta clase de contratos, comparecen y solicitan se eleve a escritura  
14 pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es este : **SEÑOR**  
15 **NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su  
16 cargo, una que contenga el siguiente Contrato Modificador a Contrato de  
17 Prestación de Servicios para la exploración y explotación de  
18 hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región  
19 Amazónica ecuatoriana, contenido en las siguientes cláusulas:  
20 **COMPARECIENTES.-** Para la suscripción de este Contrato Modificador  
21 comparecen: por una parte el Estado ecuatoriano por intermedio de la  
22 Secretaría de Hidrocarburos; en adelante la "Secretaría", representada  
23 por el Ing. Ramiro Cazar Ayala, de conformidad con el nombramiento  
24 constante en el Acuerdo Ministerial No. doscientos siete publicado en el  
25 Registro Oficial doscientos cincuenta y ocho de diecisiete de agosto de  
26 dos mil diez; y, por otra, las compañías Petrobell Inc. y Grantmining S.A.,  
27 representadas por el señor Raúl Dubié, de nacionalidad argentina, en su  
28 calidad de Apoderado General y Gerente General, respectivamente, y

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 como tal Representante Legal, de las compañías Petrobell Inc.-  
2 Grantmining S.A. integrantes del Consorcio Petrolero Petrobell Inc.-  
3 Grantmining S.A., Contratista del Bloque Tigüino, de conformidad con el  
4 poder y nombramiento que se incorporan como habilitantes. **CLÁUSULA**  
5 **PRIMERA ANTECEDENTE.-** Uno punto uno. Mediante escritura  
6 pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, el  
7 diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve se suscribió el  
8 Contrato para la Explotación de Petróleo Crudo y la Exploración Adicional  
9 de Hidrocarburos en el Campo Marginal Tigüino, en la Región Amazónica  
10 ecuatoriana, entre Petroecuador y las empresas Petróleos Colombianos  
11 Limited PETROCOL; Ingeniería Ambiental y Ecología S.A., IECONTSA;  
12 Cementaciones Petroleras Venezolanas S.A., CPVEN; y, Grantmining  
13 S.A. Uno punto dos. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario  
14 Vigésimo Sexto del cantón Quito, el veinte y dos de agosto de dos mil uno  
15 se suscribió la cesión de derechos que otorgaron las compañías Petróleos  
16 Colombianos Limited PETROCOL; Ingeniería Ambiental y Ecología S.A.,  
17 IECONTSA; Cementaciones Petroleras Venezolanas S.A., CPVEN; y,  
18 Grantmining S.A.. a favor de Petrobell Inc., luego de lo cual, los  
19 porcentajes de participación en el contrato son los siguientes: (setenta por  
20 ciento) Petrobell Inc. y (treinta por ciento) Grantmining S.A. Uno punto  
21 tres. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria  
22 Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de  
23 Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento  
24 número doscientos cuarenta y cuatro de veinte y siete de julio de dos mil  
25 diez, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos  
26 suscritos bajo distintas modalidades contractuales deben modificarse para  
27 adoptar el modelo reformado de contrato de prestación de servicios para  
28 exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo





1 dieciséis de la Ley de Hidrocarburos. Uno punto cuatro. Las Partes han  
2 acordado modificar el contrato referido en la cláusula uno punto uno que  
3 antecede para adoptar el modelo de prestación de servicios para  
4 exploración y explotación de hidrocarburos previsto en el artículo dieciséis  
5 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por el artículo siete de la Ley  
6 Reformativa a la Ley de Hidrocarburos de veinte y siete de julio de dos  
7 mil diez. Uno punto cinco. El Grupo Negociador designado por el  
8 Secretario de Hidrocarburos, mediante Oficio GN-SH- dos mil once de  
9 veinte de enero de dos mil once, remitió el informe final y el Acta  
10 Resumida de Negociación respectiva, para conocimiento del Comité de  
11 Licitaciones. Uno punto seis. El Comité de Licitaciones en sesión de  
12 veinte de enero de dos mil once mediante Resolución No. cero uno  
13 cuatro-COLH- dos mil once- cero uno- veinte, sobre la base del informe  
14 final del Grupo de Negociación aprobó dicho informe y recomendó al  
15 Ministro de Recursos Naturales No Renovables la celebración de este  
16 Contrato Modificador. Uno punto siete. El Ministro de Recursos Naturales  
17 No Renovables, mediante Resolución quinientos-MRNNR- dos mil once  
18 de veinte y uno de enero de dos mil once, autorizó al Secretario de  
19 Hidrocarburos la suscripción de este Contrato Modificador, que modifica  
20 el Contrato Original. **CLÁUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS DE ESTE**  
21 **CONTRATO MODIFICATORIO** Dos punto uno. Documentos  
22 Habilitantes.- Son documentos habilitantes de este Contrato Modificador  
23 y se protocolizan como tales, los siguientes: Dos punto uno punto uno. El  
24 Acuerdo Ministerial doscientos siete publicado en el Registro Oficial  
25 doscientos cincuenta y ocho de diecisiete de agosto de dos mil diez que  
26 contiene el nombramiento del Secretario de Hidrocarburos; Dos punto uno  
27 punto dos. Copia certificada del poder y nombramiento que acreditan la  
28 representación legal de las compañías integrantes de la Contratista; Dos

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 punto uno punto tres. Certificado que acredita la existencia legal de las  
 2 compañías integrantes de la Contratista y su domiciliación en el Ecuador;  
 3 Dos punto uno punto cuatro. Acta Resumida de Negociación suscrita  
 4 entre los representantes de la Contratista y el Grupo Negociador  
 5 designado por el Secretario de Hidrocarburos; Dos punto uno punto cinco.  
 6 Resolución cero uno cuatro-COLH-dos mil once – cero uno – veinte de  
 7 enero de dos mil once del Comité de Licitaciones; Dos punto uno punto  
 8 seis. La Resolución numero quinientos -MRNNR- dos mil once de veinte y  
 9 uno de enero de dos mil once que autoriza al Secretario de Hidrocarburos  
 10 la suscripción de este Contrato Modificadorio. Dos punto dos. Documentos  
 11 Anexos.- Forman parte integrante de este Contrato Modificadorio los  
 12 siguientes anexos: Anexo A Especificaciones y delimitaciones del Área  
 13 del Contrato. Anexo B Plan de Actividades. Anexo C Actividades - - - -  
 14 Adicionales. Anexo D Fórmula para corrección de la calidad del Petróleo  
 15 Crudo del Área del Contrato. Anexo E Reglamento de Contabilidad.  
 16 Anexo F Formato de las Garantías Solidarias de las Casas Matrices.  
 17 Anexo G Normas para el funcionamiento del Comité de Supervisión.  
 18 Anexo H Copias de las pólizas de seguros previstas en este Contrato.  
 19 Anexo I Plan de Capacitación. Anexo J Acta Resumida de Negociación.  
 20 Anexo K Procedimiento de Levantes. Anexo L Metodología de cálculo  
 21 para la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de  
 22 Recuperación Mejorada. Anexo M Lista de posibles Consultores. Anexo  
 23 N. Pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado  
 24 mediante el cual se autoriza al Estado Ecuatoriano y a la Secretaria de  
 25 Hidrocarburos para someter las controversias originadas en el presente  
 26 contrato a arbitraje internacional y transigir en ellas. **CLÁUSULA**  
 27 **TERCERA MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN (LEGISLACIÓN**  
 28 **APLICABLE)** Tres punto uno. La Ley Aplicable a este Contrato



*MA*

1 Modificadorio es la Constitución de la República del Ecuador, cualquier  
2 tratado internacional, ley, reglamento, decreto, ordenanza, así como  
3 cualquier otra norma emitida o que se emita de conformidad con la ley (en  
4 adelante, la "Ley Aplicable"); Tres punto dos: Los derechos y obligaciones  
5 de las Partes según este Contrato Modificadorio, incluyendo cualquier  
6 anexo, se ejecutarán de acuerdo con la Ley Aplicable. Tres punto tres. La  
7 Contratista declara expresamente que tiene pleno conocimiento de la  
8 legislación ecuatoriana aplicable a la contratación petrolera, vigente al  
9 momento de la celebración de este Contrato Modificadorio. **CLÁUSULA**  
10 **CUARTA INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO MODIFICATORIO:**  
11 Cuatro punto uno. Interpretación.- Este Contrato Modificadorio es un  
12 contrato administrativo, regulado por la Ley Aplicable. Las Partes  
13 convienen en que interpretarán este Contrato Modificadorio de acuerdo  
14 con la Ley Aplicable, incluyendo las disposiciones del Título Décimo  
15 Tercero (XIII), Libro Cuarto (IV), del Código Civil, dejando establecido que  
16 los títulos y el orden de las cláusulas y subcláusulas sólo tienen  
17 propósitos de identificación y referencia. Cuatro punto uno punto uno.  
18 Cualquier tolerancia de las Partes referida a la falta de cumplimiento de  
19 las obligaciones establecidas en este Contrato Modificadorio, en ningún  
20 caso implicará cambio o alteración de sus estipulaciones, y tal hecho no  
21 constituirá precedente para la interpretación de este Contrato  
22 Modificadorio, ni fuente de derechos en favor de la Parte que incumplió las  
23 obligaciones. Cuatro punto uno punto dos. Las estipulaciones contenidas  
24 en este Contrato Modificadorio prevalecerán, en caso de discrepancia,  
25 frente a las contenidas en cualesquiera otros documentos o convenios  
26 anteriores suscritos por o celebrados entre las Partes. Cuatro punto uno  
27 punto tres. En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las  
28 disposiciones de este Contrato Modificadorio y sus anexos o entre cada

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo  
2 el primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así  
3 sucesivamente: (i) los términos y condiciones de este Contrato  
4 Modificadorio; (ii) el Acta Resumida de Negociación de este Contrato  
5 Modificadorio que se acompaña como anexo; y (iii) los demás anexos  
6 mencionados en la cláusula dos punto dos de este Contrato. Cuatro punto  
7 uno punto cuatro. Las Partes aceptan expresamente que en caso que las  
8 estipulaciones contenidas en este Contrato Modificadorio contravengan las  
9 disposiciones legales o reglamentarias, serán estas últimas las que  
10 prevalecerán sobre este Contrato Modificadorio. Cuatro punto dos.  
11 Idioma.- Cuatro punto dos punto uno. Este Contrato Modificadorio ha sido  
12 redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano y dicha versión  
13 será considerada para todos sus efectos como la única válida. Cuatro  
14 punto dos punto dos. Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así  
15 como la información requerida por la Ley Aplicable serán redactadas en  
16 idioma castellano, excepto aquellos reportes de naturaleza técnica que,  
17 por su índole altamente especializada, deban ser presentados en otro  
18 idioma, en cuyo caso, de considerarse indispensable por la Secretaría,  
19 deberán ser acompañados con una traducción al castellano, preparada de  
20 conformidad con la Ley Aplicable, a costo de la Contratista. Cuatro punto  
21 tres. Definiciones.- Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato  
22 Modificadorio, los siguientes términos en mayúscula inicial tendrán el  
23 significado que se indica a continuación. El singular incluirá el plural y  
24 viceversa, en la medida que el contexto de este Contrato Modificadorio lo  
25 requiera. Cuatro punto tres punto uno. Actividades de Exploración  
26 Adicional: Son aquellas actividades de exploración propuestas por la  
27 Contratista y acordadas con la Secretaría en el Plan de Actividades  
28 Adicionales, para ser desarrolladas dentro del Área del Contrato. Cuatro



1 punto tres punto dos. Actividades de Recuperación Mejorada: Son el  
2 conjunto de actividades (técnicas y planes piloto) propuestas por la  
3 Contratista y acordadas con la Secretaría en el Plan de Actividades  
4 Adicionales, que tienen por objeto el aumento del Factor de Recobro  
5 Primario en los Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente  
6 Explotables del Área del Contrato. Cuatro punto tres punto tres. Activo  
7 Fijo: Es cualquier bien no fungible de naturaleza mueble o inmueble,  
8 adquirido, construido o suministrado por la Contratista, para las  
9 actividades previstas en este Contrato Modificatorio, con una vida útil que  
10 exceda de un año y mayor a un mil Dólares, conforme lo establecido en el  
11 Reglamento de Contabilidad. Cuatro punto tres punto cuatro. Agencia de  
12 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH): Es el organismo técnico-  
13 administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades  
14 técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria  
15 hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas,  
16 nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u  
17 otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas,  
18 nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el  
19 Ecuador. Cuatro punto tres punto cinco. Año Fiscal: Es el período de doce  
20 meses comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de  
21 diciembre del mismo año, conforme lo establecido en la Codificación de la  
22 Ley de Régimen Tributario Interno. Cuatro punto tres punto seis. Área del  
23 Contrato: Es la superficie terrestre y su proyección en el subsuelo,  
24 ubicada dentro del Bloque, en la cual la Contratista se compromete a  
25 prestar los servicios objeto de este Contrato Modificatorio, conforme el  
26 Anexo A. Cuatro punto tres punto siete. Auditoría Socio - Ambiental:  
27 Conjunto de métodos y procedimientos que tiene como objetivo la  
28 determinación de cumplimientos o conformidades e incumplimientos o no

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 conformidades de elementos de la normativa ambiental aplicable y la  
2 respectiva licencia ambiental, en base de términos de referencia definidos  
3 y aprobados previamente, realizada en el marco de la legislación  
4 ambiental aplicable. Cuatro punto tres punto ocho. Autoridad Ambiental:  
5 Es el Ministerio del Ambiente o su dependencia técnico - administrativa  
6 que controlará, fiscalizará y auditará la gestión socio ambiental; realizará  
7 la evaluación, aprobación de los estudios ambientales, licenciamiento y el  
8 seguimiento de las actividades hidrocarburíferas en todo el territorio  
9 ecuatoriano de conformidad con la Ley Aplicable. Cuatro punto tres punto  
10 nueve. Barril: Es la unidad de producción de Petróleo Crudo, equivalente  
11 en volumen a cuarenta y dos galones de los Estados Unidos de América,  
12 medido a Condiciones Estándar. Cuatro punto tres punto diez. Bloque: Es  
13 el Bloque Tigüino del Mapa Catastral Petrolero Ecuatoriano elaborado por  
14 el Instituto Geográfico Militar, cuyas delimitaciones y coordenadas se  
15 detallan en el Anexo A. Cuatro punto tres punto once. Cambio de Control:  
16 Es cualquier cambio directo o indirecto en el Control de la Contratista, en  
17 el entendido de que luego de que opere dicho Cambio de Control, (i) no  
18 controle a la Contratista y/o (ii) directa o indirectamente no posea al  
19 menos cincuenta por ciento de sus acciones que conforman su capital u  
20 otro tipo de participación patrimonial. Cuatro punto tres punto doce. Casa  
21 Matriz: Las Casas Matrices de las compañías que conforman la  
22 Contratista son: Petrobell Inc. Sucursal Ecuador, es la compañía Petrobell  
23 Inc., organizada bajo las leyes de Barbados, y de Grantmining S.A.  
24 Petrobell Inc. y Santa Elena Oil & Gas Corp. las mismas que tienen su  
25 domicilio principal actualmente en Barbados y Panamá respectivamente.  
26 Cuatro punto tres punto trece. Centro de Fiscalización y Entrega: Es el o  
27 los sitios convenidos por las Partes y aprobados por la Agencia de  
28 Regulación y Control Hidrocarburífero, donde se mide y entrega la



1 Producción Fiscalizada de Petróleo Crudo, del Área del Contrato y hasta  
2 donde llega la responsabilidad de la prestación de servicios por la  
3 Contratista según este Contrato Modificatorio. El Centro de Fiscalización  
4 y Entrega de la Producción Fiscalizada del Área del Contrato estará  
5 ubicado en Cononaco. Si como resultado de actividades adicionales se  
6 requiera la construcción de otro Centro de Fiscalización y Entrega, la  
7 Contratista someterá a consideración de la Secretaría la ubicación del  
8 mismo a costo exclusivo de la Contratista. La aprobación del nuevo  
9 Centro de Fiscalización y Entrega corresponderá a la Agencia de  
10 Regulación y Control Hidrocarburífero, así como la fiscalización de la  
11 producción. Cuatro punto tres punto catorce. Compañías Relacionadas:  
12 Para efectos de este Contrato, se consideran como Compañías  
13 Relacionadas a: Matriz: Es la compañía o entidad que directa o  
14 indirectamente Controla a la Filial o a la Subsidiaria; Filial: Es una  
15 compañía o entidad que directamente es Controlada por su Matriz; y,  
16 Subsidiaria: Es una compañía o entidad que es directamente controlada  
17 por la Filial e indirectamente por la Matriz. Esta definición en nada limitará  
18 la aplicación de la legislación tributaria en lo relacionado a partes  
19 relacionadas y precios de transferencia. Cuatro punto tres punto quince.  
20 Condensado de Gas: Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de  
21 Yacimientos de Gas Natural Libre o de Yacimientos de Condensado de  
22 Gas que a condiciones de presión y temperatura de superficie, pasan al  
23 estado líquido. Cuatro punto tres punto dieciséis. Condiciones Estándar:  
24 Corresponden a una presión absoluta de catorce punto siete libras por  
25 pulgadas cuadradas y a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit.  
26 Cuatro punto tres punto diecisiete. Consultor: Son las personas naturales  
27 o jurídicas, nacionales o extranjeras, independientes y de reconocido  
28 prestigio respecto al asunto materia de la consulta, para los fines

1 previstos en este Contrato Modificatorio, de conformidad con la cláusula  
2 treinta y tres punto tres. Cuatro punto tres punto dieciocho. Consumer  
3 Price Index: Es el índice de precios al consumidor previsto en el  
4 "Consumer Price Index" (CPI) del Bureau of Labor Statistics of the United  
5 States Department of Labor. Cuatro punto tres punto diecinueve.  
6 Contratista: Son las compañías Petrobell Inc. y Grantmining S.A.,  
7 compañías organizadas y constituidas de acuerdo con las leyes de  
8 Barbados y Ecuador, respectivamente, con sede principal en Barbados y  
9 Ecuador, respectivamente, y domiciliadas en el Ecuador. Cuatro punto  
10 tres punto veinte. Contrato / Contrato Modificatorio: Es este Contrato  
11 Modificatorio, incluido sus documentos habilitantes y anexos. Cuatro  
12 punto tres punto veinte y uno. Contrato Original: Es el contrato al que se  
13 hace referencia en la cláusula uno punto uno de este Contrato  
14 Modificatorio. Cuatro punto tres punto veinte y dos. Control: Significa,  
15 cuando es utilizado en relación con una persona jurídica, la facultad de  
16 dirigir la administración o las políticas de dicha persona jurídica, directa o  
17 indirectamente, bien sea a través de la propiedad de acciones u otros  
18 títulos valores. A efectos de este Contrato Modificatorio, cuando una  
19 persona jurídica posee directa o indirectamente más del cincuenta por  
20 ciento de los poderes de voto de otra persona jurídica, se considera que  
21 aquella tiene el Control de esa persona jurídica. "Que Controla" y  
22 "Controlado" tienen significados correspondientes. Cuatro punto tres  
23 punto veinte y tres. Costos de Comercialización: Son los costos  
24 razonables, sustentados, directamente imputables y efectivamente  
25 incurridos por el Estado para la comercialización del Petróleo Crudo, tanto  
26 en el mercado interno como en el externo, incluyendo los egresos que se  
27 originen por el almacenamiento necesario para tales operaciones de  
28 comercialización y otros imprescindibles para el perfeccionamiento de





1 dichas operaciones de comercialización. Cuatro punto tres punto veinte y  
2 cuatro. Costos de Transporte del Estado: Son los costos razonables,  
3 sustentados, directamente imputables en los que efectivamente incurre el  
4 Estado para el transporte por Ductos Principales del Petróleo Crudo  
5 producido en el Área del Contrato, desde los Centros de Fiscalización y  
6 Entrega hasta los terminales de exportación o centros de industrialización  
7 en el Ecuador. Cuatro punto tres punto veinte y cinco. Costos y Gastos de  
8 la Contratista: Son los costos no capitalizables, razonables y necesarios,  
9 incurridos directamente por la Contratista o indirectamente a través de sus  
10 Compañías Relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, durante la Fase de  
11 Producción, incluyendo los señalados en los Programas y Presupuestos  
12 Anuales, y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad; e  
13 incluirán los operacionales de transporte por ductos secundarios y los  
14 realizados en la ejecución de los programas de capacitación técnica y  
15 administrativa efectuados por la Contratista, durante la Fase de  
16 Producción. Cuatro punto tres punto veinte y seis. Daño Ambiental: Es  
17 toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las  
18 condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus  
19 componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la  
20 renovabilidad de sus recursos. Cuatro punto tres punto veinte y siete.  
21 Daños Sociales: Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al  
22 sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente  
23 afectados por actividad contaminante. Cuatro punto tres punto veinte y  
24 ocho. Dólar: Es la moneda de los Estados Unidos de América. Cuatro  
25 punto tres punto veinte y nueve. Ductos Principales: Son el Oleoducto  
26 Transecuatoriano, SOTE, el Oleoducto de Crudos Pesados, OCP, y otros  
27 ductos y facilidades de almacenamiento concomitantes que sean  
28 necesarios para evacuar el Petróleo Crudo desde los Centros de

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o centros de  
2 industrialización en el Ecuador. Cuatro punto tres punto treinta. Ductos  
3 Secundarios: Son los ductos necesarios para transportar el Petróleo  
4 Crudo desde los campos en producción, dentro del Área del Contrato,  
5 hasta los Centros de Fiscalización y Entrega. Cuatro punto tres punto  
6 treinta y uno. Ecuador / Estado: Es la República del Ecuador. Cuatro  
7 punto tres punto treinta y dos. EP PETROECUADOR: Es la Empresa  
8 Pública de Hidrocarburos del Ecuador, PETROECUADOR, con  
9 personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa,  
10 económica, financiera y operativa; con domicilio principal en la ciudad de  
11 Quito, que tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la  
12 Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo trescientos  
13 quince de dos mil diez, publicado en el Registro Oficial Suplemento  
14 numero cientos setenta y uno de catorce de abril de dos mil diez. Cuatro  
15 punto tres punto treinta y tres. Estándares de la Industria Petrolera  
16 Internacional: Son aquellas prácticas y procedimientos generalmente  
17 utilizados en la industria petrolera, por operadores a nivel mundial,  
18 respaldados en criterios técnicos, en condiciones y circunstancias  
19 similares a aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos  
20 relevantes del Proyecto. Cuatro punto tres punto treinta y cuatro. Estudios  
21 Ambientales: Consisten en una estimación predictiva o una identificación  
22 presente tanto de los Daños Sociales como Daños Ambientales con el fin  
23 de establecer las medidas preventivas, las actividades de mitigación y las  
24 medidas de rehabilitación de impactos ambientales producidos por la  
25 ejecución de los servicios objeto de este Contrato Modificadorio. Cuatro  
26 punto tres punto treinta y cinco. Evento de Insolvencia: Significa cuando:  
27 (a) una Persona comience en forma voluntaria un estado de quiebra,  
28 insolvencia, disolución, liquidación o un procedimiento similar; (b) se haya

1 iniciado contra ella uno de esos procedimientos, y tal procedimiento haya  
2 dado lugar a una orden o medida que no haya sido revocada, resuelta,  
3 suspendida o apelada dentro de los sesenta días siguientes a su  
4 declaración; o (c) una Persona efectúe una cesión en beneficio de sus  
5 acreedores o admita por escrito su insolvencia o incapacidad general para  
6 cumplir con sus obligaciones a medida que se venzan. Cuatro punto tres  
7 punto treinta y seis. Factor de Recobro Primario: Es la fracción de  
8 reservas extraídas de un Yacimiento por recuperación primaria y que será  
9 aprobada por la Secretaría. Cuatro punto tres punto treinta y siete. Fase  
10 de Desarrollo: Es el lapso durante el Período de Explotación en el cual se  
11 efectuarán las Inversiones de Desarrollo Adicionales y las actividades  
12 necesarias para desarrollar y poner en producción los Yacimientos  
13 descubiertos por Actividades de Exploración Adicional y/o los Yacimientos  
14 existentes por Actividades de Recuperación Mejorada. Estas Inversiones  
15 y actividades se realizarán de acuerdo al Plan de Desarrollo y se  
16 registrarán con relación al campo correspondiente. Esta Fase de  
17 Desarrollo terminará cuando se complete la ejecución del respectivo Plan  
18 de Desarrollo. Cuatro punto tres punto treinta y ocho. Fase de Producción:  
19 Es el lapso durante el Período de Explotación comprendido desde la  
20 Fecha de Vigencia hasta la fecha de terminación de este Contrato  
21 Modificatorio. La Fase de Producción podrá coexistir con las Fases de  
22 Desarrollo de los campos descubiertos por Actividades de Exploración  
23 Adicional. Cuatro punto tres punto treinta y nueve. Fecha de Vigencia: Es  
24 la fecha de la inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de  
25 Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, desde la cual se inicia la  
26 vigencia de este Contrato Modificatorio y empieza a transcurrir el plazo  
27 del mismo. Cuatro punto tres punto cuarenta. Fecha Efectiva: Es la fecha  
28 desde la cual surtirán efecto todos los derechos y obligaciones de este

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Contrato Modificatorio y será la Fecha de Vigencia. Cuatro punto tres  
2 punto cuarenta y uno. Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Para efectos de este  
3 Contrato Modificatorio, un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito  
4 significará cualquier evento o circunstancia, que (i) sea imposible de  
5 resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación  
6 de que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aún siendo  
7 previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el  
8 ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte, (iii) que ocurra después de  
9 la Fecha Efectiva de este Contrato Modificatorio, y (iv) que ocasione la  
10 obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones  
11 de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato Modificatorio.  
12 Esta definición abarca, pero no se limita a, lo establecido en el Código  
13 Civil ecuatoriano, e incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones,  
14 deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios  
15 sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de  
16 terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad,  
17 dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin  
18 embargo, que la Secretaría podrá invocar como actos constitutivos de  
19 Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo  
20 o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean  
21 causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan  
22 Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato Modificatorio el término  
23 Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor. Cuatro  
24 punto tres punto cuarenta y dos. Gas Natural Asociado: Es la mezcla de  
25 hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo que a  
26 condiciones de presión y temperatura de superficie pasan al estado  
27 gaseoso. Cuatro punto tres punto cuarenta y tres. Gas Natural Libre: Es la  
28 mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Gas que en

1 condiciones de presión y temperatura de superficie se mantiene en estado  
2 gaseoso. Cuatro punto tres punto cuarenta y cuatro. Hidrocarburos  
3 Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado: Significa etano y  
4 cualesquiera otros hidrocarburos de más alto peso molecular que el  
5 etano, separados del Gas Natural Asociado mediante compresión,  
6 extracción u otros procesos. Cuatro punto tres punto cuarenta y cinco.  
7 Incremento de Reservas Comercialmente Explotables: Es el aumento del  
8 volumen de reservas (recuperables) proveniente de Actividades de  
9 Recuperación Mejorada o nuevos descubrimientos por Actividades de  
10 Exploración Adicional realizados por la Contratista y aprobados por la  
11 Secretaría. Cuatro punto tres punto cuarenta y seis. Ingreso Bruto del  
12 Contrato (YB): Es el valor en Dólares que resulta de multiplicar la  
13 Producción Fiscalizada entregada por la Contratista por el Precio  
14 Promedio Mensual, corregido de acuerdo a la calidad equivalente a la  
15 producida por la Contratista en el Área del Contrato. La corrección de la  
16 calidad del Petróleo Crudo se realizará de conformidad con el Anexo-D.  
17 El Petróleo Crudo del Área del Contrato destinado para consumo interno  
18 del Estado u otros fines será valorado con el Precio Promedio Mensual.  
19 Cuatro punto tres punto cuarenta y siete. Ingreso Bruto de la Contratista:  
20 Es el valor en Dólares que recibirá la Contratista por la prestación de sus  
21 servicios, sobre la base de la tarifa correspondiente acordada en este  
22 Contrato Modificadorio por cada Barril neto producido y entregado al  
23 Estado, conforme la fórmula establecida en la cláusula décima quinta.  
24 Cuatro punto tres punto cuarenta y ocho. Ingreso Disponible (YD): Es el  
25 valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del  
26 Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía;  
27 (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y  
28 (iv) los Tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para

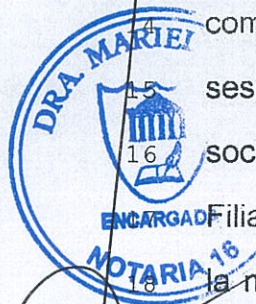
## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas  
2 Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, si los  
3 mismos resultasen aplicables. Cuatro punto tres punto cuarenta y  
4 nueve. Inversiones: Son los costos efectuados directamente por la  
5 Contratista o indirectamente, a través de sus Compañías Relacionadas,  
6 dentro o fuera del Ecuador, acordados con la Secretaría, incluyendo los  
7 señalados en los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y sus  
8 reformas, y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad,  
9 que son: (i) susceptibles de capitalización; y (ii) razonables y necesarios  
10 para explorar, descubrir, desarrollar, producir, obtener, transportar,  
11 mantener e incrementar la producción de Petróleo Crudo en el Área del  
12 Contrato. Cuatro punto tres punto cincuenta. Inversiones de Exploración  
13 Adicional: Son todos los costos incurridos directamente por la Contratista  
14 o indirectamente, a través de sus Compañías Relacionadas, conforme el  
15 Plan de Actividades Adicionales y sus reformas y contabilizados de  
16 acuerdo al Reglamento de Contabilidad, durante la ejecución de este  
17 Contrato Modificadorio, para explorar, descubrir y evaluar nuevos  
18 Yacimientos en el Área del Contrato. Cuatro punto tres punto cincuenta y  
19 uno. Inversiones de Desarrollo Adicional: Son todos los costos incurridos  
20 directamente por la Contratista o indirectamente, a través de sus  
21 Compañías Relacionadas, y llevados a cabo por la Contratista conforme a  
22 lo establecido en el Plan de Desarrollo y sus reformas correspondientes,  
23 incluyendo los señalados en los Programas y Presupuestos Anuales, y  
24 contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad. Cuatro punto  
25 tres punto cincuenta y dos. Inversiones de Recuperación Mejorada: Son  
26 todos los costos incurridos directamente por la Contratista o  
27 indirectamente, a través de sus Compañías Relacionadas, conforme el  
28 Plan de Actividades Adicionales y sus reformas, y contabilizados de

1 acuerdo al Reglamento de Contabilidad, durante la ejecución de este  
2 Contrato Modificadorio, para desarrollar planes piloto y demás actividades  
3 que permitan aumentar el Factor de Recobro Primario en los Yacimientos  
4 de Hidrocarburos Comercialmente Explotables del Área del Contrato. La  
5 producción adicional obtenida como resultado de estas Inversiones, será  
6 considerada Producciones Incrementales Adicionales. Cuatro punto tres  
7 punto cincuenta y tres. Licencia Ambiental: Es la autorización que otorga  
8 la Autoridad Ambiental a una persona natural o jurídica para la ejecución  
9 de un proyecto, obra o actividad de conformidad con la Ley Aplicable, en  
10 la que se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el  
11 beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos  
12 imprevistos que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en  
13 el ambiente. Cuatro punto tres punto cincuenta y cuatro. Margen de  
14 Soberanía: Es el veinte y cinco por ciento de los ingresos brutos  
15 provenientes de la producción correspondiente al Área del Contrato, que  
16 el Estado ecuatoriano se reserva de conformidad con el artículo dieciséis  
17 de la Ley de Hidrocarburos. Cuatro punto tres punto cincuenta y cinco.  
18 Ministerio Sectorial / Ministerio: Es el Ministerio de Recursos Naturales No  
19 Renovables del Ecuador o aquel que lo sustituya. Cuatro punto tres punto  
20 cincuenta y seis. Ministro Sectorial: Es el titular del Ministerio Sectorial.  
21 Cuatro punto tres punto cincuenta y siete. Modelo Económico:  
22 Formulación matemática de variables, que se aplica para la estimación  
23 del Pago a la Contratista. Cuatro punto tres punto cincuenta y ocho. OCP:  
24 Es el Oleoducto de Crudos Pesados. Cuatro punto tres punto cincuenta y  
25 nueve. Operadora: Es la compañía Petrobell Inc. que ejecutará todas las  
26 operaciones objeto de este Contrato Modificadorio por cuenta de la  
27 Contratista. Cuatro punto tres punto sesenta. Pago a la Contratista: Es el  
28 valor que recibe la Contratista, en Dólares o en Petróleo Crudo, por sus

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 servicios prestados en el Área del Contrato, conforme a la cláusula  
2 décimo quinta. Cuatro punto tres punto sesenta y uno. Parte o Partes: Se  
3 refiere al Estado ecuatoriano representado por la Secretaría o a la  
4 Contratista individualmente, según fuere el caso, o se refiere  
5 conjuntamente al Estado ecuatoriano representado por la Secretaría y a la  
6 Contratista. Cuatro punto tres punto sesenta y dos. Pasivo Ambiental:  
7 Constituye el resultado de la combinación entre un impacto ambiental y el  
8 tiempo en que éste permanece en el ambiente o en la sociedad sin  
9 reparación integral. Los impactos ambientales se convertirán en Pasivos  
10 Ambientales en la medida en que permanezcan como impactos no  
11 reparados. Cuatro punto tres punto sesenta y tres. Período de  
12 Explotación: Es el que se inicia en la Fecha de Vigencia y concluye  
13 cuando termine este Contrato Modificatorio. El Período de Explotación  
14 comprende las Fases de Desarrollo y Producción. Cuatro punto tres punto  
15 sesenta y cuatro. Persona: Significa una persona natural, corporación,  
16 sociedad, consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica, Matriz,  
17 Filial, Subsidiaria o cualquier agencia, autoridad o subdivisión política de  
18 la misma o cualquier organización internacional. Cuatro punto tres punto  
19 sesenta y cinco. Petróleo Crudo: Es la mezcla de hidrocarburos en estado  
20 líquido a condiciones de presión y temperatura de superficie. Cuatro punto  
21 tres punto sesenta y seis. Plan: Se refiere al Plan de Actividades, Plan de  
22 Actividades Adicionales, Plan de Desarrollo o al Plan Quinquenal. Cuatro  
23 punto tres punto sesenta y siete. Plan de Actividades: Es el conjunto de  
24 actividades comprometidas, de cumplimiento obligatorio, e Inversiones  
25 estimadas de exploración y/o explotación, a ser ejecutadas por parte de la  
26 Contratista, por su cuenta y riesgo aportando la tecnología, los capitales,  
27 y los equipos, bienes y maquinarias necesarios, en el Área del Contrato y  
28 durante todo el Plazo de Vigencia, detalladas en el Anexo B de este





1 Contrato Modificatorio. Cuatro punto tres punto sesenta y ocho. Plan de  
2 Actividades Adicionales: Es el conjunto de actividades de Exploración  
3 Adicional y/o de Recuperación Mejorada e Inversiones estimadas que  
4 podrá realizar la Contratista por su cuenta y riesgo. Las actividades e  
5 Inversiones del Plan de Actividades Adicionales se podrán realizar de  
6 forma secuencial y dependiente de los resultados obtenidos, con  
7 excepción del programa mínimo de actividades adicionales que será de  
8 cumplimiento obligatorio. En el Anexo C de este Contrato Modificatorio se  
9 describen de manera preliminar e ilustrativa algunas de las actividades  
10 adicionales que pudiesen ser incluidas en este Plan, las cuales se  
11 compensarían con una Tarifa para Campos Nuevos o por Producción  
12 Incremental fruto de Recuperación Mejorada. Cuatro punto tres punto  
13 sesenta y nueve. Plan de Desarrollo: Es el conjunto de actividades que la  
14 Contratista se obliga a realizar e Inversiones estimadas, para desarrollar y  
15 poner en producción Yacimientos de Petróleo Crudo descubiertos en  
16 virtud de las Actividades de Exploración Adicional, así como también para  
17 aumentar el factor de recobro de las reservas mediante las Actividades de  
18 Recuperación Mejorada, incluyendo sus reformas. Estos Planes de  
19 Desarrollo serán sometidos por la Contratista y aprobados por la  
20 Secretaría. Cuatro punto tres punto setenta. Plan Quinquenal: Es el  
21 conjunto de actividades proyectadas y de Inversiones estimadas,  
22 incluyendo sus reformas, propuestas por la Contratista durante el Periodo  
23 de Explotación para los cinco Años Fiscales siguientes al año de  
24 presentación de dicho Plan, para cumplir con el objeto contractual. Este  
25 Plan Quinquenal será actualizado anualmente. Cuatro punto tres punto  
26 setenta y uno. Plazo: Cuando este Contrato Modificatorio se refiera a  
27 "plazo", éstos se computarán en forma continua y en días calendario; y,  
28 cuando se refiera a "término", se computarán únicamente los días

1541  
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 laborables, excluyendo los días feriados con ámbito nacional o local, y de  
2 descanso obligatorio. En todos los casos en los que los plazos vencieran  
3 en días no laborables, éstos se entenderán prorrogados hasta el primer  
4 día laborable siguiente. Cuatro punto tres punto setenta y dos. Plazo de  
5 Vigencia: Es el que se estipula en la cláusula sexta de este Contrato  
6 Modificatorio. Cuatro punto tres punto setenta y tres. PPI: Es el índice de  
7 precios al productor previsto en el "Producer's Price Index (PPI) for  
8 Industrial Commodities" del "Bureau of Labor Statistics of the United  
9 States Department of Labor" (Código PCU213112213112 "support  
10 activities for oil and gas operations"). Cuatro punto tres punto setenta y  
11 cuatro. Precio Promedio Mensual: Se refiere al precio promedio  
12 ponderado de un determinado mes de ventas externas de Petróleo Crudo  
13 durante ese mismo periodo, realizadas por EP PETROECUADOR. Estos  
14 precios se expresarán en términos FOB, puerto ecuatoriano (terminal  
15 principal de exportación y en Dólares) por Barril. En caso de que EP  
16 PETROECUADOR no haya realizado ventas externas en dicho mes, el  
17 Precio Promedio Mensual se establecerá conforme a lo estipulado en la  
18 cláusula quince punto nueve punto ocho. Cuatro punto tres punto setenta  
19 y cinco. Producción Fiscalizada: Es el volumen de Petróleo Crudo neto  
20 producido en el Área del Contrato fiscalizado por la Agencia de  
21 Regulación y Control Hidrocarburífero en el Centro de Fiscalización y  
22 Entrega. Cuatro punto tres punto setenta y seis. Producciones  
23 Incrementales Adicionales: Es la producción de Petróleo Crudo del Área  
24 del Contrato, proveniente de Actividades de Exploración Adicional y/o  
25 Actividades de Recuperación Mejorada, contempladas en el Plan de  
26 Desarrollo respectivo y registradas contablemente de forma separada.  
27 Cuatro punto tres punto setenta y siete. Programa y Presupuesto  
28 Ambiental Anual: Se refiere al programa anual de actividades ambientales

NOTARIA DÉCIMA SEXTA ENCARGADA DEL CANTON QUITO

*Del*

1 derivado del respectivo plan de manejo ambiental y el presupuesto  
2 ambiental del año siguiente para su evaluación y aprobación por parte de  
3 la Autoridad Ambiental, que formará parte integrante de los Programas y  
4 Presupuestos Anuales, que deberá incluir los aspectos de operaciones,  
5 de Inversiones en sus diferentes desagregados conforme a la Ley  
6 Aplicable, y, gastos administrativos, rubros que a su vez deberán estar  
7 claramente identificados. Cuatro punto tres punto setenta y ocho.

8 Programas y Presupuestos Anuales: Son el conjunto de actividades que  
9 la Contratista se compromete a realizar en el Año Fiscal respectivo, y los  
10 Presupuestos de las Inversiones, Costos y Gastos estimados para la  
11 ejecución de dichas actividades, incluidas sus reformas. Los Programas y  
12 Presupuestos Anuales guardarán relación directa con el Plan de  
13 Actividades, Plan Quinquenal y demás Planes acordados para el período  
14 respectivo. La aprobación de estos Programas y Presupuestos Anuales  
15 se realizará de conformidad con la cláusula décimo tercera. Cuatro punto  
16 tres punto setenta y nueve. Propiedad Intelectual: Significa la referencia

17 conjunta a todos los derechos, prioridades y privilegios relacionados con  
18 la propiedad intelectual, bien que surjan de cualquier Ley Aplicable, ley  
19 comunitaria o extranjera o de cualquier otra manera, incluyendo derechos  
20 de autor, licencias de autor, patentes, licencias de patentes, marcas,  
21 licencias sobre marcas, tecnología, know-how y procedimientos, y todos  
22 los derechos para intentar alguna acción bajo derecho o equidad por  
23 cualquier violación o impedimento de los mismos, incluyendo el derecho a  
24 recibir cualquier beneficio, indemnización por daños o similar de ellos.

25 Cuatro punto tres punto ochenta. Proyecto: Se referirá a la ejecución de  
26 las actividades y prestación de servicios a cargo de la Contratista que  
27 constituyen el objeto de este Contrato Modificatorio. Cuatro punto tres  
28 punto ochenta y uno. Reglamento de Contabilidad: Es el reglamento

1 aplicable a los Contratos de Prestación de Servicios para Exploración y  
2 Explotación de Hidrocarburos, que regula la contabilidad de los costos,  
3 gastos e Inversiones efectuadas por la Contratista para la ejecución de las  
4 actividades objeto de este Contrato Modificadorio, el cual se incorpora  
5 como Anexo E. Cuatro punto tres punto ochenta y dos. Reparación  
6 Ambiental: Es el conjunto de acciones y técnicas con el objetivo de  
7 restaurar condiciones ambientales originales o mejoradas  
8 sustancialmente en sitios contaminados y/o degradados como  
9 consecuencia de las actividades a cargo de la Contratista. Cuatro punto  
10 tres punto ochenta y tres. Reservas Probadas Remanentes: Es el  
11 volumen de hidrocarburos que de acuerdo al análisis de la información  
12 geológica y de reservorios, presenta una razonable certeza de ser  
13 recuperado durante la vigencia del Contrato, bajo las condiciones  
14 económicas y operativas actuales. Las cifras oficiales de las reservas  
15 serán las establecidas por la Secretaría. Cuatro punto tres punto ochenta  
16 y cuatro. Situaciones de Emergencia: Para efectos de este Contrato  
17 Modificadorio un evento que constituya una situación de emergencia, es  
18 aquel que por razones técnicas, mecánicas o de seguridad, debidamente  
19 justificadas por la Contratista y aceptadas por la Secretaría, causa que las  
20 Partes se vean obligadas a interrumpir total o parcialmente el  
21 cumplimiento de sus actividades u obligaciones estipuladas en este  
22 Contrato Modificadorio, en el entendido de que dicho evento: (i) no  
23 constituye un evento de Fuerza Mayor; (ii) no fue causado por culpa o  
24 dolo de las Partes; y (iii) obliga a las Partes a adoptar acciones inmediatas  
25 necesarias para evitar perjuicios que afecten o puedan afectar a las  
26 operaciones de la Contratista según el Contrato Modificadorio o a las  
27 Personas que presten servicios a cualquiera de las Partes o a bienes de  
28 cualquiera de las Partes o a terceros o a sus bienes. Cuatro punto tres

1 punto ochenta y cinco. Subcontratista: Se refiere a cualquier Persona que  
2 ejecute para la Contratista alguna parte de las actividades o le provea  
3 bienes para el cumplimiento del objeto del Contrato Modificatorio. Cuatro  
4 punto tres punto ochenta y seis. Tarifa para Campos en Producción: Es el  
5 valor que se paga a la Contratista en Dólares, por cada Barril de Petróleo  
6 Crudo neto, o unidad de hidrocarburo correspondiente, producido y  
7 entregado por la Contratista en el Centro de Fiscalización y Entrega y se  
8 paga a la Contratista de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo  
9 quinta. Cuatro punto tres punto ochenta y siete. Tarifa para Campos  
10 Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada: Es  
11 el valor que se pagará a la Contratista en Dólares, por cada Barril de  
12 Petróleo Crudo neto, o unidad de hidrocarburo correspondiente, acordada  
13 por las Partes para la ejecución de un Plan de Desarrollo, a fin de  
14 impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de  
15 nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes  
16 y se paga a la Contratista de acuerdo a lo establecido en la cláusula  
17 décimo quinta. Cuatro punto tres punto ochenta y ocho. Tasa Máxima de  
18 Producción: Es el máximo volumen de Petróleo Crudo producido por  
19 unidad de tiempo, por Yacimiento, campo o pozo, de conformidad con la  
20 Ley Aplicable, los Estándares de la Industria Internacional y lo previsto en  
21 este Contrato Modificatorio. Cuatro punto tres punto ochenta y nueve.  
22 Tasa Prime: Es la tasa de interés denominada Prime, publicada por el  
23 Banco Central del Ecuador en los medios impresos o electrónicos  
24 pertinentes, vigente para cada jornada de valoración. En caso de que el  
25 Banco Central del Ecuador deje de publicar dicha Tasa Prime, será la  
26 tasa anual de interés, en fracción decimal, determinada sobre la base del  
27 promedio del prime rate fijado por los siguientes bancos de los Estados  
28 Unidos de América: Citibank N.A. y Morgan Guaranty Trust Company of

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 New York, vigente para cada jornada de valoración. Cuatro punto tres  
2 punto noventa. Transferencia o Cesión: Es cualquier traspaso, delegación  
3 u otra forma de disposición, incluyendo la constitución de una prenda,  
4 hipoteca u otro gravamen similar, que se realice por cualquier medio, bien  
5 sea de manera directa o indirecta, (i) de todo o parte de este Contrato  
6 Modificadorio o de cualquiera de los derechos u obligaciones establecidas  
7 en este Contrato Modificadorio, o los intereses en el mismo o (ii) como  
8 consecuencia de un Cambio de Control, bien por operación de la ley, o de  
9 otro tipo. Cuatro punto tres punto noventa y uno. Tributos: Son los  
10 impuestos, tasas, contribuciones, derechos arancelarios y demás  
11 derechos y gravámenes que deban ser pagados a las autoridades  
12 nacionales, estatales o cantonales en virtud de la legislación tributaria  
13 aplicable. Cuatro punto tres punto noventa y dos. Trimestre: Es el período  
14 de tres meses consecutivos que comienza el primero de enero, primero  
15 de abril, primero de julio y primero de octubre, de cada Año Fiscal. Cuatro  
16 punto tres punto noventa y tres. Yacimiento: Es todo cuerpo de roca, en el  
17 cual se ha acumulado Petróleo Crudo, gas natural o ambos, y que se  
18 comportan como una unidad independiente en cuanto a mecanismo de  
19 producción se refiere. Cuatro punto tres punto noventa y cuatro.  
20 Yacimientos de Condensado de Gas: Son aquellos Yacimientos de Gas  
21 que de ser explotados, producirían gas y líquidos en una relación que  
22 exceda cien mil pies cúbicos estándar de gas por cada barril de  
23 hidrocarburos líquidos, según mediciones hechas en superficie bajo  
24 Condiciones Estándar de presión y temperatura. Cuatro punto tres punto  
25 noventa y cinco. Yacimientos de Gas: Son aquellos Yacimientos de  
26 hidrocarburos que, a condiciones de presión y temperatura de reservorio  
27 contienen hidrocarburos en estado gaseoso. Cuatro punto tres punto  
28 noventa y seis. Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente

*DM*

1 Explotables: Son Yacimientos que contienen hidrocarburos (Petróleo  
2 Crudo), que sobre la base de estudios técnico –económicos realizados  
3 por la Contratista y aprobados por la Secretaría, se demuestre que su  
4 explotación resulte conveniente para las Partes. Cuatro punto cuatro.

5 Otras Definiciones.- Cualquier otra definición necesaria para la aplicación  
6 de este Contrato Modificadorio serán las establecidas en el Reglamento de  
7 Operaciones Hidrocarburíferas. Cuatro punto cinco. No Discriminación.-

8 La Secretaría en la interpretación y ejecución de este Contrato  
9 Modificadorio, considerando las particularidades de cada caso, garantizará  
10 un tratamiento no discriminatorio a todos los contratistas de prestación de  
11 servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que hubieren  
12 suscrito sus respectivos contratos de conformidad con el artículo dieciséis  
13 de la Ley de Hidrocarburos y al amparo de la Disposición Transitoria  
14 Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y ley de  
15 Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento  
16 número doscientos cuarenta y cuatro de veinte y siete de julio de dos mil

17 diez. **CLÁUSULA QUINTA OBJETO.** Cinco punto uno. Prestación de

18 Servicios.- Este Contrato Modificadorio tiene por objeto la prestación de  
19 servicios a la Secretaría por parte de la Contratista, con sus propios  
20 recursos y a su solo riesgo, para la exploración y explotación de  
21 hidrocarburos, incluyendo Petróleo Crudo, en el Área del Contrato, de  
22 conformidad con los términos y condiciones estipulados en este Contrato  
23 Modificadorio, y los establecidos en la Ley Aplicable. Cinco punto uno  
24 punto uno. Para el cumplimiento del objeto contractual la Contratista se  
25 obliga para con la Secretaría a realizar las actividades de exploración,  
26 confirmación de reservas, desarrollo, explotación y producción aportando  
27 la tecnología, los capitales y los equipos, bienes y maquinarias necesarios  
28 para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Modificatorio, de conformidad con el Plan de Actividades que contiene el  
2 detalle de actividades comprometidas e Inversiones estimadas para el  
3 Área del Contrato. Cinco punto dos. Contraprestación por los Servicios.-  
4 La Contratista recibirá a cambio de sus servicios el pago de una Tarifa en  
5 Dólares para Campos en Producción, por Barril de Petróleo Crudo neto  
6 extraído en el Área del Contrato y entregado en el Centro de Fiscalización  
7 y Entrega, pagadera en Dólares o en Petróleo Crudo, conforme a lo  
8 establecido en el artículo dieciseis de la Ley de Hidrocarburos y la  
9 cláusula décima quinta de este Contrato Modificatorio. La  
10 contraprestación que corresponda a la Contratista por los servicios que  
11 preste conforme a este Contrato Modificatorio se limitará al derecho a  
12 recibir el Pago a la Contratista, previsto en este Contrato Modificatorio,  
13 conforme a las tarifas acordadas. Cinco punto tres. Servicios Adicionales.-  
14 Si como producto de las Actividades de Exploración Adicional o  
15 Actividades de Recuperación Mejorada realizados en el Área del Contrato  
16 se demostrare la existencia de Yacimientos de Hidrocarburos  
17 Comercialmente Explotables o Incremento de Reservas Comercialmente  
18 Explotables, la Contratista y la Secretaría deberán acordar la Tarifa para  
19 Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación  
20 Mejorada para el desarrollo de dichos Yacimientos y acordar el respectivo  
21 Plan de Desarrollo, sin que esto signifique disminuir o suspender sus  
22 obligaciones contenidas en el Plan de Actividades. Si las Partes no  
23 llegaran a ponerse de acuerdo en la Tarifa para Campos Nuevos o por  
24 Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada para desarrollar  
25 y explotar estos Yacimientos o reservas, la Contratista podrá someter la  
26 diferencia al dictamen vinculante de un Consultor, de conformidad con la  
27 cláusula treinta y tres punto tres. Cinco punto cuatro. Las Partes  
28 convienen que, en el caso de descubrirse Gas Natural Libre, sustancias





1 asociadas al Petróleo Crudo, o Yacimientos de Petróleo Crudo de  
2 gravedad inferior a quince grados API en el Área del Contrato, se  
3 procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y a lo  
4 estipulado en este Contrato Modificadorio. **CLÁUSULA SEXTA PLAZO**  
5 **DE VIGENCIA.** El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificadorio es  
6 desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificadorio en el Registro  
7 de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.  
8 **CLÁUSULA SÉPTIMA ÁREA DEL CONTRATO.** El Área del Contrato ha  
9 sido delimitada para determinar la superficie en donde la Contratista  
10 ejecutará las actividades y prestaciones objeto de este Contrato  
11 Modificadorio y sus especificaciones y delimitaciones se establecen en el  
12 Anexo A. **CLÁUSULA OCTAVA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**  
13 **LAS PARTES.** Ocho punto uno. Derechos sobre los Hidrocarburos. - Son  
14 de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado  
15 Ecuatoriano los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los  
16 acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en  
17 el territorio nacional. Por lo tanto, es también propietario de los  
18 hidrocarburos extraídos con ocasión de los servicios prestados por la  
19 Contratista. Ocho punto uno punto uno. La celebración de este Contrato  
20 Modificadorio no concede a la Contratista, a más de los derechos  
21 establecidos en este Contrato Modificadorio, otros derechos de naturaleza  
22 alguna sobre el suelo, el subsuelo o sobre cualquier recurso natural o no,  
23 allí existente, ni sobre las áreas que se expropiaren en favor de la  
24 Secretaría para la ejecución de este Contrato Modificadorio, ni sobre sus  
25 servidumbres, ni sobre las obras que allí se realizaren. Ocho punto uno  
26 punto dos. La delimitación del Área del Contrato tiene por objeto  
27 únicamente determinar la superficie en la cual la Contratista está obligada  
28 a prestar los servicios objeto de este Contrato Modificadorio. Ocho punto

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 uno punto tres. La Contratista tendrá el derecho exclusivo de ejecutar los  
2 servicios objeto de este Contrato Modificadorio, dentro del Área del  
3 Contrato. En ningún caso el ejercicio de tales derechos por parte de la  
4 Contratista implicará una cesión de la titularidad de los derechos que  
5 corresponden al Estado sobre los recursos naturales ubicados en el Área  
6 del Contrato por parte de la Secretaría. Ocho punto uno punto cuatro. La  
7 Contratista, en virtud de este Contrato Modificadorio, no tiene derecho a  
8 explotar recursos naturales distintos del Petróleo Crudo existentes en el  
9 Área del Contrato, aunque esos recursos hubieren sido descubiertos por  
10 ella; excepto en los casos en que celebrare los contratos adicionales  
11 previstos en este Contrato Modificadorio de acuerdo con la Ley Aplicable y  
12 a lo estipulado en este Contrato Modificadorio. Ocho punto uno punto  
13 cinco. La Contratista podrá ejercer los derechos establecidos en este  
14 Contrato Modificadorio únicamente en relación con las actividades  
15 referidas a los servicios contratados y no podrá ejercerlos con ningún otro  
16 fin, ni tampoco traspasarlos o disponer de ellos de otra forma, sin el  
17 consentimiento previo de la Secretaría. Ocho punto uno punto seis. La  
18 Contratista, cualquiera de sus integrantes o sus Compañías Relacionadas  
19 podrán intervenir en nuevas licitaciones o participar en otros contratos  
20 para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Ecuador, de  
21 conformidad con la Ley Aplicable. Ocho punto uno punto siete. La  
22 Contratista podrá usar, sin costo para ésta, el Petróleo Crudo u otros  
23 hidrocarburos provenientes del Área del Contrato, que sean necesarios  
24 para las operaciones, incluyendo pero no limitando, la generación de  
25 energía eléctrica; y, en el caso del Gas Natural, previa autorización del  
26 Ministerio, la misma que una vez otorgada sólo podrá ser revocada de  
27 forma motivada y siguiendo el debido proceso. La referida utilización de  
28 hidrocarburos no implicará transferencia de dominio alguna a favor de la



1 Contratista. La Contratista tenderá a la optimización del uso del Gas  
2 Natural del Área del Contrato para la generación de energía eléctrica  
3 requerida para el Proyecto. Ocho punto dos. Obligaciones de la  
4 Contratista.- Son obligaciones de la Contratista además de otras  
5 obligaciones estipuladas en este Contrato Modificatorio y en la Ley  
6 Aplicable, las siguientes: Ocho punto dos punto uno. Cumplir con el objeto  
7 de este Contrato Modificatorio. Ocho punto dos punto dos. Ejecutar las  
8 actividades descritas en el Plan de Actividades y en otros Planes y sus  
9 reformas, acordados por las Partes con sus propios recursos técnicos,  
10 económicos y administrativos, pudiendo subcontratar los bienes y  
11 servicios requeridos, de conformidad con la cláusula vigésima tercera;  
12 para tal efecto invertirá los capitales requeridos, utilizando los equipos,  
13 maquinarias y tecnología que fueren necesarios. Ocho punto dos punto  
14 tres. Construir las obras civiles y facilidades petroleras de acuerdo con el  
15 Plan de Actividades y otros Planes acordados por las Partes y sus  
16 reformas; y adquirir e instalar, a su costo, los equipos que servirán para  
17 efectuar la medición y las determinaciones volumétricas, ajustes por  
18 temperatura, contenido de agua y sedimentos y otras mediciones que  
19 fuesen necesarias a fin de determinar el volumen de la Producción  
20 Fiscalizada. Ocho punto dos punto cuatro. Construir o ampliar a su costo,  
21 todos los ductos y facilidades de transporte y almacenamiento, desde los  
22 campos del Área del Contrato en explotación o que se incorporen en el  
23 futuro, hasta el o los Centros de Fiscalización y Entrega de acuerdo con el  
24 Plan de Actividades y otros Planes acordados por las Partes y sus  
25 reformas. Ocho punto dos punto cinco. Entregar la Producción Fiscalizada  
26 en el Centro de Fiscalización y Entrega, cesando en ese momento la  
27 responsabilidad de prestación de servicios por la Contratista según este  
28 Contrato Modificatorio. Ocho punto dos punto seis. Ejecutar las

1 operaciones objeto de este Contrato Modificador de acuerdo con los  
2 Estándares de la Industria Petrolera Internacional. Ocho punto dos punto  
3 siete. Realizar las actividades técnicas y administrativas necesarias para  
4 las operaciones de evaluación, desarrollo y producción de los Yacimientos  
5 de Hidrocarburos Comercialmente Explotables. Ocho punto dos punto  
6 ocho. Cumplir con los Planes y Programas y Presupuestos Anuales y sus  
7 reformas. En todos los Planes, Programas y Presupuestos Anuales las  
8 actividades son de ejecución obligatoria pero los montos de las  
9 Inversiones serán estimados. Ocho punto dos punto nueve. Cumplir a su  
10 costo el programa de capacitación técnica de conformidad con la Ley  
11 Aplicable y, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I. El personal técnico  
12 y administrativo extranjero de la Contratista proporcionará entrenamiento  
13 y capacitación al personal nacional y promoverá la transferencia  
14 tecnológica. Ocho punto dos punto diez. Emplear en la ejecución de los  
15 servicios un mínimo de ecuatorianos de: noventa y cinco por ciento en el  
16 personal de obreros, noventa y cinco por ciento en el personal de  
17 empleados administrativos y setenta y cinco por ciento en el personal  
18 técnico, a menos que no hubiere técnicos nacionales disponibles, de  
19 acuerdo a lo previsto en la Ley Aplicable. Ocho punto dos punto once.  
20 Mantener informado permanentemente a la Secretaría sobre el desarrollo  
21 de los servicios efectuados durante la vigencia de este Contrato  
22 Modificador. Ocho punto dos punto doce. Presentar a la ARCH informes  
23 diarios de perforación y demás reportes requeridos conforme al  
24 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas así como con la  
25 presentación de un informe completo al término de cada operación que  
26 bajo los Estándares de la Industria Petrolera Internacional se considere  
27 importante o significativa. Ocho punto dos punto trece. Inscribir este  
28 Contrato Modificador en el Registro de Hidrocarburos, dentro de los

1 treinta primeros días contados desde la fecha de su suscripción. Ocho  
2 punto dos punto catorce. Entregar a la Secretaría y a la Autoridad  
3 Ambiental, según su competencia, copia de la información técnica,  
4 ambiental y de investigación relacionada con las actividades de la  
5 Contratista referentes a la ejecución de este Contrato Modificatorio, de  
6 conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes  
7 incluyendo datos geológicos, geofísicos, petrofísicos, de ingeniería,  
8 registros e informes de completación de pozos y cualesquier otros datos  
9 que la Contratista hubiese originado y recopilado durante la vigencia de  
10 este Contrato Modificatorio. Ocho punto dos punto quince. Presentar  
11 anualmente a la Secretaría y a la Autoridad Ambiental el Programa y  
12 Presupuesto Ambiental Anual, que formarán parte integrante de los  
13 Programas y Presupuestos Anuales. Ocho punto dos punto dieciséis.  
14 Entregar a la Secretaría y al Ministerio del Ambiente una copia de los  
15 Estudios Ambientales que se realicen y los documentos que los  
16 sustentan. Ocho punto dos punto diecisiete. Presentar en el primer mes  
17 de cada año a la Secretaría y a la Agencia de Regulación y Control  
18 Hidrocarburífero un informe detallado sobre las Inversiones, Costos y  
19 Gastos de la Contratista, y las actividades ejecutadas en el Área del  
20 Contrato. Ocho punto dos punto dieciocho. Presentar hasta el treinta de  
21 abril de cada año a la Secretaría y a la Agencia de Regulación y Control  
22 Hidrocarburífero copia de los estados financieros debidamente auditados.  
23 Ocho punto dos punto diecinueve. Obtener de la Autoridad Ambiental  
24 competente y de conformidad con la Ley Aplicable la licencia ambiental  
25 respectiva para la ejecución de las actividades programadas en el Área  
26 del Contrato, la que en copia deberá ser entregada a la Secretaría. Ocho  
27 punto dos punto veinte. Proporcionar a funcionarios autorizados del  
28 Ministerio, personal de las Fuerzas Armadas relacionados con asuntos de

**1553**  
**DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA**

1 seguridad y otros funcionarios públicos autorizados por la Secretaría o la  
2 Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la información  
3 necesaria para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que  
4 guardaren relación con este Contrato Modificatorio; y, proveerles temporal  
5 y ocasionalmente, cuando las circunstancias lo requieran y en un número  
6 razonable, en las instalaciones de Campo, las facilidades de transporte,  
7 alojamiento y alimentación en igualdad de condiciones que las  
8 suministradas al personal de la Contratista de similar jerarquía, sin asumir  
9 ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir tales  
10 funcionarios y sus bienes y equipos al realizar su trabajo. Ocho punto dos  
11 punto veinte y uno. Mantener registros contables de conformidad con el  
12 Reglamento de Contabilidad, en idioma castellano, de todas sus  
13 actividades técnicas, administrativas y ambientales de manera que se  
14 puedan constatar en forma exacta y fidedigna, las Inversiones, ingresos,  
15 Costos y Gastos de la Contratista. Los documentos que por su naturaleza  
16 técnica se presenten en otros idiomas, incluirán las respectivas  
17 traducciones, si estas fuesen requeridas por la Secretaría u otras  
18 entidades de control. Ocho punto dos punto veinte y dos. Proveer a la  
19 Secretaría y a la ARCH, dentro del ámbito de sus competencias,  
20 trimestralmente o, cuando fuere requerido, toda la información, datos o  
21 interpretaciones relacionadas con las actividades llevadas a cabo por la  
22 Contratista en la ejecución de este Contrato Modificatorio, incluyendo las  
23 de carácter científico y técnico obtenidas en razón de sus trabajos, tales  
24 como: perfiles eléctricos, sónicos, radioactivos y otros; cintas y líneas  
25 sísmicas; muestras de pozos; núcleos testigos de formación, mapas,  
26 secciones, informes topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos y  
27 de perforación; interpretaciones geológicas y geofísicas; informes de  
28 evaluación de los Yacimientos encontrados en el Área del Contrato y, en



1 general, cualquier otra información similar relevante. Esta información  
2 será entregada en línea, en formato digital y/o analógico documental,  
3 según lo requiera la Secretaría y la ARCH. Ocho punto dos punto veinte y  
4 tres. Respetar los derechos relativos a la propiedad industrial de terceros,  
5 manteniendo a la Secretaría a salvo de reclamaciones o pago de  
6 indemnizaciones resultantes del incumplimiento de tal obligación. Ocho  
7 punto dos punto veinte y cuatro. Supervisar y vigilar, en forma  
8 permanente, la ejecución de los servicios que se compromete a realizar; y  
9 celebrar con los Subcontratistas, de acuerdo a la Ley Aplicable, los  
10 contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones  
11 asumiendo el compromiso de responder por la ejecución de sus  
12 operaciones. Ocho punto dos punto veinte y cinco. Contratar y mantener  
13 vigentes las garantías y los seguros previstos en la Ley Aplicable y en  
14 este Contrato Modificatorio. Ocho punto dos punto veinte y seis. Recibir  
15 estudiantes o egresados de educación técnica superior relacionada con la  
16 industria de hidrocarburos, sin asumir responsabilidad por sus riesgos,  
17 para que realicen prácticas y estudios en los campos de trabajo del Área  
18 del Contrato y/o en las oficinas de la Contratista en el Ecuador, corriendo  
19 por cuenta de la Contratista los gastos de transporte, alojamiento,  
20 alimentación y atención médica menor y de emergencia. El transporte,  
21 alojamiento, alimentación y atención médica menor y de emergencia  
22 antes indicados serán provistos en igualdad de condiciones que las  
23 suministradas al personal de la Contratista en el Ecuador. El tiempo de  
24 tales prácticas y estudios y el número de las personas que los realicen  
25 serán fijados de tal manera que no interfieran con la eficiente ejecución de  
26 los servicios y que represente un tiempo total en meses de pasantías  
27 equivalente al cuatro por ciento del número total de empleados por año.  
28 La Contratista no tendrá relación laboral alguna con quienes realicen tales

**DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA**

1 prácticas y estudios. Copias de los reportes sobre tales prácticas y  
2 estudios, en caso de ser presentados, serán entregados a la Contratista.  
3 Ocho punto dos punto veinte y siete. Presentar mensualmente a la  
4 Secretaría y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, un  
5 informe de actividades, Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista  
6 ejecutados durante el período respectivo. Ocho punto dos punto veinte y  
7 ocho. Incluir en sus presupuestos, las provisiones necesarias para el  
8 cierre, terminación o abandono parcial o total de operaciones y para la  
9 remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades  
10 hidrocarburíferas. Ocho punto dos punto veinte y nueve. Presentar al  
11 Comité de Supervisión los Programas y Presupuestos Anuales,  
12 elaborados hasta el treinta de septiembre anterior al Año Fiscal en que el  
13 referido programa deba ser ejecutado y posteriormente, con la  
14 recomendación del Comité de Supervisión de acuerdo a lo indicado en la  
15 cláusula trece punto tres, tramitar su aprobación por parte de la  
16 Secretaría, de conformidad con o establecido en la Ley Aplicable. Ocho  
17 punto dos punto treinta. Presentar al Comité de Supervisión el Plan  
18 Quinquenal y posteriormente con la recomendación del Comité de  
19 Supervisión de acuerdo a lo indicado en la cláusula trece punto tres,  
20 tramitar su aprobación por parte de la Secretaría, de conformidad con lo  
21 establecido en la Ley Aplicable. Ocho punto dos punto treinta y uno.  
22 Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así  
23 como con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, en lo  
24 relativo a la seguridad e higiene ocupacional para el personal a cargo de  
25 la Contratista. Ocho punto dos punto treinta y dos. Aplicar o incorporar  
26 tecnologías aceptadas en la industria petrolera internacional que sean  
27 compatibles con la Región Amazónica Ecuatoriana. Ocho punto dos punto  
28 treinta y tres. Cumplir con las disposiciones de la Ley Aplicable y los





1 compromisos adquiridos existentes a la fecha de suscripción de este  
2 Contrato Modificadorio en cuanto a las relaciones de la Contratista y las  
3 comunidades vecinas, limitando su intervención a la ejecución de los  
4 programas comunitarios y las medidas de compensación e indemnización  
5 previstas en la Ley Aplicable. Ocho punto dos punto treinta y cuatro.  
6 Colaborar con los organismos estatales encargados del desarrollo  
7 sustentable de la zona donde opera la Contratista, en cumplimiento de  
8 sus programas comunitarios y la Ley Aplicable. Ocho punto dos punto  
9 treinta y cinco. Entregar a la Secretaría, a la terminación de este Contrato  
10 Modificadorio por cualquier causa, sin costo y en buen estado conforme  
11 los programas de mantenimiento, salvo el desgaste normal, los pozos,  
12 bienes, instalaciones, equipos y obras de infraestructura existentes a esa  
13 fecha en el Área del Contrato, en el entendido de que a partir de su  
14 entrega, la Secretaría asumirá en forma exclusiva toda responsabilidad  
15 sobre dichos pozos, bienes, instalaciones, equipos y obras de  
16 infraestructura. Ocho punto dos punto treinta y seis. Proponer para la  
17 aprobación de la Secretaría, con la recomendación del Comité de  
18 Supervisión, la Tasa Máxima de Producción, sobre la base de estudios  
19 técnicos convencionales o estudios de simulación de Yacimientos en  
20 concordancia con lo estipulado en la Ley Aplicable. Las discrepancias  
21 entre la Tasa Máxima de Producción propuesta y la Tasa Máxima de  
22 Producción aprobada por la Secretaría podrán ser sometidas por la  
23 Contratista a un Consultor de conformidad con la cláusula treinta y tres  
24 punto tres. El dictamen del Consultor será vinculante. Ocho punto tres.  
25 Obligaciones de la Secretaría.- Son obligaciones de la Secretaría,  
26 además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato Modificadorio y  
27 en la Ley Aplicable las siguientes: Ocho punto tres punto uno. Pagar a la  
28 Contratista por sus servicios de exploración y explotación, la tarifa que

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 corresponda, conforme se determina en la cláusula décima quinta de este  
2 Contrato Modificatorio. Cuando se trate de los servicios descritos en el  
3 Plan de Actividades, la Secretaría estará obligada a pagar a la Contratista  
4 la Tarifa para Campos en Producción. Cuando se trate de los servicios  
5 descritos en un Plan de Desarrollo, la Secretaría estará obligada a pagar  
6 a la Contratista la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción  
7 Incremental fruto de Recuperación Mejorada que se acuerde. Ocho punto  
8 tres punto dos. Solicitar la declaratoria de utilidad pública de los bienes  
9 necesarios para la ejecución de las actividades, o la constitución de  
10 servidumbres de cualquier naturaleza, previa solicitud de la Contratista,  
11 de conformidad con la Ley Aplicable. Ocho punto tres punto tres. Atender  
12 oportunamente las solicitudes, propuestas o requerimientos que le  
13 correspondan. La Secretaría deberá pronunciarse sobre las solicitudes,  
14 propuestas o requerimientos, dentro de los términos o plazos establecidos  
15 para cada caso en este Contrato Modificatorio y cuando no se los hubiere  
16 especificado, dentro del término de quince días contados desde que la  
17 Secretaría reciba la respectiva solicitud, propuesta o requerimiento de la  
18 Contratista. En el caso de Situaciones de Emergencia, la Secretaría  
19 deberá pronunciarse dentro del término de dos días siguientes a la  
20 notificación de la Contratista. Si la Secretaría no se pronunciare dentro de  
21 los respectivos términos o plazos, se entenderá que la Secretaría ha  
22 aprobado la correspondiente solicitud, propuesta o requerimiento. Ocho  
23 punto tres punto cuatro. Proporcionar la información y documentación que  
24 sea necesaria para la obtención de visas para el personal de nacionalidad  
25 extranjera de la Contratista, que tengan que cumplir actividades en el país  
26 relacionadas con la ejecución de este Contrato Modificatorio, en el  
27 entendido de que la Contratista realizará los trámites administrativos  
28 correspondientes. Ocho punto tres punto cinco. Conceder a la Contratista



1 la opción preferente de compra de Petróleo Crudo del Área del Contrato,  
2 en los términos señalados en los artículos dieciséis inciso cuarto y setenta  
3 y uno de la Ley de Hidrocarburos, así como en este Contrato  
4 Modificatorio. Ocho punto tres punto seis. Proporcionar a la Contratista,  
5 sin costo, nueva información y datos técnicos y tecnológicos que fuesen  
6 obtenidos por la Secretaría a partir de la Fecha de Vigencia, si fuere el  
7 caso, que puedan ser usados en apoyo directo de las operaciones de  
8 exploración y explotación en el Área del Contrato. Ocho punto tres punto  
9 siete. Comunicar a la Contratista sobre cualquier reclamo o procedimiento  
10 judicial que pueda afectar los derechos de la Contratista según este  
11 Contrato Modificatorio, a fin de que la Contratista pueda adoptar las  
12 medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses. Ocho  
13 punto tres punto ocho. Permitir a la Contratista la utilización, sin costo  
14 para ésta, del Petróleo Crudo y del Gas Asociado, proveniente del Área  
15 del Contrato, necesario para sus operaciones y en los volúmenes  
16 promedio que a la Fecha Efectiva viene requiriendo, conforme a las  
17 normas y procedimientos que al respecto le sean notificadas por la  
18 Secretaría y a lo estipulado al respecto en este Contrato Modificatorio. La  
19 referida utilización de hidrocarburos no implicará transferencia alguna a  
20 favor de la Contratista. Cualquier incremento en la utilización de  
21 hidrocarburos para las operaciones por parte de la Contratista deberá ser  
22 aprobada previamente por la Secretaría. La Contratista tenderá a la  
23 optimización del Gas Natural del Área del Contrato para la generación de  
24 energía eléctrica requerida para el Proyecto. Ocho punto tres punto  
25 nueve. Proveer a la Contratista y coordinar con ella las condiciones  
26 razonables de seguridad para la realización de las operaciones de este  
27 Contrato Modificatorio y, en caso de que sea necesario, por intermedio de  
28 la Fuerza Pública. Ocho punto tres punto diez. Obtener de las entidades

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 del sector público la cooperación y ayuda que requiera la Contratista para  
2 la pronta atención de los distintos trámites que debe realizar ante ellas,  
3 así como procurar la obtención de cualquier licencia o permiso necesario  
4 para el cumplimiento de este Contrato Modificadorio, en especial lo relativo  
5 a los predios superficiales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo  
6 noventa y uno de la Ley de Hidrocarburos. Ocho punto tres punto once.

7 Recibir la Producción Fiscalizada del Área del Contrato, y  
8 responsabilizarse de la misma, una vez que haya sido entregada por la  
9 Contratista en el Centro de Fiscalización y Entrega. Ocho punto tres punto  
10 doce. Suscribir de ser pertinente, a pedido de la Contratista, los contratos  
11 adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos y en  
12 este Contrato Modificadorio, con sujeción a lo estipulado en la cláusula  
13 trigésimo segunda de este Contrato Modificadorio. Ocho punto tres punto

14 trece. Solicitar al Ministerio Sectorial, a pedido de la Contratista, la  
15 autorización en favor de la Contratista para la extracción y transformación  
16 del Petróleo Crudo pesado en el sitio (in situ), mediante una planificación  
17 económica integral, si en el Área del Contrato se hubiere encontrado

18 como producto de actividades previstas en el Plan de Desarrollo Petróleo  
19 Crudo pesado de quince grados API o menos. Ocho punto tres punto  
20 catorce. Facilitar a la Contratista, de acuerdo con la Ley Aplicable y las  
21 estipulaciones de este Contrato Modificadorio, el uso de las vías, medios  
22 de comunicación y transporte existentes o por construirse, así como la  
23 utilización de materiales naturales de construcción y combustibles  
24 requeridos por las operaciones, así como para la obtención de cualquier  
25 licencia o permiso necesarios para el cumplimiento de este Contrato  
26 Modificadorio. Ocho punto tres punto quince. El desarrollo sostenible de  
27 las comunidades será asumido por el Estado a través de la Secretaría de  
28 Pueblos y sus demás entidades e instituciones dentro del ámbito de sus



1 competencias. **CLÁUSULA NOVENA FUERZA MAYOR o CASO**  
2 **FORTUITO Y SITUACIONES DE EMERGENCIA.** Nueve punto uno. En  
3 General.- Nueve punto uno punto uno. Ninguna de las Partes será  
4 responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución  
5 de las obligaciones establecidas en este Contrato Modificadorio, ni estará  
6 obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren  
7 causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea  
8 consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor o Caso  
9 Fortuito o Situación de Emergencia debidamente comprobado. Nueve  
10 punto uno punto dos. La Parte que alegare la Fuerza Mayor o Caso  
11 Fortuito, deberá notificar con los justificativos necesarios, a la otra Parte  
12 en un plazo máximo de diez días desde la ocurrencia del evento, en  
13 concordancia con el numeral cuatro del artículo setenta y cuatro de la Ley  
14 de Hidrocarburos. Esta notificación contendrá los detalles sobre la causa  
15 y naturaleza del evento, la duración prevista y el efecto que pueda tener  
16 sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte  
17 según este Contrato Modificadorio. Nueve punto uno punto tres. La Parte  
18 afectada continuará ejecutando sin dilación ni modificación todas las  
19 demás obligaciones que no hayan sido afectadas por el evento de Fuerza  
20 Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. Nueve punto uno  
21 punto cuatro. Si fuese negada la Fuerza Mayor o Caso Fortuito por parte  
22 de la Secretaría, que la podrá hacer solamente debidamente motivada, la  
23 Contratista tendrá el derecho de impugnar esta negativa que tendrá que  
24 también ser debidamente motivada, utilizando los recursos previstos en  
25 este Contrato Modificadorio y la Ley Aplicable. Nueve punto uno punto  
26 cinco. La prueba de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito corresponde a quien  
27 la alega, y de la diligencia y cuidado, a quien ha debido emplearlos.  
28 Nueve punto uno punto seis. La Contratista está obligada a notificar a la

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Secretaría la ocurrencia de un evento que constituye una Situación de  
2 Emergencia dentro de los tres días siguientes a la fecha en que tuvo  
3 conocimiento del mismo, debiendo acompañar justificativos o prueba  
4 suficiente de la ocurrencia del evento. El incumplimiento de esta  
5 obligación causará que el evento no se considere como una Situación de  
6 Emergencia a efectos de este Contrato Modificadorio. Nueve punto uno  
7 punto siete. Si fuese negada la Situación de Emergencia por parte de la  
8 Secretaría, que la podrá hacer solamente debidamente motivada, la  
9 Contratista tendrá el derecho de impugnar esta negativa que tendrá que  
10 también ser debidamente motivada, utilizando los recursos previstos en  
11 este Contrato Modificadorio y la Ley Aplicable. Nueve punto dos. Medidas  
12 Mitigatorias.- La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso  
13 Fortuito o Situación de Emergencia está obligada a tomar todas las  
14 medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus  
15 consecuencias. Nueve punto dos punto uno. Si el evento requiere acción  
16 inmediata de parte de la Contratista, ésta deberá tomar todas las acciones  
17 y realizará todos los egresos que resulten necesarios o adecuados  
18 conforme a los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para  
19 proteger los intereses de la Contratista y los de la Secretaría, así como los  
20 de sus respectivos trabajadores, aunque tales egresos no hayan sido  
21 incluidos en el Programa y Presupuesto Anual vigente en el Año Fiscal  
22 correspondiente. Las acciones tomadas deberán ser notificadas a la  
23 Secretaría dentro del término de diez días siguientes a la toma de la  
24 acción. Nueve punto dos punto dos. Si dentro de un período razonable  
25 después de haber sido confirmado el evento de Fuerza Mayor o Caso  
26 Fortuito o Situación de Emergencia que ocasiona la suspensión o demora  
27 en la ejecución de las obligaciones según este Contrato Modificadorio, la  
28 Parte afectada no ha procedido a adoptar las medidas que razonable y



1 legalmente podría iniciar para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza  
2 Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia o sus efectos directos o  
3 indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción y dentro del  
4 término de dos días siguientes a haber enviado la correspondiente  
5 notificación a la Parte afectada, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier  
6 medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para eliminar o  
7 mitigar la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o  
8 Situación de Emergencia en cuestión o sus efectos directos o indirectos.  
9 La Parte afectada será responsable de todos los costos ocasionados que  
10 tengan el debido sustento por las medidas que tome la otra Parte según  
11 esta cláusula. A partir de ese momento, la Parte no afectada podrá  
12 exigirle a la Parte afectada que reanude total o parcialmente la ejecución  
13 de los servicios así como el cumplimiento de cualquier obligación cuyo  
14 cumplimiento se hubiese visto afectado por el evento de Fuerza Mayor o  
15 Caso Fortuito o Situación de Emergencia. Nueve punto tres. Terminación  
16 del Evento.- Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o  
17 Caso Fortuito o Situación de Emergencia esté en capacidad de reiniciar el  
18 cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato Modificadorio,  
19 dicha Parte lo notificará con prontitud a la otra Parte a más tardar dentro  
20 de los dos días laborales siguientes a la fecha en que haya cesado el  
21 evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. Si la  
22 Parte afectada fuere la Contratista, una vez recibida esta notificación, la  
23 Secretaría levantará la declaratoria de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o  
24 Situación de Emergencia. Nueve punto cuatro. Terminación en Caso de  
25 Duración Extendida.- Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso  
26 Fortuito o Situación de Emergencia afectaren a más del cincuenta por  
27 ciento de la producción total de Petróleo Crudo del Área del Contrato y se  
28 prolongaren durante un período superior a seis meses, a la opción de

1 cualquiera de las Partes, se podrá seguir el procedimiento para  
2 terminación de este Contrato Modificadorio de mutuo acuerdo. Nueve  
3 punto cinco. Pago de Tarifa.- Aún en el caso de Fuerza Mayor o Caso  
4 Fortuito o Situación de Emergencia, de existir producción fiscalizada  
5 proveniente del Área del Contrato; la Contratista tendrá derecho a recibir  
6 la tarifa pertinente conforme a este Contrato Modificadorio. Nueve punto  
7 seis. Compensación de Plazos.- La ocurrencia de un evento de Fuerza  
8 Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia podrá dar lugar a  
9 revisión de los cronogramas de trabajo propuestos por la Contratista, sin  
10 perjuicio de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como  
11 sea posible, luego de que el impedimento haya cesado. A la Contratista  
12 se le reconocerá el tiempo que dure la suspensión de las operaciones  
13 debido a evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de  
14 Emergencia, siempre y cuando éste ocasione la paralización de más del  
15 cincuenta por ciento de las actividades de producción; y, en  
16 consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de Vigencia de este  
17 Contrato Modificadorio será pospuesta por un lapso igual al que dure dicha  
18 paralización. Nueve punto siete. Los egresos necesarios para adoptar  
19 acciones inmediatas que precautelen los intereses del Estado o de las  
20 Partes, no contemplados en los Planes, Programas y Presupuestos  
21 Anuales y no cubiertos por las pólizas de seguro previstas en este  
22 Contrato Modificadorio, generados por circunstancias de Fuerza Mayor o  
23 Caso Fortuito debidamente notificadas y aprobadas por la Secretaría,  
24 serán cubiertos por la Secretaría a través de reembolsos. **CLÁUSULA**  
25 **DÉCIMA GARANTÍAS Y SEGUROS**. Diez punto uno. Garantías.- La  
26 Contratista rendirá a favor de la Secretaría, las garantías previstas en la  
27 Ley Aplicable, así como en este Contrato Modificadorio, las que se  
28 aprobarán y registrarán de acuerdo con las normas y los procedimientos



1 pertinentes. Diez punto uno punto uno. Garantía de Actividades e  
2 Inversiones Comprometidas: La Contratista garantiza la ejecución de las  
3 actividades comprometidas e Inversiones estimadas en los Planes,  
4 Programas y Presupuestos Anuales, conforme lo previsto en la cláusula  
5 quince punto siete. Diez punto uno punto dos. Garantía Solidaria: Previo  
6 a la inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de  
7 Hidrocarburos, cada una de las compañías que integran la Contratista se  
8 obligan a sustituir la garantía solidaria de sus respectivas Casas Matrices,  
9 por una que se refiera a este Contrato Modificatorio, conforme el formato  
10 que consta en el Anexo F. En consecuencia, las garantías de las Casas  
11 Matrices presentadas con anterioridad quedarán sin efecto. Diez punto  
12 uno punto tres. Causas de Ejecución: Sin perjuicio de los demás derechos  
13 y obligaciones previstas en la Ley Aplicable y en este Contrato  
14 Modificatorio, la Secretaría tendrá el derecho de hacer efectivas las  
15 Garantías Solidarias para cubrir cualquier incumplimiento de las  
16 obligaciones de la Contratista en virtud de este Contrato Modificatorio,  
17 quedando expresamente pactado que no existe prelación alguna para la  
18 ejecución de las Garantías y que cualquiera de ellas puede ejecutarse  
19 indistintamente. Además de cubrir los incumplimientos, la Secretaría  
20 podrá hacer efectivas las Garantías Solidarias para cobrar (i) daños y  
21 perjuicios declarados en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada, (ii)  
22 restitución de sumas pagadas por la Secretaría en exceso, así como  
23 cualquier otra obligación de pago o cantidad debida por la Contratista a la  
24 Secretaría por cualquier concepto en relación a este Contrato  
25 Modificatorio e (iii) indemnizaciones debidas por la Contratista a la  
26 Secretaría de conformidad con este Contrato Modificatorio, declaradas en  
27 laudo arbitral o sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio de lo dicho  
28 anteriormente, para todos estos casos la Secretaría notificará a la

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Contratista sobre el incumplimiento respectivo, sobre los daños y  
2 perjuicios o de sumas pagadas en exceso u otras obligaciones de pago o  
3 de indemnizaciones debidas, a favor de la Secretaría, otorgándole el  
4 plazo de 30 días para justificar tal evento o adoptar las medidas  
5 necesarias para superarlo. Diez punto dos: Pólizas de Seguro- La  
6 Contratista será exclusivamente responsable de contratar todas las  
7 pólizas de seguro requeridas por la Ley Aplicable, así como las indicadas  
8 en la cláusula diez punto dos punto dos, para cumplir con este Contrato  
9 Modificatorio, ya sea que dichas pólizas estén disponibles en el mercado  
10 nacional o internacional o se obtengan a través de reaseguros. Estas  
11 pólizas de seguros se sujetarán a la legislación ecuatoriana y se basarán  
12 en los Estándares de la Industria Petrolera Internacional. Los seguros  
13 para cubrir bienes localizados en el Ecuador se les contratará con una  
14 compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia de  
15 Bancos y Seguros. Diez punto dos punto uno. En el caso de que la  
16 Contratista o sus Subcontratistas, no hubieren contratado las pólizas de  
17 seguro o que la Contratista haya incumplido con el pago de las primas  
18 que correspondan a tales pólizas o fuera insuficiente la cobertura, los  
19 daños y las pérdidas que puedan producir, serán de su exclusiva  
20 responsabilidad y la Contratista deberá cubrirlos de inmediato, sin que  
21 pueda alegar el derecho para reclamar a la Secretaría ningún tipo de  
22 reembolso. (a) La Contratista designará a la Secretaría como beneficiario  
23 o asegurado adicional y endosará a su favor las pólizas de seguro que se  
24 establecen en la Ley Aplicable y en este Contrato Modificatorio. (b) La  
25 Contratista mantendrá asegurados los bienes y demás activos fijos  
26 requeridos para la prestación de los servicios a que se refiere este  
27 Contrato Modificatorio hasta que sean entregados a la Secretaría.  
28 Igualmente la Contratista tendrá asegurado el Petróleo Crudo que se



1 encuentre en las facilidades de almacenamiento y transporte hasta ser  
2 entregado en los Centros de Fiscalización y Entrega. (c) En caso de  
3 siniestro, las indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras  
4 serán recibidas por la Contratista y servirán como base para reemplazar o  
5 reparar inmediatamente los bienes o instalaciones dañadas, destruidas o  
6 sustraídas. Si cualquier compañía aseguradora dejare de pagar cualquier  
7 reclamación por pérdida o daño de bienes asegurados como resultado de  
8 daños causados por la imprudencia, negligencia, o culpa del personal de  
9 la Contratista, los costos de reparación o de reposición serán por cuenta  
10 de la Contratista. (d) La Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una  
11 cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud de la cual éstos renuncien  
12 a su derecho de subrogación contra la Secretaría. Asimismo, la  
13 Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula de que las  
14 pólizas no serán modificadas, en la medida que restrinjan, disminuyan o  
15 limiten las coberturas existentes, o canceladas sin notificación a la  
16 Secretaría con treinta días de anticipación. (e) Si la Contratista no  
17 mantiene en vigencia las pólizas de seguro que está obligada a contratar  
18 conforme a este Contrato Modificadorio, la Secretaría podrá, pero no  
19 estará obligada a ello, contratar las pólizas de seguro y deducir los costos  
20 de los mismos de cualquier monto debido a la Contratista conforme a este  
21 Contrato Modificadorio; esto sin perjuicio de las demás disposiciones  
22 sobre daños y perjuicios y consecuencias del incumplimiento de las  
23 obligaciones de la Contratista según este Contrato Modificadorio. (f) La  
24 Contratista deberá proporcionar prueba a la Secretaría de que las  
25 compañías de seguros otorgantes de las pólizas de seguro, se  
26 encuentran suficientemente respaldadas por los reaseguros que sean  
27 necesarios. (g) La Contratista entregará a la Secretaría copias certificadas  
28 de las pólizas de seguro contratadas. (h) Las indemnizaciones y

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 restitución de bienes derivados de los siniestros que no estuvieren  
2 debidamente asegurados por la Contratista, serán de su exclusiva  
3 responsabilidad y deberán ser cubiertas de inmediato por ella. Diez punto  
4 dos punto dos. A partir de la Fecha Efectiva, la Contratista mantendrá  
5 vigentes pólizas de seguro que cubran al menos los siguientes riesgos: a)  
6 Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación  
7 completación y de reacondicionamiento de pozos. Esta póliza debe incluir  
8 las siguientes coberturas: - Incendio y líneas aliadas. - Rotura de  
9 maquinaria. - Sabotaje y terrorismo. b) Responsabilidad Civil General,  
10 misma que debe incluir las siguientes coberturas:- Patronal. -  
11 Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá  
12 contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al  
13 ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad  
14 con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, los que  
15 cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría  
16 del Area del Contrato.- Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no  
17 propios. c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser  
18 utilizados en las operaciones de la Contratista. d) Transporte  
19 Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la  
20 Contratista. e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del  
21 país, de las mercaderías de la Contratista. f) Incendio y Robo. g)  
22 Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista, y deberá  
23 incluir la cobertura amplia de vuelos. h) Todo Riesgo  
24 Construcción/Montaje, la Contratista deberá presentar, a la Secretaría,  
25 estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga  
26 que realizar durante la ejecución del Contrato, salvo que optare por una  
27 cobertura permanente. Diez punto dos punto tres. Las Partes podrán  
28 convenir en el futuro asegurar otros riesgos que sean necesarios para la



1 ejecución de este Contrato Modificatorio. Diez punto dos punto cuatro. La  
2 Contratista podrá mantener adicionalmente a su criterio otras pólizas de  
3 seguros que considere convenientes para sus actividades. Diez punto dos  
4 punto cinco. La Contratista deberá exigir a todos sus Subcontratistas o  
5 proveedores de bienes y servicios que contraten las pólizas de seguro  
6 que la Contratista considere necesarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**  
7 **PLAN DE ACTIVIDADES.** Once punto uno. La Contratista se  
8 compromete y obliga a dar cumplimiento al Plan de Actividades, a fin de  
9 maximizar la recuperación de reservas en el Área del Contrato, y el  
10 cumplimiento de la producción de Petróleo Crudo estimada en el referido  
11 Plan, conforme a lo señalado en el Anexo B. En este Plan las actividades  
12 son de ejecución obligatoria, pero los montos de las Inversiones serán  
13 estimativos. Once punto dos. De ser el caso, las actividades establecidas  
14 en el cronograma del Plan de Actividades podrán ser reprogramadas con  
15 el debido sustento técnico y aceptación de la Secretaría, hasta el  
16 siguiente año al originalmente establecido en el Plan de Actividades que  
17 consta en el Anexo B. En caso de discrepancia entre las Partes, la  
18 Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad  
19 con los procedimientos establecidos en la cláusula treinta y tres punto  
20 tres. Once punto tres. Las actividades establecidas en el Plan de  
21 Actividades podrán, previa justificación técnica aceptada por la Secretaría,  
22 ser sustituidas por otras dentro del mismo año. La Secretaría podrá negar  
23 justificadamente la solicitud de reprogramación o sustitución efectuada  
24 por la Contratista. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista  
25 podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con los  
26 procedimientos establecidos en la cláusula treinta y tres punto tres. Once  
27 punto cuatro. A efectos de precisar la ejecución del Plan de Actividades  
28 durante la vigencia de este Contrato, la Contratista detallará en los

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Programas y Presupuestos Anuales y en el Plan Quinquenal, incluyendo  
2 sus reformas, las actividades e inversiones que proyecta ejecutar en el  
3 período correspondiente. La Contratista garantiza y se compromete a  
4 ejecutar las actividades comprometidas en dichos Planes y Programas y  
5 Presupuestos Anuales para lo cual realizará las Inversiones estimadas  
6 correspondientes, una vez que los mismos hayan sido aprobados por la  
7 Secretaría. Once punto cinco. La Contratista reconoce que la fijación  
8 contractual de la Tarifa para Campos en Producción y consecuentemente  
9 el Pago a la Contratista, se sustenta en el compromiso de la Contratista  
10 de ejecutar la totalidad de las actividades previstas en el Plan de  
11 Actividades, por lo que la no ejecución de una o más de tales actividades  
12 implicará la reliquidación en el Pago a la Contratista de los valores  
13 equivalentes a las Inversiones estimadas correspondientes a las  
14 actividades no ejecutadas, conforme la cláusula décimo quinta, sin  
15 perjuicio de las garantías y demás acciones por incumplimiento  
16 contractual por parte de la Contratista contempladas en la Ley y este  
17 Contrato Modificadorio, con excepción de las actividades que hubiesen  
18 sido debidamente reprogramadas o sustituidas de conformidad con las  
19 Cláusulas once punto dos y once punto tres y sin perjuicio de la aplicación  
20 de la cláusula trece punto ocho. Once punto seis. La Contratista realizará  
21 las actividades previstas en el Plan de Actividades bajo su  
22 responsabilidad en forma diligente y oportuna, de conformidad con los  
23 Estándares de la Industria Petrolera Internacional, sólidos principios de  
24 ingeniería y en estricto cumplimiento de los términos de este Contrato  
25 Modificadorio. Once punto siete. La Secretaría tendrá derecho a  
26 recomendar a la Contratista, sin ser obligatorio para la Contratista aceptar  
27 dicha recomendación, respecto del método para obtener los resultados  
28 deseados, pero queda entendido que la Contratista tendrá exclusivo y

1 completo control y dirección sobre sus actividades, así como completo  
2 control y dirección sobre las Inversiones, Costos y Gastos de su  
3 operación. Las decisiones técnico-operativas sobre actividades aprobadas  
4 dentro del Plan de Actividades, Plan de Actividades Adicionales, Plan de  
5 Desarrollo, Plan Quinquenal y los Programas y Presupuestos Anuales  
6 serán tomadas por la Contratista de manera exclusiva, sin perjuicio de  
7 que pueda realizar consultas que estime pertinentes a la Secretaría.

8 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PLAN DE ACTIVIDADES**

9 **ADICIONALES Y PLAN DE DESARROLLO** Doce punto uno. La

10 Contratista podrá presentar para la aprobación de la Secretaría uno o más

11 Planes de Actividades Adicionales con actividades e Inversiones

12 adicionales a las previstas en el Plan de Actividades, a fin de impulsar el

13 descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas

14 técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes. Doce

15 punto dos. Las actividades e Inversiones del Plan de Actividades

16 Adicionales se podrán realizar de forma secuencial y dependiente de los

17 resultados obtenidos, con excepción del programa mínimo de actividades

18 adicionales que será de cumplimiento obligatorio. Doce punto tres. Si

19 como producto de las Actividades de Exploración Adicional o Actividades

20 de Recuperación Mejorada realizadas en el Área del Contrato se

21 demostrare la existencia de Yacimientos de Hidrocarburos

22 Comercialmente Explotables o Incremento del factor de recobro de las

23 Reservas Comercialmente Explotables, la Contratista y la Secretaría

24 deberán acordar la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción

25 Incremental fruto de Recuperación Mejorada para el desarrollo de dichos

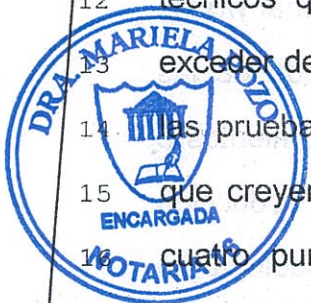
26 Yacimientos y acordar el respectivo Plan de Desarrollo, sin que esto

27 signifique disminuir o suspender sus obligaciones contenidas en el Plan

28 de Actividades. La Tarifa para Campos Nuevos o por Producción

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Incremental fruto de Recuperación Mejorada privilegiará las producciones  
2 provenientes (Producciones Incrementales Adicionales) de dichas  
3 actividades e Inversiones adicionales, e incluirá las Inversiones de  
4 Exploración Adicional y/o las Inversiones de Recuperación Mejorada, así  
5 como un estimado de las Inversiones, Costos y Gastos para el desarrollo  
6 de dichos Yacimientos, y una utilidad razonable para la Contratista que  
7 tome en cuenta el riesgo incurrido, estimando el veinte y cinco por ciento  
8 de rentabilidad para las Inversiones realizadas. Doce punto cuatro. Si la  
9 Contratista creyere necesario la realización de pruebas de producción  
10 previo a la presentación de un Plan de Desarrollo pondrá en  
11 consideración de la Secretaría tal hecho, adjuntado todos los justificativos  
12 técnicos que sean del caso. Las pruebas de producción no podrán  
13 exceder de ciento días. Dentro de los treinta días posteriores al inicio de  
14 las pruebas de producción la Secretaría realizará las recomendaciones  
15 que creyere necesarias para la evaluación correspondiente. Doce punto  
16 cuatro punto uno. Los servicios relacionados con el Petróleo Crudo  
17 proveniente de las pruebas de producción serán pagados a la Contratista  
18 conforme lo establecido en la cláusula décimo quinta, aplicando la Tarifa  
19 para Campos en Producción. Doce punto cuatro punto dos. Dentro de  
20 noventa días posteriores a la culminación de las pruebas de producción la  
21 Contratista presentará a consideración de la Secretaría el respectivo Plan  
22 de Desarrollo y la correspondiente solicitud para que el Petróleo Crudo  
23 proveniente de los nuevos descubrimientos o del incremento del recobro  
24 primario sea declarado como Comercialmente Explotable. Doce punto  
25 cinco. El Plan de Desarrollo será un plan complementario al Plan de  
26 Actividades, sin que esto signifique disminuir o suspender las obligaciones  
27 de la Contratista contenidas en el Plan de Actividades. Doce punto cinco  
28 punto uno. El Plan de Desarrollo deberá contemplar lo siguiente: el área





1 para la Fase de Explotación, el plazo estimado para el desarrollo de los  
2 Yacimientos, a partir de la declaratoria de comercialidad, que no podrá  
3 exceder de cinco años; estimaciones de reservas recuperables y del perfil  
4 de producción considerando una curva base en caso de Recuperación  
5 Mejorada, estimaciones de las Inversiones, Costos y Gastos de la  
6 Contratista necesarios para producir Petróleo Crudo en cantidades que  
7 permitan asegurar la comercialidad, relacionados con dicho Plan de  
8 Desarrollo. Doce punto cinco punto dos. El Plan de Desarrollo deberá  
9 establecer parámetros de producción, espaciamiento de pozos, y  
10 cualquier otro factor que afectaría necesariamente la factibilidad  
11 económica del desarrollo propuesto. La evaluación económica del Plan  
12 de Desarrollo considerará las Inversiones de Exploración Adicional y/o las  
13 Inversiones de Recuperación Mejorada, así como un estimado de las  
14 Inversiones, Costos y Gastos para el desarrollo de dichos yacimientos e  
15 incluirá una propuesta de la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción  
16 Incremental fruto de Recuperación Mejorada, conforme la metodología de  
17 cálculo que consta en el Anexo L. Doce punto seis. La Secretaría  
18 conocerá y aprobará el Plan de Desarrollo dentro del plazo de noventa  
19 días a partir de la fecha de presentación por parte de la Contratista. Doce  
20 punto seis punto uno. La Secretaría podrá proponer reformas a dicho  
21 Plan, en los siguientes casos: a) Cuando el Plan de Desarrollo propuesto  
22 considere tasas de producción que puedan causar una pérdida excesiva  
23 de presión en el Yacimiento y reducir la recuperación última de reservas  
24 del mismo o cuando no se haya observado el espaciamiento óptimo de  
25 pozos, todo ello de acuerdo con las prácticas internacionales de  
26 ingeniería petrolera generalmente aceptadas; b) Cuando pueda aplicarse  
27 un plan específico y alternativo de desarrollo, que siendo técnicamente  
28 tan eficiente como el propuesto, resulte menos costoso e igual o más

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 remunerativo, para las Partes; o, c) Cuando tales reformas propuestas por  
2 la Secretaría incrementen las reservas recuperables del Yacimiento. Doce  
3 punto seis punto dos. Dentro del plazo de treinta días posteriores a la  
4 presentación por parte de la Secretaría de reformas al Plan de Desarrollo  
5 propuesto por la Contratista, las Partes realizarán sus máximos esfuerzos  
6 para llegar a un acuerdo. Doce punto seis punto tres. De no llegarse a un  
7 acuerdo en relación con la aprobación del Plan de Desarrollo o las  
8 reformas propuestas por la Secretaría a este Plan o sobre la Tarifa para  
9 Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación  
10 Mejorada para desarrollar y explotar estos Yacimientos o reservas, la  
11 Contratista, podrá solicitar la intervención de un Consultor, de  
12 conformidad con la cláusula treinta y tres punto tres. El dictamen del  
13 Consultor será vinculante. Doce punto siete. El Plan de Desarrollo, una  
14 vez aprobado por la Secretaría podrá ser reformado fundamentalmente  
15 solamente por acuerdo de las Partes, incluyendo la reprogramación de las  
16 actividades. Doce punto ocho. La Contratista reconoce que la fijación  
17 contractual de la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción  
18 Incremental fruto de Recuperación Mejorada y consecuentemente el Pago  
19 a la Contratista, se sustenta en el compromiso de la Contratista de  
20 ejecutar la totalidad de las actividades previstas en el Plan de Desarrollo,  
21 por lo que la no ejecución de una o más de tales actividades implicará,  
22 una reliquidación del Pago a la Contratista de los valores equivalentes a  
23 las Inversiones estimadas correspondientes a las actividades no  
24 ejecutadas, conforme la cláusula décimo quinta, sin perjuicio de las  
25 garantías y demás acciones por incumplimiento contractual por parte de la  
26 Contratista contempladas en la Ley y en este Contrato Modificatorio.  
27 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS**  
28 **ANUALES.** Trece punto uno. La Contratista someterá a consideración del

1 Comité de Supervisión, los Programas y Presupuestos Anuales, para el  
2 Año Fiscal siguiente, hasta el treinta de septiembre anterior al Año Fiscal  
3 en que los mencionados Programas Anuales de Actividades y  
4 Presupuestos de Inversiones Estimadas serán ejecutados. Los  
5 Programas y Presupuestos Anuales estarán directamente relacionados  
6 con los Planes respectivos. Trece punto dos. En el caso del primer año de  
7 vigencia de este Contrato Modificatorio, el Programa y Presupuesto Anual  
8 por el lapso que resta del Año Fiscal será presentado hasta dentro del  
9 plazo de treinta días después de la Fecha Efectiva. Trece punto tres. El  
10 Comité de Supervisión conocerá el Programa y Presupuesto Anual  
11 presentado por la Contratista y, dentro del plazo de treinta días  
12 posteriores a su presentación emitirá su recomendación de conformidad  
13 con la cláusula décima novena y lo remitirá a la Secretaría, para la  
14 aprobación correspondiente. Trece punto cuatro. La Secretaría conocerá  
15 y aprobará el Programa y Presupuesto dentro del plazo de sesenta días a  
16 partir de la fecha de presentación, caso contrario se procederá conforme  
17 a la cláusula ocho punto tres punto tres. Trece punto cinco. Queda  
18 entendido que para la recomendación y aprobación de estos Programas y  
19 Presupuestos Anuales, ni el Comité de Supervisión ni la Secretaría,  
20 respectivamente, podrán exigir a la Contratista más de lo estipulado en  
21 los Planes acordados. Trece punto seis. La Contratista podrá presentar al  
22 Comité de Supervisión, reformas al Programa y Presupuesto Anual  
23 vigente. Las reformas propuestas por la Contratista deberán sustentarse  
24 en razones técnicas que justifican una revisión de las actividades  
25 incluidas en el Programa y Presupuesto Anual vigente. Las reformas a un  
26 Programa y Presupuesto Anual podrán presentarse, también, como  
27 consecuencia de la reprogramación y sustitución de las actividades o de  
28 actividades adicionales propuestas por la Contratista. Trece punto siete.

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 El Comité de Supervisión recomendará las reformas mencionadas en la  
2 cláusula trece punto seis y la Secretaría estudiará y aprobará dichas  
3 reformas dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de entrega-  
4 recepción de las mismas. Si la Contratista no está de acuerdo con la  
5 decisión de la Secretaría, adoptada dentro del plazo indicado, el asunto  
6 podrá ser sometido a un Consultor de conformidad con la cláusula treinta  
7 y tres punto tres. El dictamen del Consultor será vinculante. Si dentro de  
8 dicho plazo, la Secretaría no se pronunciare al respecto, se procederá  
9 conforme a la cláusula ocho punto tres punto tres. Trece punto ocho. Las  
10 reformas, incluyendo reprogramaciones y sustituciones contempladas en  
11 las cláusulas once punto dos y once punto tres, que contengan una  
12 reducción de las actividades previstas en el Plan de Actividades o  
13 cualquier otro Plan implicarán una reliquidación del Pago a la Contratista,  
14 conforme la cláusula décima quinta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**  
15 **EXPLOTACIÓN UNIFICADA DE YACIMIENTOS COMUNES** Catorce  
16 punto uno. De conformidad con lo que disponen los artículos ochenta y  
17 cinco de la Ley de Hidrocarburos y cincuenta y uno del Reglamento de  
18 Operaciones Hidrocarburíferas, la explotación de yacimientos comunes a  
19 dos o más áreas de contrato hará obligatorio para las contratistas, en las  
20 áreas de contrato afectadas, a las Empresas Públicas de Hidrocarburos  
21 en sus áreas asignadas o a la Secretaría de Hidrocarburos, si no hubiese  
22 asignado a ningún operador para el área afectada, celebrar convenios  
23 operacionales de explotación unificada con el objeto de lograr mayor  
24 eficiencia y economía en la operación. Tales convenios deberán ser  
25 aprobados por la Secretaría y el Ministerio. Catorce punto dos. Serán  
26 considerados comunes y, por lo tanto sujetos al régimen de explotación  
27 unificada, los Yacimientos calificados sobre bases técnicas como tales,  
28 por el Ministerio, a solicitud de la Secretaría, la Contratista o las

1 operadoras involucradas. Catorce punto tres. Cualquier Yacimiento  
2 localizado en dos o más áreas de contrato que, según los resultados de  
3 pozos completados, haya sido calificado como común por parte del  
4 Ministerio, deberá ser desarrollado y puesto en producción en forma  
5 unificada. Catorce punto cuatro. Para tal efecto, las partes a quienes  
6 corresponderá de acuerdo con este Contrato Modificatorio y la Ley  
7 Aplicable, la explotación unificada del Yacimiento común, negociarán con  
8 la Secretaría un convenio operacional de explotación unificada, sujeto al  
9 mismo régimen contractual de este Contrato Modificatorio, en el que  
10 habrán de establecerse la tarifa y demás condiciones para el desarrollo de  
11 dicho Yacimiento. Catorce punto cinco. La Contratista tendrá opción  
12 preferente de actuar como compañía operadora inicial del Yacimiento  
13 común, en los siguientes casos: a) Si hubiere efectuado el descubrimiento  
14 del Yacimiento; b) Si en el Área del Contrato hubiere una parte  
15 significativa de reservas recuperables del Yacimiento común; y, c) Si el  
16 plan de desarrollo para el Yacimiento común demuestra que se puede  
17 desarrollar y poner en producción dicho Yacimiento lo antes posible con la  
18 mayor eficiencia y economía, en los términos que dispone el artículo  
19 ochenta y cinco de la Ley de Hidrocarburos. Catorce punto seis. En el  
20 plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que la Contratista  
21 hubiere realizado la declaración de Comercialidad del Yacimiento o de la  
22 fecha en que éste hubiere sido declarado común por el Ministerio  
23 Sectorial, cualquiera que ocurra más tarde, las operadoras involucradas,  
24 entre sí deberán ponerse de acuerdo respecto de los términos y  
25 condiciones en los que deberán proceder a realizar la explotación  
26 unificada del Yacimiento común, para lo cual procederán a redactar y  
27 celebrar el respectivo convenio operacional de explotación unificada,  
28 dentro del plazo de treinta días posteriores a la fecha en que llegaron al

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

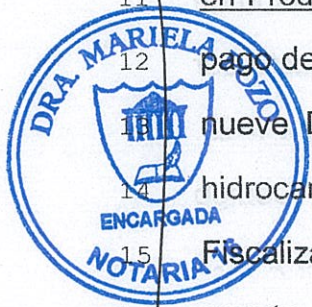
1 referido acuerdo. Catorce punto siete. Si finalizado el citado plazo de  
2 noventa días las partes involucradas no se ponen de acuerdo, cualquiera  
3 de ellas podrá solicitar que la Secretaría determine cuál será la operadora  
4 del Yacimiento, sobre la base de las reservas recuperables, de acuerdo a  
5 prácticas petroleras internacionales generalmente aceptadas y acordarán  
6 el Plan de Desarrollo y la tarifa correspondiente. Catorce punto ocho. Este  
7 convenio de operación unificada contendrá, entre otros aspectos, los  
8 siguientes: a) Espaciamiento de pozos, tasas de producción, frecuencia  
9 de control de presiones y niveles de producción, y reservas recuperables  
10 estimadas; b) Participación económica de las partes involucradas para el  
11 desarrollo y puesta en producción del Yacimiento; c) Revisión periódica  
12 del comportamiento del Yacimiento, de las reservas recuperables y  
13 demás condiciones de operación del Yacimiento común; d)  
14 Procedimientos de ajustes de las Inversiones, y Costos y Gastos, en  
15 consideración a la revisión periódica establecida en el literal c) que  
16 antecede; e) Procedimiento para la opción de cambio de la compañía  
17 operadora del Yacimiento común, siempre que tal cambio no afecte  
18 negativamente la continuidad de las operaciones con la máxima eficiencia  
19 y economía, de acuerdo con el artículo ochenta y cinco de la Ley de  
20 Hidrocarburos; f) Las obligaciones que serán de responsabilidad de la  
21 compañía operadora del Yacimiento común; g) La constitución y  
22 funciones del comité de unificación que supervise las operaciones  
23 relacionadas con el Yacimiento común, que estará compuesto por  
24 representantes de las partes involucradas; y, h) Aquellos otros aspectos  
25 generalmente aceptados en prácticas de operaciones petroleras  
26 internacionales que sean aplicables. Catorce punto nueve. Durante el  
27 tiempo en que la Contratista no sea compañía operadora del Yacimiento  
28 común, respecto a este Yacimiento se observará: a) Que, al amparo de



1 este Contrato Modificatorio, sus derechos no serán menoscabados; y, b)  
2 Que no será responsable de las obligaciones que según el convenio  
3 operacional de explotación unificada son de responsabilidad de quien, en  
4 ese entonces, sea el operador del Yacimiento común. **CLÁUSULA**  
5 **DÉCIMA QUINTA PAGO A LA CONTRATISTA.** Quince punto uno.  
6 Margen de Soberanía.- El Estado se reserva el veinte y cinco por ciento  
7 del Ingreso Bruto del Contrato como Margen de Soberanía, antes de  
8 cualquier distribución. Quince punto dos. Ingreso Disponible.- Del valor  
9 remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el  
10 Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y  
11 Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas  
12 estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en la Codificación  
13 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley  
14 de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo,  
15 Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicables, es decir, con el Ingreso  
16 Disponible, la Secretaría pagará la Tarifa para Campos en Producción y,  
17 de ser aplicable, la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción  
18 Incremental fruto de Recuperación Mejorada. La Secretaría comunicará a  
19 la Contratista el Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un  
20 detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula  
21 quince punto seis. Quince punto dos punto uno. En el evento que se  
22 incremente la carga tributaria contemplada en la Ley del Fondo para el  
23 Ecodesarrollo Regional Amazónico o en la Ley de Creación de Rentas  
24 Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, o que  
25 se creen gravámenes de cualquier naturaleza que tengan como efecto el  
26 incremento del Costo de Transporte del Estado o el Costo de  
27 Comercialización, y que como resultado de dichos incrementos, el Ingreso  
28 Disponible no fuere suficiente para cubrir el respectivo Pago a la

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Contratista, los valores correspondientes a dichos incrementos se  
2 cubrirán luego de efectuar el Pago a la Contratista. Cualquier valor  
3 adicional que sea requerido para cubrir dichos impuestos o gravámenes  
4 provendrá del Presupuesto General del Estado. Quince punto dos punto  
5 dos. De conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario  
6 Interno los valores correspondientes al Impuesto al Valor Agregado IVA  
7 que deba pagar la Secretaría por la facturación que realice la Contratista  
8 durante la ejecución de este Contrato Modificatorio, serán reintegrados a  
9 la Secretaría por el Servicio de Rentas Internas, sin que produzca  
10 afectación al Ingreso Disponible. Quince punto tres. Tarifa para Campos  
11 en Producción.- Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al  
12 pago de una tarifa para los campos en producción de US\$ 29.60 (Veinte y  
13 nueve Dólares con sesenta centavos) por cada Barril neto, unidad de  
14 hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de  
15 Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa para Campos en Producción toma en  
16 cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y  
17 gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo  
18 incurrido. Quince punto cuatro. Tarifa para Campos Nuevos o por  
19 Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada.- Para la  
20 ejecución de un Plan de Desarrollo, como resultado de un Plan de  
21 Actividades Adicionales, se fijará por acuerdo de las Partes una Tarifa  
22 para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de  
23 Recuperación Mejorada por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo,  
24 proveniente de Producciones Incrementales Adicionales y entregado al  
25 Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, de conformidad con la  
26 cláusula décima segunda. En caso de discrepancia entre las Partes, la  
27 Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad  
28 con la cláusula treinta y tres punto tres. Quince punto cinco. Pago a la





1 Contratista.- Los valores correspondientes a la Tarifa para Campos en  
2 Producción y, de ser aplicable, la Tarifa para Campos Nuevos o por  
3 Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada calculados de  
4 conformidad con la cláusula quince punto cinco punto uno y quince punto  
5 cinco punto dos serán los únicos pagos que efectuará la Secretaría a la  
6 Contratista como contraprestación por la prestación por los servicios  
7 objeto de este Contrato Modificatorio. Quince punto cinco punto uno. El  
8 Pago a la Contratista para Campos en Producción se regirá por la  
9 siguiente fórmula:  $PC_t = [TAR \times Q_t] \times FA_t$ .  $PC_t$  = Pago a la Contratista en el  
10 período  $t$ .  $TAR = \$ US 29.60$  (Veinte y nueve Dólares con sesenta  
11 centavos) / Barril (Tarifa para Campos en Producción).  $Q_t$  = Producción de  
12 los campos en el período  $t$ , medido en Barriles.  $FA_t$  = Factor de ajuste por  
13 inflación de los costos operativos.  $FA_t = FA_{t-1} \times [\Delta PPI_t \times X + \Delta CPI_t \times Y + Z]$ .  
14  $\Delta PPI_t$  = Variación del indicador de costos  $PPI_t / PPI_{t-1}$ . (Código  
15 PCU213112213112 "support activities for oil and gas operations").  $X =$   
16  $0.175$ . Factor de costos operativos variables sobre la Tarifa para Campos  
17 en Producción. (No se incluye depreciación ni amortización).  $\Delta CPI_t$  =  
18 Variación del indicador de costos  $CPI_t / CPI_{t-1}$ . (Consumer Price Index).  $Y$   
19  $= 0.325$ . Factor de costos operativos fijos sobre la Tarifa para Campos en  
20 Producción. (No se incluye depreciación ni amortización).  $Z = 1 - X - Y$ .  
21 Los factores  $X$  y  $Y$  de la fórmula precedente, son estimaciones promedio  
22 de los costos con relación a la tarifa, durante la vigencia de este Contrato,  
23 debiéndose mantener inalterables durante la vigencia del mismo. El  
24 período  $t$  para el pago a la contratista ( $PC_t$ ), tiene una periodicidad  
25 mensual; sin embargo, el factor  $FA_t$  se ajustará anualmente en el mes de  
26 enero de cada Año Fiscal, considerando los índices a diciembre del Año  
27 Fiscal anterior. El factor de ajuste para el año dos mil doce, se calculará  
28 tomando en cuenta la variación entre el mes correspondiente a la Fecha

1 de Vigencia y el mes de diciembre del primer año de vigencia de este  
 2 Contrato. El factor de ajuste para el año dos mil once será uno. Quince  
 3 punto cinco punto dos. Pago a la Contratista para Campos Nuevos o por  
 4 Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada se regirá por la  
 5 siguiente fórmula:  $PC_t = [TAR.CN \times QI_t] \times FA_t$ .  $PC_t$  = Pago a la Contratista  
 6 en el período t.  $TAR.CN$  = \$ US XX Dólares / Barril (Tarifa para Campos  
 7 Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada).  
 8  $QI_t$  = Producción de los nuevos campos o incremental de Recuperación  
 9 mejorada en el período t, medido en barriles.  $FA_t$  = Factor de ajuste por  
 10 inflación de los costos operativos.  $FA_t = FA_{t-1} \times [\Delta PPI_i \times X + \Delta CPI_i \times Y + Z]$ .  
 11  $\Delta PPI_i$  = Variación del indicador de costos  $PPI_t / PPI_{t-1}$ . (Código  
 12 PCU213112213112 "support activities for oil and gas operations").  $X =$   
 13 0.175. Factor de costos operativos variables sobre la Tarifa para Campos  
 14 Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada.  
 15 (No se incluye depreciación ni amortización).  $\Delta CPI_i$  = Variación del  
 16 indicador de costos  $CPI_t / CPI_{t-1}$ . (Consumer Price Index).  $Y = 0.325$ .  
 17 Factor de costos operativos fijos sobre la Tarifa para Campos Nuevos o  
 18 por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. (No se  
 19 incluye depreciación ni amortización)  $Z = 1 - X - Y$ . Los factores X y Y de  
 20 la fórmula precedente, son estimaciones promedio de los costos con  
 21 relación a la tarifa, durante la vigencia de este Contrato, debiéndose  
 22 mantener inalterables durante la vigencia del mismo. El periodo t para el  
 23 pago a la contratista ( $PC_t$ ), tiene una periodicidad mensual; sin embargo,  
 24 el factor  $FA_t$  se ajustará anualmente en el mes de enero de cada Año  
 25 Fiscal, considerando los índices a diciembre del Año Fiscal anterior. El  
 26 factor de ajuste para el año dos mil doce, se calculará tomando en cuenta  
 27 la variación entre el mes correspondiente a la Fecha de Vigencia y el mes  
 28 de diciembre del primer año de vigencia de este Contrato. El factor de

1 ajuste para el año dos mil once será uno. Quince punto seis.  
2 Acumulación.- En caso que el Ingreso Disponible no sea suficiente para  
3 cubrir el pago de la Tarifa para Campos en Producción y Tarifa para  
4 Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación  
5 Mejorada, pertinente, el saldo faltante mensual se acumulará durante el  
6 mes o Año Fiscal pertinente. La diferencia entre los montos pagados por  
7 concepto de las tarifas y el Ingreso Disponible del mismo mes o Año  
8 Fiscal se trasladará al siguiente mes o Año Fiscal, sin intereses y en caso  
9 de que no hubiese podido ser cubierto durante el respectivo o  
10 subsiguiente mes o Año Fiscal se acumulará sucesivamente durante el  
11 Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio. Cualquier diferencia  
12 trasladada, originada por insuficiencia del Ingreso Disponible, que no haya  
13 sido pagada por la Secretaría a la terminación de este Contrato  
14 Modificatorio, se extinguirá y no será pagada a la Contratista, quedando la  
15 Secretaría automáticamente liberada de esta obligación de pago en ese  
16 momento. Quince punto siete. Garantía de Actividades e Inversiones.- La  
17 Contratista garantiza la realización de las actividades comprometidas e  
18 Inversiones estimadas en el respectivo Plan de Actividades (Anexo B), y  
19 las que pueda comprometer en un Plan de Actividades Adicionales y el  
20 correspondiente Plan de Desarrollo. Quince punto siete punto uno. Las  
21 Partes reconocen que la Tarifa para Campos en Producción y la Tarifa  
22 para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de  
23 Recuperación Mejorada acordadas, se ha fijado y se fijará, de ser el caso,  
24 tomando en consideración las actividades e Inversiones estimadas  
25 conforme el Anexo B y conforme los respectivos Planes, y que por  
26 consiguiente expresamente reconocen que la falta de realización de las  
27 actividades comprometidas, implicará la reliquidación del Pago a la  
28 Contratista de los valores equivalentes a las Inversiones estimadas

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 correspondientes a las actividades no ejecutadas, conforme lo previsto en  
2 los Planes y Programas y Presupuestos Anuales, sus reformas, y los  
3 respectivos informes y reportes de ejecución de los mismos. Quince punto  
4 siete punto dos. La falta de ejecución total o parcial de las actividades  
5 comprometidas en los Planes y Programas Anuales y sus reformas, por  
6 dos años consecutivos o tres años acumulados durante el Periodo de  
7 Vigencia, salvo que éstas hubieren sido técnicamente justificadas ante la  
8 Secretaría, constituirá un incumplimiento contractual por parte de la  
9 Contratista, por lo que la Secretaría podrá iniciar el procedimiento de  
10 terminación de este Contrato Modificatorio según lo previsto en la cláusula  
11 treinta y uno punto uno punto tres. La justificación por la falta de  
12 ejecución de las actividades comprometidas no será aceptada por parte  
13 de la Secretaría si las mismas hubieren podido ser sustituidas o  
14 reprogramadas conforme la cláusula décimo primera. Quince punto siete  
15 punto tres. En caso de discrepancia entre las Partes sobre la justificación  
16 técnica para la falta de ejecución total o parcial de las actividades  
17 comprometidas, la Contratista podrá solicitar la intervención de un  
18 Consultor de conformidad con los procedimientos establecidos en la  
19 cláusula treinta y tres punto tres. Quince punto siete punto cuatro. No  
20 obstante de que la justificación referida hubiese sido aceptada por parte  
21 de la Secretaría ante la falta de ejecución total o parcial de actividades,  
22 aplicará la reliquidación prevista en la cláusula quince punto siete punto  
23 uno. Quince punto siete punto cinco. En el evento de que se hubiere  
24 requerido la intervención de un Consultor conforme las cláusulas once  
25 punto dos, once punto tres y quince punto siete punto tres, la Secretaría  
26 no procederá con la reliquidación prevista en la cláusula quince punto  
27 siete punto uno antes de que se cuente con el dictamen del Consultor,  
28 siempre y cuando dicho dictamen pueda implicar una diferencia sobre los

1 valores a reliquidar. Quince punto ocho. Forma de pago.- La Contratista  
2 emitirá mensualmente y por los servicios prestados en el mes inmediato  
3 anterior una factura en Dólares equivalente al Pago a la Contratista;  
4 conforme la fórmula precedente. Quince punto ocho punto uno. La factura  
5 deberá agregar al valor del Pago a la Contratista correspondiente el  
6 porcentaje del impuesto al valor agregado IVA que será pagado por la  
7 Secretaría en Dólares o en Petróleo Crudo. La factura deberá estar  
8 conforme a la Ley Aplicable. Quince punto ocho punto dos. La factura  
9 deberá ser emitida a nombre de la Secretaría, la cual podrá objetar el  
10 pago en un plazo de quince días desde que se presente la factura. La  
11 factura podrá ser objetada de forma motivada únicamente cuando se  
12 detecten errores de cálculo. Quince punto ocho punto tres. La Contratista  
13 anulará la factura objetada y presentará una nueva a la Secretaría.  
14 Quince punto ocho punto cuatro. La objeción hecha por la Secretaría a  
15 una factura no impedirá a la Contratista continuar presentando facturas y  
16 cobrar los valores pertinentes por los servicios prestados. Quince punto  
17 ocho punto cinco. Si la Secretaría no hubiese objetado la factura dentro  
18 de los quince días posteriores a la fecha de su presentación, se entenderá  
19 que ésta ha sido aprobada por lo que la Secretaría deberá pagarla en su  
20 totalidad descontando las correspondientes retenciones en la fuente de  
21 impuestos establecidas en la Ley Aplicable, en un plazo de cuarenta y  
22 cinco días desde la fecha de su presentación, observando lo previsto en  
23 el Reglamento de Contabilidad. Quince punto ocho punto seis. Si en el  
24 plazo de sesenta (60) días desde la aprobación expresa o tácita de  
25 cualquier factura emitida por la Contratista, la Secretaría no hubiera  
26 realizado el pago pertinente, la Contratista podrá utilizar el crédito  
27 pendiente de pago por la Secretaría para cancelar sus obligaciones con la  
28 Secretaría. No habrá lugar al referido crédito por saldos acumulados de

1 conformidad con la cláusula quince punto seis. Quince punto nueve.  
2 Pago en especie.- Si conviene a los intereses del Estado, y únicamente  
3 después de cubrir las necesidades de consumo interno del país, el Pago a  
4 la Contratista podrá ser realizado en Petróleo Crudo o Dólares y Petróleo  
5 Crudo en forma mixta. Quince punto nueve punto uno. A falta de  
6 disponibilidad de Petróleo Crudo, el Pago a la Contratista se hará de  
7 forma mixta, es decir con Petróleo Crudo, en cuanto fuere disponible, y en  
8 Dólares la diferencia. En caso de que no existiere ningún volumen de  
9 Petróleo Crudo disponible para el Pago a la Contratista, por las razones  
10 previstas en la cláusula quince punto nueve, el pago se hará en Dólares.  
11 Quince punto nueve punto dos. El precio de hidrocarburos para el caso de  
12 pago en especie, es decir que en lugar de Dólares, la Contratista reciba  
13 Petróleo Crudo, o en forma mixta, es decir, una combinación de Dólares y  
14 Petróleo Crudo, se fijará de acuerdo con el último precio promedio  
15 mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente,  
16 realizadas por EP PETROECUADOR (mes anterior). Quince punto nueve  
17 punto tres. Para determinar el volumen de petróleo crudo que por cada  
18 mes corresponda al pago en especie, se aplicará la siguiente fórmula: VL  
19 pc = TCn-1 / PM Donde: VL pc = Volumen de barriles de Petróleo Crudo  
20 Oriente o Napo a levantar en el mes. TC n-1 = Saldo en Dólares por Pago  
21 a la Contratista al último día del mes inmediato anterior al levante. PM =  
22 Último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de  
23 calidad equivalente, realizadas por EP PETROECUADOR (mes anterior),  
24 de crudo Oriente o Napo. Quince punto nueve punto cuatro. El Estado  
25 entregará el Petróleo Crudo asignado a la Contratista en el terminal de  
26 exportación, FOB puerto ecuatoriano. Quince punto nueve punto cinco. La  
27 propiedad y el riesgo del Petróleo Crudo pasarán de la Secretaría a la  
28 Contratista cuando, en el terminal principal de exportación, dicho Petróleo



1 Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del puerto de  
2 embarque y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador,  
3 momento en el cual se opera la tradición de dominio del Petróleo Crudo a  
4 favor de la Contratista. Esta tradición es solo una consecuencia del pago  
5 en especie acordada. Quince punto nueve punto seis. El volumen y la  
6 calidad del Petróleo Crudo a ser entregado por la Secretaría a la  
7 Contratista serán determinadas por mutuo acuerdo de las Partes. A falta  
8 de acuerdo será un inspector independiente nominado por la Contratista y  
9 aceptado por la Secretaría quien, en un plazo no mayor a cinco días, fije  
10 el volumen y calidad. La calidad será determinada en tierra y la cantidad  
11 a ser entregada a la Contratista será determinada a través del sistema  
12 calibrado de medición existente en el terminal. Sin embargo, cualquier  
13 pérdida de Petróleo Crudo ocurrida entre el sistema de medición y el  
14 múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador será de exclusiva  
15 responsabilidad y cuenta de la Secretaría. Quince punto nueve punto  
16 siete. En el caso de que el precio del Petróleo Crudo con el cual la  
17 Secretaría efectúe los pagos en especie a la Contratista sea diferente al  
18 Precio de Referencia de EP PETROECUADOR vigente en la fecha en la  
19 cual la Secretaría está obligada a efectuar tales pagos, se efectuará el  
20 correspondiente reajuste de la cantidad de Petróleo Crudo efectivamente  
21 entregada a la Contratista, de tal manera que la Contratista reciba una  
22 cantidad de Petróleo Crudo equivalente al Pago a la Contratista. Se  
23 exceptúan de esta norma aquellos casos en que la Secretaría hubiere  
24 puesto a disposición de la Contratista el Petróleo Crudo en las cantidades  
25 y plazos debidos, y la Contratista no hubiere efectuado los levantes  
26 correspondientes, de conformidad con el Procedimiento de Levantes que  
27 las Partes y EP PETROECUADOR suscribirán, según la cláusula quince  
28 punto diez. Quince punto nueve punto ocho. En caso de que EP

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 PETROECUADOR no haya realizado ventas externas en un determinado  
2 mes, el precio referencial PM de la fórmula precedente se establecerá en  
3 base de una canasta internacional de crudos acordada por las Partes.  
4 Los precios de los componentes de la canasta serán obtenidos de  
5 publicaciones internacionales especializadas de reconocido prestigio,  
6 tales como PLATTS o similares a los dos días de publicación  
7 inmediatamente anteriores a la fecha de entrega en puerto de Petróleo  
8 Crudo y a los dos días inmediatamente posteriores a la fecha de la  
9 entrega en puerto del Petróleo Crudo. En caso de que la entrega se  
10 produjera un día domingo o un lunes en que no existan publicaciones, las  
11 publicaciones a tomar en cuenta serán las de los dos días de publicación  
12 inmediatamente anteriores y de tres días inmediatamente posteriores a la  
13 fecha de la entrega del Petróleo Crudo. En caso de que la entrega de  
14 Petróleo Crudo se produjera un sábado o un día en que no hubiera  
15 publicaciones (excepto domingo o lunes), las publicaciones a tomar en  
16 cuenta serán la de los tres días de publicación inmediatamente anterior y  
17 la de los dos días de publicación inmediatamente posterior a la fecha de  
18 la entrega de Petróleo Crudo. Quince punto nueve punto nueve. Dada la  
19 naturaleza de los pagos en especie efectuados al amparo de este  
20 Contrato Modificatorio, la Contratista podrá disponer libremente del  
21 Petróleo Crudo que le sea asignado como pago en especie y podrá  
22 retener en el exterior las divisas producidas de su venta correspondiente,  
23 sin obligación de vender o entregar estas divisas al Banco Central del  
24 Ecuador. Quince punto diez. Procedimiento de levantes.- Para el caso de  
25 pagos en especie, las Partes observarán el Procedimiento de Levantes  
26 que consta en el Anexo K. Quince punto diez punto uno. Los pagos en  
27 especie serán hechos mediante embarques de Petróleo Crudo que  
28 deberán ser programados de manera que se asegure su regularidad y la





1 optimización del uso de la capacidad de carga de los tanqueros, tomando  
2 en cuenta la capacidad de almacenamiento en tierra, la disponibilidad de  
3 tanqueros y las características de los puertos de embarque y destino. Las  
4 Partes procurarán coordinar los embarques de acuerdo, en lo posible, al  
5 programa de pagos de la Secretaría a la Contratista según este Contrato  
6 Modificadorio. Quince punto diez punto dos. La Secretaría notificará a la  
7 Contratista, con por lo menos noventa días de anticipación, la fecha de  
8 disponibilidad del Petróleo Crudo para el pago en especie, de acuerdo al  
9 Procedimiento de Levantes. Quince punto once. Revisión de la forma de  
10 pago.- En cualquier momento las Partes podrán revisar y modificar la  
11 forma de pago, por acuerdo mutuo, para lo cual la Parte interesada  
12 notificará a la otra. Si se llegare a un acuerdo sobre este particular, se  
13 dejará constancia de ello en documento suscrito por las Partes,  
14 estableciendo específicamente la fecha desde la cual se aplicará la  
15 modificación señalada. La revisión de la forma de pago no constituirá  
16 reforma o modificación de este Contrato Modificadorio. Quince punto once  
17 punto uno. La revisión de la forma de pago en Dólares, en Petróleo Crudo  
18 o en forma mixta, podrá realizarse, además, por motivos de Fuerza Mayor  
19 o Caso Fortuito que hayan modificado la disponibilidad de Dólares, o de  
20 Petróleo Crudo, o de ambos, respectivamente, y que imposibiliten a la  
21 Secretaría realizar los pagos en la forma convenida originalmente. Quince  
22 punto once punto dos. En el caso de revisión de la forma de pago por  
23 Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Secretaría notificará previamente a la  
24 Contratista su decisión de modificar la forma de pago, justificando los  
25 eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que han hecho variar la  
26 disponibilidad de Petróleo Crudo, o de Dólares, y la forma en que se  
27 realizarán los pagos mientras subsista la Fuerza Mayor o Caso Fortuito,  
28 debiendo las Partes acordar los detalles sobre este particular. Cuando la

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Fuerza Mayor o Caso Fortuito hayan sido superados se volverá a la forma  
2 original de pagos. Quince punto once punto tres. En el caso de que  
3 cualquiera de los pagos adeudados a la Contratista no se los puedan  
4 realizar en la forma convenida por las Partes, por la falta de Dólares o por  
5 insuficiencia de Petróleo Crudo, dicha falta o insuficiencia se pagará a la  
6 Contratista en la otra forma de pago; por ejemplo, en Petróleo Crudo si la  
7 forma de pago anteriormente convenida es en Dólares; o, en Dólares si la  
8 forma de pago anteriormente convenida es en Petróleo Crudo. Sin  
9 embargo, si la Contratista no recibe dichos pagos en la otra forma de  
10 pago, en los plazos y términos convenidos, y la Secretaría entre tanto  
11 dispone de Petróleo Crudo o Dólares, provenientes de la producción del  
12 Área del Contrato, según sea el caso, la Secretaría, previa notificación de  
13 la Contratista, efectuará tales pagos en la forma de pago originalmente  
14 convenida. Quince punto doce. Intereses.- Siempre y cuando se hubiese  
15 generado Ingreso Disponible para el Pago a la Contratista y que en el  
16 plazo de sesenta días desde la aprobación expresa o tácita de cualquier  
17 factura emitida por la Contratista la Secretaría no hubiera realizado el  
18 pago pertinente, la Secretaría deberá pagar intereses a la Contratista por  
19 el monto no pagado, calculados a la Tasa Prime y contados a partir del  
20 día siguiente del plazo de sesenta días referido y hasta que el pago sea  
21 recibido por la Contratista. Para el caso de pago en especie los intereses  
22 se calcularán desde la fecha en que deba hacerse la entrega del Petróleo  
23 Crudo conforme al Procedimiento de Levantes y hasta la fecha que el  
24 Petróleo Crudo esté disponible para la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA  
25 SEXTA TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL Y  
26 CONTRIBUCIONES.** Dieciséis punto uno. Impuesto a la Renta.- La  
27 Contratista pagará el impuesto a la renta del veinte y cuatro por ciento,  
28 para el año fiscal Año Fiscal dos mil once, del veinte y tres por ciento para



1 el año fiscal Año Fiscal dos mil doce, y del veinte y dos por ciento a partir  
2 del año fiscal Año Fiscal dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto  
3 en los artículos noventa y treinta y siete de la Ley de Régimen Tributario  
4 Interno, reformados, en su orden, mediante la Ley Reformatoria a la Ley  
5 de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el  
6 Suplemento del Registro Oficial numero doscientos cuarenta y cuatro de  
7 veinte y siete de julio de dos mil diez, el primero, y por la Disposición  
8 Reformatoria Segunda, dos punto seis y por la Disposición Transitoria  
9 Primera del Código Orgánico de la Producción, Comercio en Inversiones,  
10 publicada publicado en el Registro Oficial Suplemento numero trescientos  
11 cincuenta y uno, de veinte y nueve de diciembre de dos mil diez. Dieciséis  
12 punto uno punto uno. El cálculo y liquidación del impuesto a la renta de la  
13 Contratista se efectuará de conformidad con las normas generales de la  
14 Ley de Régimen Tributario Interno. Dieciséis punto uno punto dos. La  
15 Contratista tendrá derecho a amortizar las Inversiones y las Inversiones  
16 no amortizadas anteriores a la Fecha Efectiva, según lo establece el  
17 Reglamento de Contabilidad. Dieciséis punto dos. Participación Laboral.-  
18 De conformidad con el artículo noventa y cuatro de la Ley de  
19 Hidrocarburos, la Contratista reconocerá en beneficio de los trabajadores  
20 que por la Ley Aplicable les corresponda, el tres por ciento de las  
21 utilidades, y el doce por ciento restante será entregado al Estado.  
22 Dieciséis punto tres. Contribución por utilización de aguas y materiales  
23 naturales de construcción.- La Contratista pagará, de conformidad con el  
24 artículo cincuenta y dos de la Ley de Hidrocarburos, por concepto de  
25 utilización de aguas y materiales naturales de construcción que se  
26 encuentren en el Área del Contrato, pertenecientes al Estado, la cantidad  
27 de sesenta mil Dólares anuales durante el Período de Explotación. Tales  
28 contribuciones se pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada

1 Año Fiscal, mediante depósito en el Banco Central del Ecuador, para ser  
2 acreditadas en la cuenta del Ministerio Sectorial. Dieciséis punto cuatro.  
3 Contribución para la investigación tecnológica.- La Contratista pagará,  
4 conforme se establece en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de  
5 Hidrocarburos, la contribución equivalente al uno por ciento del monto de  
6 pago por los servicios previa deducción de la participación laboral y del  
7 impuesto a la renta, destinada a promover la investigación, el desarrollo y  
8 los servicios científicos y tecnológicos por parte del Ministerio Sectorial.  
9 Dieciséis punto cinco. Contribución para la Superintendencia de  
10 Compañías.- Las compañías que integran la Contratista pagarán la  
11 contribución anual prevista en el artículo cuatrocientos cincuenta y cinco  
12 de la Ley de Compañías, conforme a las normas que dicte el  
13 Superintendente de Compañías. Dieciséis punto seis. Pago proporcional.-  
14 En el caso de que el primero o último pago de las contribuciones  
15 determinadas en esta Cláusula no correspondieren a un Año Fiscal  
16 completo, éstas se pagarán en proporción al número de meses que  
17 correspondan a dicho Año Fiscal, que formen parte del Período de  
18 Explotación. Cuando el Período de Explotación no comience el primero  
19 de enero, los primeros pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta  
20 días de la Fecha de Vigencia. Dieciséis punto siete. Impuesto a los  
21 Activos Totales.- La Contratista pagará, en cuanto corresponda, el  
22 impuesto destinado a los Municipios de conformidad con lo previsto en la  
23 Ley Aplicable. Dieciséis punto ocho. Exenciones.- Según los artículos  
24 cuarenta y nueve y cincuenta y cuatro de la Ley de Hidrocarburos la  
25 Contratista está exenta del pago de primas de entrada, derechos  
26 superficarios, regalías y aportes en obras de compensación. Dieciséis  
27 punto nueve. Ley 2006-42.- La Contratista no está sujeta al pago de la  
28 participación establecida en la Ley dos mil seis guión cuarenta y dos

1 publicada en el Registro Oficial número doscientos cincuenta y siete  
2 Suplemento del veinte y cinco de abril de dos mil seis. Dieciséis punto  
3 diez. Ley de Equidad Tributaria.- La Contratista no está sujeta al pago del  
4 tributo previsto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley  
5 Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el  
6 Registro Oficial No. doscientos cuarenta y dos Tercer Suplemento, del  
7 veinte y nueve de diciembre de dos mil siete. Dieciséis punto once. Ley  
8 122.- El tributo previsto en la Ley ciento veinte y dos publicada en el  
9 Registro Oficial número seiscientos setenta seis de tres de mayo de mil  
10 novecientos noventa y uno y sus reformas, no se aplica a este Contrato  
11 Modificadorio. Dieciséis punto doce. Otras Contribuciones.- La Contratista  
12 pagará todos los impuestos, tasas, aportes y contribuciones que le  
13 corresponda pagar de conformidad con la Ley Aplicable. Dieciséis punto  
14 trece. Gastos Notariales.- La Contratista pagará todos los gastos  
15 notariales y de diez copias certificadas de este Contrato Modificadorio, las  
16 cuales se compromete a entregar a la Secretaría. Dieciséis punto catorce.  
17 Impuesto al Valor Agregado IVA.- La Contratista facturará sus servicios a  
18 la Secretaría agregando el monto que corresponda por IVA. Por el IVA  
19 pagado en sus compras locales e importaciones de bienes y servicios, la  
20 Contratista tendrá derecho a crédito tributario; en consecuencia, el valor  
21 del IVA no se ha considerado para la definición del valor de las  
22 Inversiones, Costos y Gastos comprendidos en este Contrato; así como  
23 para establecer las tarifas. Dieciséis punto quince. Agente de Retención.-  
24 La Contratista actuará como agente de retención del impuesto a la renta  
25 sobre los pagos que ésta hiciere a sus Subcontratistas y a sus  
26 trabajadores, así como de cualquier otro impuesto de conformidad con la  
27 Ley Aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CONTABILIDAD,**  
28 **INSPECCIONES, CONTROLES Y AUDITORÍA.** Diecisiete punto uno.

1 Contabilidad.- La Contratista llevará la contabilidad de sus Inversiones,  
2 Costos y Gastos, y otros conceptos relacionados con este Contrato  
3 Modificadorio, sujetándose a la Ley Aplicable, al Reglamento de  
4 Contabilidad y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en  
5 el Ecuador. La contabilidad de la Contratista será en idioma castellano.

6 Diecisiete punto dos. Inspecciones.- Durante la vigencia de este Contrato  
7 Modificadorio, la Secretaría tendrá derecho a inspeccionar las actividades  
8 de la Contratista, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las  
9 obligaciones asumidas para la ejecución del objeto contractual. Para el  
10 efecto la Secretaría tendrá acceso a los lugares de trabajo, a la  
11 información, documentos, registros técnicos y contables, que mantenga la  
12 Contratista. Diecisiete punto tres. Control, Fiscalización y Auditorías.- Las

13 operaciones que realice la Contratista serán objeto de control técnico,  
14 fiscalización y auditorías por parte de la Agencia de Regulación y Control  
15 Hidrocarburífero. El control, fiscalización y auditorías se ejercerá  
16 directamente o mediante la contratación de empresas auditoras

17 debidamente calificadas y aprobadas por el Ministerio. Diecisiete punto  
18 cuatro. Auditoría y Fiscalizaciones Tributarias.- Corresponde al Servicio  
19 de Rentas Internas realizar las auditorías y fiscalizaciones relacionadas  
20 con el pago del impuesto a la renta y otros Tributos de su competencia.

21 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA FACTORES DE CORRECCIÓN.** Dieciocho  
22 punto uno. En caso de que se presentare cualquiera de los eventos que  
23 se describen a continuación, con posterioridad a la fecha de suscripción  
24 de este Contrato Modificadorio, a pedido motivado de cualquiera de las  
25 Partes se incluirá un factor de corrección que absorba el incremento o  
26 disminución de la carga económica si como efecto directo de dicho evento  
27 se hubiese producido un desequilibrio económico para la Parte solicitante:  
28 Dieciocho punto uno punto uno. Modificación de los porcentajes de los



1 Tributos aplicables, creación de nuevos Tributos, eliminación de Tributos;  
2 Dieciocho punto uno punto dos. Modificaciones a la base imponible para  
3 el cálculo del impuesto a la renta, como consecuencia de cambios legales  
4 o reglamentarios; Dieciocho punto uno punto tres. Modificación al crédito  
5 tributario previsto en el artículo sesenta y seis de la Ley de Régimen  
6 Tributario Interno; Dieciocho punto uno punto cuatro. Modificación del  
7 porcentaje de participación laboral sobre las utilidades líquidas; Dieciocho  
8 punto uno punto cinco. Modificación a la legislación de hidrocarburos;  
9 Dieciocho punto uno punto seis. Modificación a la legislación ambiental;  
10 Dieciocho punto uno punto siete. Imposición, eliminación o modificación  
11 de gravámenes, regalías, primas de entrada, derechos superficiales,  
12 pagos de compensación y/o cualquier otro tipo de gravamen,  
13 contribuciones o participaciones no tributarias. Dieciocho punto uno punto  
14 ocho. En todos los casos en que el pago a la Contratista de la Tarifa se  
15 efectúe en Dólares, y se causen impuestos por la salida de los Dólares  
16 del Ecuador, se procederá a ajustar la Tarifa para compensar a la  
17 Contratista; y, dieciocho punto uno punto nueve. Reducción de la tasa  
18 máxima de producción Este factor de corrección tendrá como único  
19 propósito compensar el desequilibrio económico presentado. Dieciocho  
20 punto dos. El régimen monetario aplicable a este Contrato Modificadorio  
21 está sujeto a lo que dispone la Ley de Régimen Monetario y Banco del  
22 Estado publicada en el Registro Oficial Suplemento numero novecientos  
23 treinta de siete de mayo de mil novecientos noventa y dos, reformada por  
24 la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el  
25 Registro Oficial Suplemento numero treinta y cuatro de fecha trece de  
26 marzo de dos mil, conforme a la cual la Contratista tiene pleno derecho a:  
27 Dieciocho punto dos punto uno. Recibir el Pago a la Contratista en  
28 Dólares y a disponer de los Dólares recibidos de la Secretaría en

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 concepto de pago de la Tarifa para Campos en Producción y de ser  
2 aplicable la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental  
3 fruto de Recuperación Mejorada. Dieciocho punto dos punto dos.  
4 Mantener, controlar y operar cuentas bancarias en Dólares, tanto en el  
5 Ecuador como en el exterior, y a mantener en el exterior los fondos  
6 depositados en dichas cuentas sin restricción alguna. Dieciocho punto dos  
7 punto tres. Disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el  
8 exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales después de  
9 todas las deducciones legales y tributarias establecidas en la Ley  
10 Aplicable. Dieciocho punto tres. Si se modificare el régimen monetario u  
11 otra ley de manera que se modifique alguno de los derechos de la  
12 Contratista referidos en la cláusula dieciocho punto dos, la Contratista  
tendrá derecho a: Dieciocho punto tres punto uno. Si se modificare el  
régimen cambiario: A seguir recibiendo el Pago a la Contratista en  
Dólares. Dieciocho punto tres punto dos. Si se modificare alguno de los  
16 otros derechos referidos en la cláusula dieciocho punto dos: A que se  
17 incluya un factor de corrección que absorba el impacto económico que tal  
18 modificación tuviese. Dieciocho punto cuatro. De igual forma, si se  
19 presentare una modificación del régimen cambiario u otra ley que resulte  
20 en un desequilibrio económico a favor de la Secretaría, se incluirá un  
21 factor de corrección que absorba el impacto económico que tal  
22 modificación tuviese. Dieciocho punto cinco. En el evento que se  
23 incremente el Margen de Soberanía las Partes, de mutuo acuerdo,  
24 deberán identificar las posibles afectaciones al equilibrio económico de  
25 este Contrato Modificadorio, así como las modificaciones contractuales y/o  
26 los factores de corrección que deberán ser aplicados. Dieciocho punto  
27 seis. En caso de discrepancia entre las Partes con respecto al cálculo y/o  
28 el valor del respectivo factor de corrección, la Contratista podrá solicitar la





1 intervención de un Consultor de conformidad con la cláusula treinta y tres  
2 punto tres. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA ADMINISTRACIÓN y**  
3 **SUPERVISIÓN.** Diecinueve punto uno. Administración.- La administración  
4 de este Contrato Modificatorio será de exclusiva responsabilidad de la  
5 Contratista en cuanto a sus propios derechos y obligaciones. Diecinueve  
6 punto dos. Comité de Supervisión.- Este Contrato Modificatorio contará  
7 con un Comité de Supervisión, el que se regulará de conformidad con  
8 esta cláusula y las normas contenidas en el Anexo G. Diecinueve punto  
9 tres. Atribuciones del Comité de Supervisión.- Son atribuciones del  
10 Comité de Supervisión, además de las definidas en el Anexo G, las  
11 siguientes: Diecinueve punto tres punto uno. Coordinar las relaciones  
12 provenientes de la ejecución de este Contrato Modificatorio entre las  
13 Partes, a fin de lograr mayor eficiencia y agilidad en la ejecución de este  
14 Contrato y en los trámites administrativos. Diecinueve punto tres punto  
15 dos. Sin perjuicio de las otras aprobaciones requeridas de conformidad  
16 con la Ley Aplicable y este Contrato Modificatorio, analizar y recomendar  
17 la aprobación de los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y  
18 solicitudes de perforación y reacondicionamiento de pozos y cualquier  
19 otra actividad contemplada en el Reglamento de Operaciones  
20 Hidrocarburíferas. Diecinueve punto tres punto tres. Sin perjuicio de las  
21 otras aprobaciones requeridas de conformidad con la Ley Aplicable y este  
22 Contrato Modificatorio, conocer y recomendar la aprobación, las  
23 modificaciones, cambios y/o alternativas presentadas por la Contratista  
24 respecto de los Planes, Programas y Presupuestos Anuales. Diecinueve  
25 punto tres punto cuatro. Sin perjuicio de las otras aprobaciones requeridas  
26 de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato Modificatorio,  
27 conocer y recomendar las Tasas Máximas de Producción de cada  
28 yacimiento ubicado en el Área del Contrato. Diecinueve punto tres punto

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 cinco. Vigilar que la Contratista cumpla para los subcontratos con la  
2 preferencia a la industria nacional, en los términos de este Contrato  
3 Modificatorio. Diecinueve punto tres punto seis. Vigilar el cumplimiento del  
4 Plan de Capacitación y recomendar las áreas de capacitación.  
5 **CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL AMBIENTE.** Veinte punto uno. La  
6 Contratista será responsable, dentro del Área del Contrato, del  
7 cumplimiento de las obligaciones, compromisos y condiciones  
8 ambientales previstas en la Ley Aplicable y los Estándares de la Industria  
9 Petrolera Internacional, y deberá responder, de conformidad con la Ley  
10 Aplicable y este Contrato Modificatorio por los Daños tanto Sociales como  
11 Daños Ambientales que pueda causar por la prestación de los servicios  
12 objeto de este Contrato Modificatorio. Veinte punto dos. La Contratista  
13 conducirá las operaciones ceñida a los lineamientos del desarrollo  
14 sostenible, de la conservación y protección del ambiente, de acuerdo a la  
15 Ley Aplicable, particularmente a la Ley de Gestión Ambiental, Texto  
16 Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y  
17 Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones  
18 Hidrocarburíferas. La Contratista tomará las precauciones necesarias  
19 para minimizar el impacto al ambiente y a la sociedad. Veinte punto tres.  
20 La Contratista utilizará las técnicas disponibles y económicamente  
21 aplicables y los Estándares de la Industria Petrolera Internacional,  
22 aplicando los principios de prevención, precaución y con observancia de  
23 la Ley Aplicable sobre la prevención y control de la contaminación  
24 ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los recursos  
25 naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su  
26 personal. Veinte punto cuatro. En los casos tanto de Daños Sociales  
27 como Daños Ambientales que surjan, se originen, o sean causados por la  
28 Contratista y/o sus subcontratistas en la ejecución de este Contrato



1 Modificadorio, la Contratista deberá efectuar de inmediato los trabajos  
2 para controlar los efectos contaminantes, así como para la reparación y  
3 restauración de las áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad  
4 frente a terceros de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato  
5 Modificadorio. Veinte punto cinco. La Contratista deberá mantener  
6 informado al Comité de Supervisión y a la Autoridad Ambiental del  
7 desarrollo de todas las actividades efectuadas durante la vigencia de este  
8 Contrato Modificadorio, para lo que deberá presentar informes anuales y  
9 otros que se le requieran, de acuerdo con lo establecido en la Ley  
10 Aplicable en materia ambiental, que rige las operaciones hidrocarburíferas  
11 en el Ecuador y las estipulaciones de este Contrato Modificadorio. Veinte  
12 punto seis. Es responsabilidad de la Contratista asegurarse que su  
13 personal y sus Subcontratistas conozcan y cumplan con la Ley Aplicable  
14 en materia ambiental. Veinte punto siete. Para asegurar los compromisos  
15 y obligaciones de la Contratista en relación a la protección ambiental, la  
16 Contratista contratará los respectivos seguros y garantías establecidos en  
17 este Contrato Modificadorio, a satisfacción de la Secretaría y para  
18 conocimiento de la Autoridad Ambiental y con sujeción a las disposiciones  
19 legales y reglamentarias aplicables. Veinte punto ocho. Los estudios  
20 ambientales contratados por la Contratista, con firmas especializadas,  
21 calificadas por el Ministerio del Ambiente e inscritas en el correspondiente  
22 Registro de Consultores Ambientales Hidrocarburíferos, serán ejecutados  
23 de acuerdo con la Ley Aplicable en materia ambiental que rige para las  
24 operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador. Veinte punto nueve. La  
25 Contratista cumplirá estrictamente lo establecido en los planes de manejo  
26 ambiental, priorizando su gestión hacia la prevención, mitigación,  
27 minimización y compensación de los impactos ambientales, culturales,  
28 económicos y sociales en sus áreas de operación. El plan de relaciones

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 comunitarias y los proyectos comunitarios deben enmarcarse en los  
2 correspondientes planes de desarrollo local conforme a la normativa  
3 aplicable. Veinte punto diez. Los planes de manejo ambiental aprobados  
4 servirán de base para las Auditorías Socio - Ambientales, que serán  
5 dispuestas por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con la  
6 normativa ambiental aplicable para el sector hidrocarburífero, a fin de  
7 precautelar que las operaciones de la Contratista se realicen sin afectar a  
8 las poblaciones del área de influencia y al ambiente. Veinte punto once.  
9 Auditorías Socio - Ambientales.- La Contratista realizará una Auditoría  
10 Socio - Ambiental del Área del Contrato, durante el primer año contado a  
11 partir de la Fecha Efectiva, la que deberá ser conocida y aceptada por el  
12 Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental y que será  
13 de cumplimiento obligatorio para la Contratista. Esta Auditoría Socio -  
14 Ambiental, entre otros aspectos, establecerá la situación ambiental en que  
15 se encuentre el Área del Contrato, identificará, evaluará técnicamente y  
16 establecerá la existencia o no de pasivos ambientales. En su ejecución  
17 habrá la supervisión concurrente de la Secretaría. Los resultados de  
18 dicha Auditoría Socio - Ambiental serán comunicados a la Secretaría.  
19 Veinte punto doce. De conformidad con el Reglamento Sustitutivo del  
20 Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, la Contratista  
21 realizará, al menos cada dos años a partir de la fecha de terminación de  
22 la Auditoría Socio - Ambiental mencionada en la cláusula veinte punto  
23 once., Auditorías Socio - Ambientales, previa aprobación de los  
24 correspondientes Términos de Referencia por el Ministerio del Ambiente y  
25 presentará el correspondiente informe de auditoría a dicho Ministerio para  
26 su aceptación. En su ejecución habrá la supervisión concurrente de la  
27 Secretaría. Los resultados de dicha Auditoría Socio - Ambiental serán  
28 comunicados a la Secretaría. Veinte punto trece. En caso de que este



1 Contrato Modificador termine por cualquier causa antes del plazo  
2 estipulado en la cláusula sexta, y antes de la finalización de este Contrato  
3 Modificadorio, de ser el caso, la Contratista, bajo la supervisión de la  
4 Secretaría, contratará una Auditoría Socio - Ambiental del Área del  
5 Contrato, a fin de que proceda a aplicar los correspondientes planes de  
6 manejo para la reparación, rehabilitación o abandono del Área del  
7 Contrato, cuyo costo será asumido por la Contratista. El informe de esta  
8 Auditoría Socio - Ambiental será presentado al Ministerio del Ambiente  
9 para su aceptación. En su ejecución habrá la supervisión concurrente de  
10 la Secretaría. Los resultados de dicha Auditoría Socio - Ambiental serán  
11 comunicados a la Secretaría. Veinte punto catorce. En el caso de cambio  
12 de Operadora, la Contratista está obligada previamente a realizar una  
13 Auditoría Socio - Ambiental, la que servirá también para establecer  
14 eventuales responsabilidades y/o pasivos ambientales. Veinte punto  
15 quince. Dos años antes de la finalización de este Contrato Modificadorio,  
16 la Contratista deberá contratar una Auditoría Socio - Ambiental integral del  
17 Área del Contrato, que deberá estar concluida seis meses antes de la  
18 terminación de este Contrato Modificadorio, y servirá para que la  
19 Contratista, a su costo ejecute todas las acciones correctivas que sean  
20 pertinentes, elabore y ejecute los programas para la reparación ,  
21 rehabilitación del Área del Contrato, de conformidad con lo establecido en  
22 la Ley Aplicable y en este Contrato Modificadorio. El informe de esta  
23 Auditoría Socio - Ambiental será presentado al Ministerio del Ambiente  
24 para su aceptación. Los resultados de dicha Auditoría Socio - Ambiental  
25 serán comunicados a la Secretaría. Veinte punto dieciséis. Las empresas  
26 consultoras que realicen las Auditorías Socio - Ambientales serán  
27 distintas a aquellas que hayan realizado los Estudios Ambientales del  
28 Área del Contrato o trabajos asociados directamente al estudio de

1 impacto ambiental del Área del Contrato. Veinte punto dieciséis punto  
2 uno. Los costos de las Auditorías Socio - Ambientales contempladas en  
3 los numerales anteriores serán asumidos por la Contratista. Veinte punto  
4 diecisiete. La Contratista realizará el monitoreo ambiental interno de sus  
5 operaciones, conforme lo dispuesto en la Ley Aplicable en materia  
6 ambiental que rige para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador.  
7 Veinte punto dieciocho. Remediación Ambiental.- De existir pasivos  
8 ambientales, la Contratista se responsabilizará de elaborar el Programa  
9 de Remediación Ambiental en el que se determinará el alcance y  
10 contenido de los trabajos y acciones de reparación que fueren necesarios,  
11 así como el costo de estos trabajos, que serán por cuenta de la  
12 Contratista, lo cual se remitirá al Ministerio del Ambiente para su  
13 aprobación. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado de  
14 conformidad con lo dispuesto en la Ley Aplicable. Se deja constancia y las  
15 partes así lo aceptan y acuerdan que los pasivos ambientales  
16 preexistentes a la firma del Contrato Original, no serán de responsabilidad  
17 de la Contratista, de conformidad con la cláusula once punto cinco del  
18 referido Contrato Original. A este efecto se incorpora el estudio de línea  
19 base efectuado para el Contrato Original. Veinte punto diecinueve. La  
20 Contratista deberá cumplir con los compromisos adquiridos, existentes a  
21 la fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio, en cuanto a las  
22 relaciones de la Contratista y las comunidades. Veinte punto veinte. El  
23 Estado a través de la Secretaría de Pueblos o de los entes competentes  
24 asumirá la implementación de los programas de desarrollo sostenible de  
25 responsabilidad del Estado ecuatoriano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
26 **PRIMERA DE LOS BIENES**. Veinte y uno punto uno. La Contratista se  
27 obliga para con la Secretaría a adquirir y preservar los materiales, equipos  
28 y demás bienes, adicionales a los que ya están ubicados en el Área del



1 Contrato que sean requeridos para la prestación de servicios objeto de  
2 este Contrato Modificatorio, acorde con los Planes y los Programas y  
3 Presupuestos Anuales aprobados, y de conformidad con la Ley Aplicable.  
4 Veinte y uno punto uno punto uno. En caso de disponibilidad de los  
5 mismos en el mercado nacional, se dará preferencia a la producción  
6 nacional y se observará lo que al respecto se establezca en la Ley  
7 Aplicable. Siempre y cuando la industria nacional ofrezca bienes de  
8 producción nacional en condiciones de calidad, oportunidad y  
9 disponibilidad comparables con las ofrecidas por compañías extranjeras,  
10 se dará preferencia a la misma, aún cuando los precios sean superiores  
11 hasta en un quince por ciento. Para los fines de este Contrato  
12 Modificatorio, la Secretaría, en coordinación con las entidades  
13 competentes, establecerá los criterios de producción nacional. Veinte y  
14 uno punto dos. Las importaciones de los bienes necesarios para la  
15 ejecución de este Contrato Modificatorio se realizarán de acuerdo con la  
16 Ley Aplicable. Veinte y uno punto tres. La Contratista no podrá enajenar,  
17 gravar o retirar, durante la vigencia de este Contrato Modificatorio, los  
18 equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e  
19 inmuebles destinados exclusivamente para ser usados en la prestación de  
20 servicios objeto de este Contrato Modificatorio, sin autorización expresa y  
21 por escrito de la Secretaría. Quedan exceptuados de esta prohibición de  
22 enajenar y gravar aquellos bienes que la Secretaría expresamente y por  
23 escrito haya autorizado a la Contratista a importarlos bajo el régimen  
24 arancelario de importación temporal conforme a la Ley Aplicable. Veinte y  
25 uno punto cuatro. Al término de este Contrato Modificatorio, por  
26 vencimiento del Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa, la  
27 Contratista deberá entregar a la Secretaría, sin costo y en buen estado,  
28 salvo el desgaste normal, los pozos que estuvieren en producción; y, en

1603  
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 buenas condiciones, salvo el desgaste normal, todos los equipos,  
2 herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles  
3 que hubieren sido destinados para los fines de este Contrato  
4 Modificadorio, ubicados en el Área del Contrato. Veinte y uno punto cinco.  
5 Ciento ochenta días antes de la terminación de este Contrato  
6 Modificadorio, o antes de ser el caso, se conformará una comisión  
7 integrada por funcionarios de la Secretaría y por representantes de la  
8 Contratista, para la entrega-recepción única de los bienes a los que se  
9 refiere la cláusula veinte y uno punto uno de este Contrato Modificadorio,  
10 de acuerdo con la Ley Aplicable, así como para verificar el cumplimiento  
11 de las obligaciones contractuales, comisión que deberá suscribir el Acta  
12 de Entrega Recepción Única en la fecha de finalización de este Contrato  
13 Modificadorio. Si de la inspección resultaren observaciones por parte de la  
14 Secretaría que demuestren la existencia de deficiencias imputables a la  
15 Contratista, se hará constar esas deficiencias en el Acta y se prorrogará la  
16 recepción única por el tiempo que la Secretaría otorgue, para que la  
17 Contratista solucione los defectos observados. Veinte y uno punto seis. A  
18 la terminación de este Contrato Modificadorio, en caso de que los activos o  
19 equipos utilizados por la Contratista para prestar sus servicios hayan sido  
20 arrendados, es decir, que los mismos sean objeto de un arrendamiento  
21 financiero o "Leasing" se procederá de la siguiente manera: Veinte y uno  
22 punto seis punto uno. La Contratista hará su mejor esfuerzo para incluir  
23 en estos contratos la opción de ceder a la Secretaría los derechos de  
24 tales contratos. Para ello, la Contratista deberá comunicar a la  
25 Secretaría, con la antelación apropiada, los términos para llevar a cabo la  
26 cesión de derechos, y se debe conceder a la Secretaría el derecho a  
27 ejercer tal opción en forma unilateral, en el caso de haberse logrado  
28 estipular la indicada opción. Veinte y uno punto seis punto dos. Cuando





1 se trate de equipos indispensables para mantener operativa el Área del  
2 Contrato, en los contratos de arrendamiento mercantil o leasing se  
3 estipulará que la Secretaría podrá ejercer en nombre de la Contratista, la  
4 opción de compra a la finalización del respectivo contrato o a la  
5 terminación de este Contrato Modificatorio. En ambos supuestos la  
6 Contratista será la única responsable de pagar al arrendador cualquier  
7 suma que le pudiese corresponder con ocasión del ejercicio de la opción  
8 de compra. Veinte y uno punto siete. En aquellos contratos para el uso de  
9 equipos de perforación, la Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo  
10 para negociar una opción de renovar o extender el periodo de  
11 contratación, así como el derecho de ceder dicha opción a la Secretaría  
12 bajo los mismos términos y condiciones que le aplican a la Contratista.  
13 Veinte y uno punto ocho. Durante la vigencia de este Contrato  
14 Modificatorio, la Contratista mantendrá todos los materiales, los activos  
15 fijos y las instalaciones, utilizadas en la prestación de los servicios, en  
16 buen estado de funcionamiento de acuerdo con los Estándares de la  
17 Industria Petrolera Internacional y las recomendaciones de los fabricantes  
18 de los equipos. Veinte y uno punto nueve. Los bienes ingresados al  
19 Ecuador por la Contratista, bajo el régimen de admisión temporal, no  
20 estarán sujetos a la entrega a la Secretaría y podrán ser reexportados,  
21 previa notificación al Comité de Supervisión y el cumplimiento de lo que  
22 dispone la Ley Aplicable. Veinte y uno punto diez. De conformidad con la  
23 Ley Aplicable, la autoridad competente, previo informe favorable de la  
24 Secretaría, concederá las liberaciones de los impuestos aduaneros  
25 correspondientes a la importación de los bienes necesarios para la  
26 ejecución de este Contrato Modificatorio, de conformidad con el artículo  
27 ochenta y siete de la Ley de Hidrocarburos. Veinte y uno punto once. Los  
28 bienes de los subcontratistas de obras y servicios específicos, de

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 conformidad con la disposición contenida en el último inciso del artículo  
2 veinte y nueve de la Ley de Hidrocarburos, no estarán sujetos a las  
3 disposiciones constantes en ese artículo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
4 **SEGUNDA PERSONAL DE LA CONTRATISTA.** Veinte y dos punto uno.  
5 La Contratista contratará al personal nacional y extranjero que considere  
6 necesario para el cumplimiento del objeto de este Contrato Modificadorio,  
7 de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional y  
8 con sujeción a lo prescrito en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley  
9 Aplicable. Veinte y dos punto dos. La Contratista y sus Subcontratistas,  
10 como personas naturales o jurídicas autónomas contratarán a su personal  
11 por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas responsables por el  
12 cumplimiento de las obligaciones laborales, por tanto, la Secretaría no  
13 será responsable ni a título de solidaridad. Veinte y dos punto tres. La  
14 Contratista tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y  
15 responsabilidad única y exclusiva de su personal. Ni la Contratista ni  
16 alguna persona contratada o utilizada por ella como consecuencia de este  
17 Contrato Modificadorio será considerada como agente, trabajador o  
18 dependiente de la Secretaría. En tal virtud, la Contratista será quien única  
19 y exclusivamente responderá por las obligaciones que le impone la Ley  
20 Aplicable, especialmente aquellas disposiciones legales o contractuales  
21 de carácter laboral relacionadas con los servicios y/o con el personal que  
22 se utilice en cumplimiento de este Contrato Modificadorio. Veinte y dos  
23 punto cuatro. La Contratista será la única responsable y salvaguardará e  
24 indemnizará a la Secretaría por cualquier reclamo que pudiere surgir por  
25 tales motivos contra la Secretaría. En especial, la Contratista indemnizará,  
26 protegerá, defenderá y mantendrá indemne a la Secretaría, al Ministerio,  
27 al Ecuador y a entes relacionados, así como a sus respectivos  
28 funcionarios, empleados, agentes y demás representantes, frente a



1 cualquier reclamo laboral que pueda ser intentado por cualquier  
2 empleado, trabajador, representante o Subcontratistas de la Contratista, y  
3 frente a cualquier lesión, fallecimiento, daño o pérdida de cualquier clase  
4 o carácter que surja, relacionado directa o indirectamente con la ejecución  
5 de los servicios o que sea causado por violación de la Contratista de  
6 cualquiera de las obligaciones que asume según este Contrato  
7 Modificadorio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA SUBCONTRATOS.**

8 Veinte y tres punto uno. Subcontratación.- La Contratista puede  
9 subcontratar, bajo su responsabilidad y riesgo, las obras o servicios  
10 específicos, necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato  
11 Modificadorio. Tales obras y servicios serán ejecutados a nombre de la  
12 Contratista, la cual mantendrá su responsabilidad directa por todas las  
13 obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las  
14 cuales no puede exonerarse en razón de las subcontrataciones. La  
15 Secretaría no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a  
16 título de solidaridad. Veinte y tres punto dos. Responsabilidad por Pagos.-

17 Con respecto a cualquier subcontrato celebrado, queda entendido que (i)  
18 la Contratista será la única responsable por el pago a todos sus  
19 Subcontratistas; (ii) la Contratista será exclusivamente responsable ante  
20 la Secretaría por todos los actos, errores, omisiones y pasivos de sus  
21 Subcontratistas de cualquier grado. La Contratista deberá incluir una  
22 cláusula en este sentido en cada subcontrato. Ningún Subcontratista se  
23 considerará un tercero beneficiario de este Contrato Modificadorio o de los  
24 derechos originados en el mismo. La Contratista será la única  
25 responsable por el pago de cada Subcontratista por los servicios, equipos,  
26 materiales o suministros en relación con el Proyecto. La Contratista será  
27 responsable por las actividades realizadas en su totalidad o en parte por  
28 cualquier o todos sus Subcontratistas y nada en este Contrato

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Modificadorio exime a la Contratista de cualquier o todas las obligaciones,  
2 independientemente de que la Contratista haya delegado esa obligación a  
3 un Subcontratista. Veinte y tres punto tres. Empresas Ecuatorianas. - La  
4 Contratista se obliga a seleccionar a sus Subcontratistas de entre  
5 empresas idóneas, dando preferencia a la industria ecuatoriana, con el  
6 objeto de estimular a las compañías nacionales, siempre y cuando  
7 ofrezcan condiciones de calidad, oportunidad y disponibilidad  
8 comparables con las ofrecidas por compañías extranjeras. Se dará  
9 preferencia a las empresas ecuatorianas de conformidad con la Ley  
10 Aplicable, aún cuando los precios sean superiores a los de empresas  
11 extranjeras hasta en un quince por ciento. Para los fines de este Contrato  
12 Modificadorio, la Secretaría, en coordinación con las entidades  
13 competentes, establecerá los criterios de empresa nacional. Veinte y tres  
14 punto cuatro. Selección y Negociación de Contratos. - La selección de los  
15 Subcontratistas, la negociación de los términos y condiciones de los  
16 subcontratos, su adjudicación y suscripción serán de exclusiva decisión y  
17 responsabilidad de la Contratista. Veinte y tres punto cinco. Los  
18 subcontratos que celebre la Contratista con cualquier Subcontratista no  
19 deberán incluir términos y condiciones incompatibles con lo pactado en  
20 este Contrato Modificadorio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**  
21 **CONFIDENCIALIDAD**. Veinte y cuatro punto uno. Información  
22 Confidencial. - Para efectos de este Contrato Modificadorio, el término  
23 "Información Confidencial" significa (i) la Información Protegida definida en  
24 la cláusula veinte y cinco punto uno y (ii) cualquier otra clase de  
25 información relativa a las operaciones y servicios contratados, o sobre  
26 asuntos o materias relacionados con este Contrato Modificadorio, que  
27 haya sido identificada por la Parte que lo reveló como confidencial.  
28 Información Confidencial será considerada y tratada como información



1 confidencial por la parte que recibe tal información (en adelante la "Parte  
2 Receptora"), y no podrá revelarla a ningún tercero, a menos que la parte  
3 que haya divulgado tal información, datos o materiales (la "Parte  
4 Reveladora") haya otorgado al respecto su consentimiento previo por  
5 escrito. Veinte y cuatro punto dos. Revelación Interna por Parte  
6 Receptora.- Cada Parte Receptora podrá revelar la Información  
7 Confidencial a cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, o  
8 sus Compañías Relacionadas, agentes, Subcontratistas y asesores,  
9 quienes: (i) tengan la necesidad de conocerla en relación con la ejecución  
10 de sus obligaciones según este Contrato Modificadorio o el ejercicio de  
11 sus derechos según este Contrato Modificadorio; (ii) hayan sido advertidos  
12 y acuerden cumplir con las respectivas restricciones sobre tal Información  
13 Confidencial según se indica en este Contrato Modificadorio, de la misma  
14 manera como si fuera una Parte Receptora. La Contratista tomará todas  
15 las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores, agentes,  
16 representantes, mandatarios y Subcontratistas cumplan con la obligación  
17 de confidencialidad y será responsable por cualquier incumplimiento con  
18 los requisitos de esta cláusula cometido por ellos. Veinte y cuatro punto  
19 tres. Revelación por Parte Receptora a Terceros.- No obstante lo antes  
20 expresado, la Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial a  
21 un tercero, sin requerir la autorización previa y por escrito de la Parte  
22 Reveladora siempre que tal información: Veinte y cuatro punto tres punto  
23 uno. Ya sea del conocimiento de la Parte Receptora para la fecha en que  
24 le fue revelada, siempre que ese conocimiento no hubiese derivado de un  
25 incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad; Veinte y cuatro punto  
26 tres punto dos. Ya sea del dominio público para la fecha en que le fue  
27 revelada, o se haga disponible al público mediante un hecho distinto a un  
28 acto u omisión de la Parte Receptora; y/o sus funcionarios, directores,

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 empleados, agentes, Subcontratistas y asesores; Veinte y cuatro punto  
2 tres punto tres. Sea desarrollada independientemente por la Parte  
3 Receptora, sin uso de parte alguna de la Información Confidencial; Veinte  
4 y cuatro punto tres punto cuatro. Sea adquirida independientemente por  
5 un tercero, quien, hasta donde conozca la Parte Receptora, no se  
6 encuentre bajo obligación legal alguna que prohíba tal revelación; o  
7 Veinte y cuatro punto tres punto cinco. Sujeto a las condiciones de la  
8 cláusula siguiente, cuya divulgación sea requerida conforme a cualquier  
9 Ley Aplicable u orden de cualquier autoridad competente, o como parte  
10 de un proceso arbitral. Veinte y cuatro punto tres punto seis. La  
11 Contratista no tendrá que pedir autorización previa a la Secretaría para  
12 revelar información a los auditores de reservas previa suscripción de los  
13 correspondientes acuerdos de confidencialidad. Veinte y cuatro punto  
14 cuatro Revelación Obligatoria.- En caso de que cualquier Parte  
15 Receptora sea requerida por mandato de la Ley Aplicable u orden  
16 emanada de alguna autoridad competente o como parte de un proceso  
17 arbitral, para revelar la Información Confidencial suministrada por  
18 cualquier Parte Reveladora, la Parte Receptora deberá inmediatamente  
19 notificar por escrito a la Parte Reveladora, de manera que ésta pueda  
20 tomar las medidas judiciales apropiadas y/o relevar a la Parte Receptora  
21 del cumplimiento de los requerimientos de confidencialidad. En el caso  
22 de que tal medida judicial de protección u otra acción similar no pueda  
23 obtenerse, la Parte Receptora suministrará solamente aquella porción de  
24 dicha Información Confidencial que legalmente esté obligada a revelar.  
25 Veinte y cuatro punto cinco. Revelación por la Secretaría según Ley  
26 Aplicable.- Estas disposiciones no se aplicarán a la información que la  
27 Secretaría deba proporcionar de acuerdo con la Ley Aplicable. Veinte y  
28 cuatro punto seis. Sobrevivencia de la Confidencialidad.- Los efectos de

*[Handwritten signature]*

1 esta cláusula continuarán vigentes dentro de cinco años posteriores de la  
2 terminación de este Contrato Modificatorio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
3 **QUINTA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** Veinte y cinco punto uno.  
4 Información Protegida.- Toda la información adquirida o desarrollada  
5 durante la ejecución de actividades relacionadas con los servicios objeto  
6 de este Contrato Modificatorio, así como todos los borradores y la versión  
7 final de cualesquiera dibujos, diseños, planos de ingeniería y otros planos,  
8 informes técnicos o científicos, modelos, datos, resultados de perforación,  
9 núcleos, registros, reportes, archivos, estudios u otra información,  
10 materiales y documentos elaborados u obtenidos durante el transcurso de  
11 operaciones relacionadas con este Contrato Modificatorio, serán  
12 propiedad de la Secretaría ("Información Protegida"). Se exceptúa de esta  
13 Información Protegida, aquella que la Contratista o sus Compañías  
14 Relacionadas o sus Subcontratistas hayan obtenido protección intelectual  
15 registrada. La Contratista mantendrá tal información protegida y tales  
16 materiales y documentos en buen orden y, previo requerimiento,  
17 suministrará prontamente a la Secretaría copia de toda la información en  
18 su posesión. Veinte y cinco punto dos. Titularidad y Derechos de  
19 Propiedad Intelectual e Industrial.- La Contratista garantiza a la Secretaría  
20 que es titular o licenciataria autorizada de los derechos de Propiedad  
21 Intelectual e industrial sobre cualquier trabajo, documento e información  
22 que sea utilizado por ella para la prestación de sus servicios según este  
23 Contrato Modificatorio. El derecho de autor respecto a todos los planos,  
24 dibujos, especificaciones, cálculos, anexos, informes, software (generado  
25 o no por computadora) y otros trabajos preparados por la Contratista, o en  
26 su nombre, en relación con la ejecución de este Contrato Modificatorio  
27 pertenecen a la Contratista. No obstante, a la terminación de este  
28 Contrato Modificatorio, la Contratista otorgará a la Secretaría una licencia

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 irrevocable, libre de regalías, para usar y reproducir el material antes  
2 mencionado, para su uso exclusivo, excepto en los casos en que la  
3 Contratista sea únicamente licenciataria autorizada. Veinte y cinco punto  
4 tres. Derechos de Utilizar Información Exclusiva de la Contratista.- La  
5 Secretaría en todo momento, incluyendo después de la terminación de  
6 este Contrato Modificatorio, tiene el derecho de conservar y utilizar copias  
7 de detalles de dibujo, diseños, especificaciones, bases de datos, y  
8 cualquier otra información de la Contratista que atañe al Proyecto. A la  
9 terminación de este Contrato Modificatorio la Contratista otorgará a la  
10 Secretaría una licencia irrevocable, libre de regalías, para usar y  
11 reproducir el material antes mencionado para su uso exclusivo. La  
12 licencia concedida a la Secretaría se limitará al desarrollo, uso, operación,  
13 reparación, mantenimiento, modificación, expansión (pero no duplicación)  
14 y si es necesario, reconstrucción de la instalación y la Secretaría no  
15 utilizará ninguna Información Exclusiva de la Contratista para otros fines a  
16 menos que se encuentre autorizada por la Contratista por escrito. Veinte y  
17 cinco punto cuatro. Propiedad Intelectual Desarrollada.- Cualesquiera  
18 invenciones, mejoras, tecnologías, y/o descubrimientos, patentables o no,  
19 protegidos o no por el derecho de autor, creados, concebidos,  
20 desarrollados por la Contratista en el desempeño de sus actividades para  
21 la prestación de servicios objeto de este Contrato Modificatorio  
22 ("Propiedad Intelectual Desarrollada"), pasarán a ser propiedad conjunta  
23 de la Secretaría y la Contratista. Se exceptúa aquella Propiedad  
24 Intelectual registrada por la Contratista o sus Compañías Relacionadas.  
25 En consecuencia, cada Parte tendrá la mitad de la participación indivisible  
26 en dicha Propiedad Intelectual Desarrollada y estará autorizada para  
27 utilizar tal Propiedad Intelectual Desarrollada para sus propios fines  
28 comerciales sin tener que solicitar autorización para ello a la otra Parte,





1 en el entendido, además que cada una de las Partes reconoce y acuerda  
2 que no deberá utilizar, revelar, vender u ofrecer en venta, o para el  
3 beneficio de cualquier tercero, la Propiedad Intelectual Desarrollada.

4 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DECLARACIONES DE LA**

5 **CONTRATISTA.** Veinte y seis punto uno. Autorización.- La Contratista

6 declara y garantiza que está debidamente autorizada para celebrar este

7 Contrato Modificadorio. Veinte y seis punto dos. Conocimiento de la

8 Legislación Ecuatoriana.- La Contratista declara, expresamente, que a la

9 Fecha de Vigencia de este Contrato Modificadorio tiene pleno

10 conocimiento de la legislación ecuatoriana aplicable a los contratos de

11 prestación de servicios para la exploración y explotación de

12 hidrocarburos. Veinte y seis punto tres. Calificación y Conformidad con

13 Requerimientos y Prácticas.- La Contratista garantiza y se obliga a

14 mantenerse permanentemente calificada y en capacidad de ejecutar los

15 servicios objeto de este Contrato Modificadorio, de forma de cumplir con

16 sus obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este

17 Contrato Modificadorio. La Contratista garantiza y se compromete a

18 prestar todos los servicios requeridos conforme a este Contrato

19 Modificadorio de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera

20 Internacional. Veinte y seis punto cuatro. Conocimiento de este Contrato.-

21 La Contratista declara y garantiza que ha examinado a cabalidad este

22 Contrato Modificadorio, incluyendo todos los anexos del mismo, y que

23 conoce bien sus términos y disposiciones y que por tanto, renuncia a

24 reclamos alegando desconocimiento o falta de comprensión de los

25 mismos. Veinte y seis punto cinco. Experiencia y Calificaciones.- La

26 Contratista declara y garantiza que, por sí misma y a través de sus

27 Subcontratistas, posee toda la experiencia y calificaciones adecuadas y

28 necesarias para ejecutar sus obligaciones según este Contrato

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones estipulados  
2 en el mismo. Veinte y seis punto seis. Declaración sobre Propiedad  
3 Intelectual.- La Contratista declara y garantiza que es propietaria, o  
4 cuenta con el derecho de uso, de todas las patentes, marcas comerciales,  
5 marcas de servicio, denominaciones comerciales, derechos de autor,  
6 licencias, franquicias, permisos y derechos de propiedad intelectual  
7 necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no  
8 vulneran derechos de terceros respecto de los mismos. Veinte y seis  
9 punto siete. Declaración de Solvencia.- La Contratista declara y garantiza  
10 que está financieramente solvente, en capacidad de pagar sus deudas  
11 según su plazo de vencimiento y que posee suficiente capital de trabajo  
12 para cumplir las obligaciones previstas en este Contrato Modificatorio.  
13 Veinte y seis punto ocho. Declaración Sobre Certificaciones Comerciales  
14 y Profesionales.- La Contratista declara y asegura que todas las personas  
15 que llevarán a cabo los trabajos contemplados por este Contrato  
16 Modificatorio cuentan y contarán con todas las certificaciones comerciales  
17 y profesionales requeridas por la Ley Aplicable para la prestación de sus  
18 respectivos servicios según este Contrato Modificatorio. Veinte y seis  
19 punto nueve. Cumplimiento de Ley.- Las Partes expresamente declaran  
20 que la celebración y ejecución de este Contrato Modificatorio no resultará  
21 en una violación o incumplimiento de sus estatutos o de lo dispuesto en  
22 cualquier ley, reglamento o sentencia a la que estuviesen sujetas,  
23 incluyendo la Ley Aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**  
24 **RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA**. Veinte y siete punto uno.  
25 Riesgos de Daño o Pérdida.- Veinte y siete punto uno punto uno. La  
26 Contratista será responsable de la conservación del Área del Contrato  
27 durante la ejecución de los servicios, así como de la seguridad de su  
28 personal y del de sus Subcontratistas, y de los materiales, equipos y

1 bienes propiedad de la Contratista y de sus Subcontratistas ubicados en  
2 el Área del Contrato o para la ejecución de los servicios. Veinte y siete  
3 punto uno punto dos. La Contratista resguardará y mantendrá a salvo a la  
4 Secretaría de cualquier daño o pérdida que ésta pudiere sufrir y se viere  
5 obligada a pagar en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad  
6 competente, y que se derive del incumplimiento por parte de la Contratista  
7 de cualquier obligación contenida en este Contrato Modificatorio, como  
8 consecuencia de actos u omisiones dolosos o culposos imputables al  
9 personal de la Contratista o de cualesquiera Subcontratistas. Veinte y  
10 siete punto dos. Obligación de Resguardar a la Secretaría.- La Contratista  
11 se obliga a resguardar y mantener a la Secretaría a salvo de y a  
12 responder económicamente por cualquier perjuicio, acción, procedimiento  
13 judicial, indemnización, costos y gastos, de cualquier naturaleza o  
14 especie, que pudiera sufrir o ser obligada a pagar, en virtud de sentencia  
15 ejecutoriada de autoridad competente, como consecuencia de actos  
16 dolosos o culposos imputables a la Contratista o a su personal o al de sus  
17 Subcontratistas, incluyendo los siguientes: Veinte y siete punto dos punto  
18 uno. Cualesquiera pérdidas o daños a los materiales, equipos y bienes;  
19 Veinte y siete punto dos punto dos. Cualesquiera lesiones personales,  
20 enfermedad o muerte; Veinte y siete punto dos punto tres. El  
21 incumplimiento por la Contratista o de sus Subcontratistas de la Ley  
22 Aplicable o cualesquier permisos requeridos; Veinte y siete punto dos  
23 punto cuatro. El incumplimiento por la Contratista de cualquier obligación  
24 que hubiese asumido respecto de terceros, incluyendo cualquier  
25 Subcontratista, con ocasión a la ejecución de este Contrato Modificatorio;  
26 Veinte y siete punto dos punto cinco. Cualquier reclamación,  
27 procedimiento, demanda o acción, por uso o divulgación no autorizados  
28 de secretos comerciales, derechos de propiedad, derechos de autor,

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 derechos sujetos a privilegio, marcas comerciales o cualquier otro  
2 derecho de propiedad intelectual, que fuere atribuible bien sea directa o  
3 indirectamente a: (i) el diseño, construcción, uso, operación o propiedad  
4 de cualesquier materiales, equipos y bienes de la Contratista o  
5 Subcontratistas; o (ii) la ejecución de este Contrato Modificadorio por la  
6 Contratista o Subcontratistas, incluyendo el uso de cualquier herramienta,  
7 implemento o construcción por la Contratista o cualquiera de sus  
8 Subcontratistas; Veinte y siete punto dos punto seis. Cualquier  
9 contaminación o daños al medio ambiente causados por la Contratista o  
10 Subcontratistas, incluyendo la descarga de desechos tóxicos y sustancias  
11 susceptibles de degradar el ambiente; Veinte y siete punto dos punto  
12 siete. Cualquier gravamen de la Contratista; Veinte y siete punto dos  
13 punto ocho. Cualquier invalidación de pólizas de seguro, debido a  
14 incumplimientos por parte de la Contratista de alguno de los  
15 requerimientos establecidos en la póliza respectiva; Veinte y siete punto  
16 dos punto nueve. El reclamo por una autoridad competente de cualquier  
17 Tributo, incluyendo todos los Tributos (i) cuya obligación de pago recaiga  
18 en la Contratista según este Contrato Modificadorio, o (ii) que estén  
19 relacionados con ingresos recibidos de las actividades ejecutadas o por el  
20 cual se deba pagar a la Contratista o a sus Subcontratistas o a cualquiera  
21 de sus respectivos asesores, agentes, empleados o representantes.  
22 Veinte y siete punto tres. Deber de Informar.- La Contratista comunicará  
23 oportunamente a la Secretaría sobre cualquier procedimiento judicial  
24 relacionado con este Contrato Modificadorio en el que la Contratista  
25 intervenga o deba intervenir, o en el que la Secretaría deba intervenir, a  
26 fin de que la Secretaría pueda adoptar las medidas que estime  
27 convenientes para la defensa de sus intereses. A su vez, la Secretaría  
28 participará a la Procuraduría General del Estado sobre tales particulares



1 para los efectos pertinentes. Veinte y siete punto cuatro. Costas  
2 Procesales.- Los costos indemnizables conforme a esta cláusula incluirán  
3 cualesquier gastos de litigio y abogados en que incurriere la Secretaría  
4 con ocasión de los reclamos, demandas y acciones previamente  
5 indicadas. Veinte y siete punto cinco. Defensa.- Sin menoscabo del  
6 derecho de liberación de responsabilidad aquí previsto, la Contratista  
7 tendrá la obligación de asumir la defensa de cualquier reclamo, demanda  
8 o acción en virtud de los cuales se les solicite indemnización, y la  
9 Secretaría no podrá transar tales reclamos, requerimientos o acciones sin  
10 el consentimiento previo de la Contratista por escrito. Veinte y siete punto  
11 seis. Supervivencia de las Obligaciones de Resguardo.- Las obligaciones  
12 establecidas en esta cláusula sobrevivirán hasta el vencimiento del  
13 período de prescripción previsto en la Ley Aplicable. **CLÁUSULA**  
14 **VIGÉSIMA OCTAVA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**. Veinte y  
15 ocho punto uno. Todas las comunicaciones y notificaciones que las Partes  
16 deban cursarse entre sí, con relación a este Contrato Modificatorio,  
17 incluyendo las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones,  
18 aceptaciones, renunciaciones, consentimientos, instrucciones, autorizaciones,  
19 informes, estudios, balances, inventarios y más documentos, o que éstas  
20 presenten a alguna autoridad competente, por igual razón, serán por  
21 escrito en castellano y deberán ser enviadas mediante entrega personal,  
22 correo especial (*courier*), por fax y por correo electrónico. Veinte y ocho  
23 punto dos. Las Partes señalan como direcciones para efectos de las  
24 comunicaciones indicadas en esta cláusula las siguientes: La Secretaría  
25 de Hidrocarburos. Av. Amazonas y Juan Pablo Sanz. Edificio Amazonas  
26 cuatrocientos. Teléfono dos cuatro tres tres dos cinco, extensión cuatro  
27 cero cero cero. Fax: Correo electrónico: ramiro\_cazar@mrrnr.gob.ec  
28 Quito – Ecuador. CONTRATISTA Avenida Amazonas N cuarenta y cuatro

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 guión ciento cinco y Río Coca. Edificio Eteco, Piso dos. Teléfono tres  
 2 nueve seis cuatro seis cero cero. Fax: extensión dos dos nueve uno / dos  
 3 dos nueve dos / dos dos nueve tres. Correo electrónico:  
 4 raul.dubie@petrobell.com.ec Quito - Ecuador. Con copia a:  
 5 control.documentos@petrobell.com.ec. Veinte y ocho punto tres. Para  
 6 todos los efectos de este Contrato Modificatorio se entenderá que una  
 7 comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por  
 8 entrega personal o cuando exista una constancia de recepción de la Parte  
 9 notificada. Veinte y ocho punto cuatro. Las Partes pueden designar  
 10 nuevas direcciones, notificándose de este particular oportunamente,  
 11 conforme al procedimiento previsto en esta cláusula. Veinte y ocho punto  
 12 cinco Los documentos que la Contratista presente en virtud de este  
 13 Contrato Modificatorio a la Secretaría, se sujetarán a lo dispuesto en la

14 Ley Aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA EFECTO**

15 **MODIFICATORIO.** Veinte y nueve punto uno. Efecto Modificatorio.-

16 Veinte y nueve punto uno punto uno. Este Contrato modifica al Contrato

17 Original. Veinte y nueve punto uno punto dos. Queda entendido que con

18 la celebración de este Contrato Modificatorio, la Contratista renuncia en

19 forma irrevocable a cualquier reclamo o demanda o indemnización que

20 pudiese plantear contra el Ecuador, la Secretaría, EP PETROECUADOR

21 y/o sus antecesoras, bajo cualquier legislación, con ocasión o como

22 consecuencia del Contrato Original, y la celebración y entrada en vigencia

23 de este Contrato Modificatorio. Se exceptúa de esta renuncia el derecho

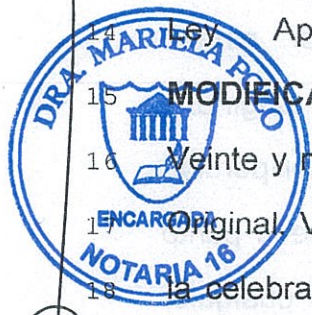
24 a la defensa y reacción de la Contratista contra todos aquellos actos del

25 Ecuador, la Secretaría, EP PETROECUADOR y/o sus antecesoras, que

26 se produzcan con posterioridad a la Fecha Efectiva y que sean derivados

27 del Contrato Original, incluyendo la obligación de los pasivos

28 preexistentes al Contrato Original que serán asumidos por el Estado.



1 Amparada en el derecho de defensa, la Contratista podrá ejercer todas  
2 las acciones administrativas, judiciales y/o arbitrales, incluyendo los  
3 reclamos o demandas o indemnizaciones como consecuencia directa de  
4 dichos actos posteriores a la Fecha Efectiva que sean derivados del  
5 Contrato Original. Se exceptúan también las acciones judiciales y  
6 administrativas iniciadas antes de la Fecha Efectiva de este Contrato.  
7 Veinte y nueve punto uno punto tres. La Contratista reconoce que el  
8 Ecuador, la Secretaría, EP PETROECUADOR y/o sus antecesoras, salvo  
9 los valores que como consecuencia de los procesos judiciales y  
10 administrativos se vuelvan exigibles a favor de la Contratista, y aquellos  
11 valores que consten en contratos, convenios o acuerdos suscritos entre la  
12 Contratista y cualquier entidad del Estado que se encuentren vigentes a la  
13 Fecha de Vigencia, nada le adeudan, ni nada tiene la Contratista ni sus  
14 Compañías Relacionadas que reclamarles a aquellos por ningún  
15 concepto, directa o indirectamente relacionado con el Contrato Original y  
16 cualquiera de sus Contratos Modificatorios Anteriores, ya sea por pérdida  
17 de oportunidad, daño emergente o lucro cesante. Veinte y nueve punto  
18 uno punto cuatro. En consecuencia, la Contratista libera de cualquier  
19 reclamo, demanda o causa derivada de cualquier posible perjuicio o daño  
20 que pudiese derivar directa o indirectamente de la entrada en vigencia de  
21 este Contrato Modificatorio o de cualesquiera condiciones en él  
22 contenidas al Ecuador, la Secretaría, EP PETROECUADOR y/o sus  
23 antecesoras, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas veinte y  
24 nueve punto uno punto dos y veinte y nueve punto uno punto tres. Veinte  
25 y nueve punto uno punto cinco. Al amparo del Acta Acuerdo suscrita el  
26 diez de enero del dos mil siete, entre la Empresa Estatal Petróleos del  
27 Ecuador PETROECUADOR, PETROPRODUCCION y la Procuraduría  
28 General del Estado, en representación del Estado ecuatoriano, por una

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 parte, y, por otra, el Consorcio Petrobell, Inc. y Grantmining S.A., en su  
2 calidad de CONTRATISTA, las PARTES expresamente acuerdan que el  
3 Estado Ecuatoriano continuará con la devolución del IVA pagado por la  
4 Contratista en la adquisición de bienes y servicios, que incide en la  
5 estabilidad económica del Contrato para la Explotación de petróleo crudo  
6 y Exploración de Hidrocarburos en el Campo Marginal Tiguino, en  
7 barriles de petróleo crudo, en la forma y los plazos prescritos en dicha  
8 ACTA ACUERDO, hasta la fecha de terminación del presente Contrato  
9 para la Exploración y Explotación en el Campo Marginal Tiguino.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE****CONTRATO. Treinta punto uno. Transferencia o Cesión solo con****Autorización Previa.**- La Contratista no podrá transferir o ceder los

derechos y obligaciones derivados de este Contrato Modificatorio, total o

parcialmente a favor de cualquier Persona, sin previa autorización del

Ministerio. Cualquier Transferencia o Cesión realizada en contravención

a esta cláusula será considerada nula y dicho acto constituirá una causal

de caducidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable y en

este Contrato Modificatorio. Treinta punto dos. Queda expresamente

entendido y convenido que en caso de Transferencia o Cesión regirán las

condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para la

Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de

Hidrocarburos, expedida en el Decreto Ejecutivo numero mil trescientos

sesenta y tres publicado en el Registro Oficial numero doscientos noventa

y tres de veinte y siete de marzo del dos mil uno, que reglamenta al

artículo setenta y nueve de la Ley de Hidrocarburos. Treinta punto tres.

**Responsabilidad.**- En caso de que la Transferencia o Cesión fuere parcial,

la cedente seguirá siendo responsable ante la Secretaría de las

obligaciones, garantías y compromisos transferidos luego de cualquier





1 Transferencia o Cesión parcial permitida según esta cláusula. Treinta  
2 punto cuatro. Solvencia y Capacidad.- En ningún caso la Transferencia  
3 total o parcial, de los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato  
4 Modificadorio, podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y  
5 capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica de la Contratista,  
6 ni podrá afectar negativamente los Planes contemplados en este Contrato  
7 Modificadorio. Treinta punto cinco. Obligaciones Laborales y Tributarias.-

8 Si la Transferencia o Cesión fuere total, la responsabilidad de quien  
9 transfiere o del cedente subsistirán respecto de las obligaciones de  
10 carácter laboral y tributario que hubieren contraído antes de la  
11 Transferencia o Cesión, con sujeción a la Ley Aplicable. También será  
12 responsabilidad del cedente el Impuesto a la Renta a que hubiere lugar  
13 como consecuencia de la utilidad obtenida en dicha Transferencia o  
14 Cesión. Treinta punto seis. Cambio de Control.- En la medida de lo  
15 posible, la Contratista y su Casa Matriz se asegurarán de no ser objeto de  
16 un Cambio de Control, durante la vigencia del Contrato Modificadorio, sin  
17 el consentimiento previo de la Secretaría. Cualquier cambio de control  
18 registrado deberá ser notificado a la Secretaría dentro del plazo máximo  
19 de sesenta días de producido. Lo previsto en este punto será aplicable a  
20 la Contratista y a su Casa Matriz con independencia de la forma en que  
21 esté organizada, ya sea a través de la constitución de personas morales,  
22 de consorcios, contratos o asociaciones sin personalidad jurídica propia.

23 **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DE**  
24 **ESTE CONTRATO.** Treinta y uno punto uno. Terminación.- Este Contrato  
25 Modificadorio terminará a más de las causales previstas en la Ley de  
26 Hidrocarburos y en este Contrato Modificadorio, por las siguientes causas:  
27 Treinta y uno punto uno punto uno. Por vencimiento del Plazo de Vigencia  
28 o por cumplimiento del objeto de este Contrato Modificadorio. Treinta y

1 uno punto uno punto dos. Por acuerdo entre las Partes. Treinta y uno  
2 punto uno punto tres. Por declaratoria de caducidad emitida por el  
3 Ministerio conforme a la Ley de Hidrocarburos. Treinta y uno punto uno  
4 punto cuatro. Por declaratoria judicial de quiebra de la Contratista. Treinta  
5 y uno punto uno punto cinco. Por Evento de Insolvencia de la Contratista  
6 o de su Casa Matriz, declarada por autoridad competente, a opción de la  
7 Secretaría. Treinta y uno punto uno punto seis. Por extinción de la  
8 personalidad jurídica de la Contratista o de su Casa Matriz. Treinta y uno  
9 punto uno punto siete. Por cesión de bienes de la Contratista o de su  
10 Casa Matriz en beneficio de sus acreedores por haber sido privada del  
11 control de sus propios asuntos debido a una orden de autoridad  
12 competente. Treinta y uno punto uno punto ocho. Por sentencia  
13 ejecutoriada o por laudo arbitral que declare la terminación de este  
14 Contrato Modificadorio. Treinta y uno punto uno punto nueve. Por opción  
15 de cualquiera de las Partes, cuando la otra Parte hubiese incumplido sus  
16 principales obligaciones contractuales estipuladas en este Contrato  
17 Modificadorio, incluyendo el derecho de terminación de este Contrato  
18 Modificadorio por parte de la Secretaría por el incumplimiento por parte de  
19 la Contratista de las actividades contempladas en el Plan de Actividades y  
20 Plan de Desarrollo. Treinta y uno punto uno punto diez. En caso de que  
21 cualquiera de las Partes desee terminar este Contrato Modificadorio por  
22 incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en este  
23 Contrato Modificadorio que no constituyan causa de caducidad, la Parte  
24 que se creyere perjudicada recurrirá al procedimiento de solución de  
25 controversias previsto en la cláusula trigésima tercera de este Contrato  
26 Modificadorio. Treinta y uno punto uno punto once. Terminación Anticipada  
27 por pedido de la Contratista.- Una vez ejecutadas las actividades  
28 comprometidas y previstas en el Plan de Actividades, Plan de Actividades



1 Adicionales y/o Plan de Desarrollo, o en su defecto con la liquidación, a  
2 favor de la Secretaría, del valor estimado para las actividades  
3 comprometidas no ejecutadas; de ser el caso, la Contratista podrá  
4 solicitar, en cualquier momento, la terminación anticipada del Contrato.  
5 Notificación previa.- La Contratista deberá notificar por escrito a la  
6 Secretaría su intención de dar por terminado este Contrato Modificatorio  
7 de forma anticipada, con al menos noventa días de anticipación a la fecha  
8 esperada de terminación. Al efecto, la Secretaría constatará el  
9 cumplimiento de las actividades comprometidas por la Contratista en los  
10 Planes, la Secretaría con el pedido de terminación anticipada, dispondrá  
11 se proceda de conformidad con lo previsto en las cláusulas vigésima,  
12 vigésima primera y demás disposiciones contractuales y legales  
13 aplicables para la terminación de este Contrato Modificatorio. Efectos de  
14 la terminación anticipada.- La terminación anticipada de este Contrato  
15 Modificatorio operará de conformidad con lo previsto en el artículo veinte y  
16 nueve de la Ley de Hidrocarburos. Treinta y uno punto dos. Procedimiento  
17 de Caducidad.- Previo a la declaratoria de caducidad de este Contrato  
18 Modificatorio, se seguirá el siguiente procedimiento: (a) La Secretaría o la  
19 ARCH notificará a la Contratista con el o los incumplimientos a la Ley  
20 Aplicable, a los Reglamentos o a este Contrato Modificatorio,  
21 concediéndole un plazo de treinta días calendario, contados desde la  
22 fecha de notificación, para que conteste, remedie, corrija, rectifique o  
23 desvanezca los cargos. Sin embargo, si habiendo tomado tales acciones  
24 este plazo resultare insuficiente para que la Contratista pueda remediar,  
25 corregir o rectificar tal falta o incumplimiento y ésta así lo demuestra, la  
26 Secretaría o la ARCH podrá concederle un plazo adicional que, según  
27 cada caso, sea el necesario para cumplir con lo dispuesto en esta  
28 cláusula. (b) Una vez concluido el plazo, con la contestación o sin ella, en

1 los casos que corresponda, la Secretaría o la ARCH solicitará en forma  
2 motivada la caducidad de este Contrato Modificatorio al Ministro, quien lo  
3 tramitará y resolverá de conformidad con la Ley Aplicable. (c) El Ministro  
4 abrirá un expediente de caducidad, y notificará a la Contratista con los  
5 incumplimientos, concediéndole el plazo de sesenta días calendario, para  
6 que conteste, remedie, corrija o rectifique los incumplimientos, que originó  
7 el reclamo. (d) Agotado el procedimiento referido en el literal anterior, el  
8 Ministro emitirá la resolución que corresponda, que deberá estar  
9 debidamente motivada en informes legales, técnicos y económicos. La  
10 declaratoria de caducidad deberá estar debidamente motivada utilizando  
11 criterios de valoración objetivos, como: gravedad de la infracción,  
12 negligencia, daño producido, perjuicio al Estado, y otros que se  
13 consideren pertinentes. Treinta y uno punto dos punto uno. Para el caso  
14 de la causal prevista en el numeral catorce del artículo setenta y cuatro de  
15 la Ley de Hidrocarburos, el incumplimiento se generará cuando como  
16 resultado de un Estudio Ambiental realizado de conformidad con la Ley  
17 Aplicable, se detectaren daños al medio ambiente (pasivos ambientales)  
18 imputables a la Contratista, y ésta no iniciare o interrumpiere  
19 injustificadamente, en cualquier momento, la remediación dispuesta por el  
20 Ministerio del Ambiente y/o el Estudio Ambiental respectivo. En el Estudio  
21 Ambiental constarán especificados los Daños Ambientales, así como el  
22 programa y plazo para la remediación respectiva, que se ejecutará por  
23 cuenta de la Contratista. En todo lo demás, se observará el procedimiento  
24 establecido en la cláusula treinta y uno punto dos. Treinta y uno punto  
25 tres. Efectos de la Declaratoria de Caducidad.- La caducidad de este  
26 Contrato Modificatorio, implica la inmediata terminación de este Contrato y  
27 la restitución al Estado del Área del Contrato y la entrega de todos los  
28 equipos, herramientas, maquinarias, información técnica actualizada y



1 otros elementos, instalaciones industriales o de transporte y  
2 comercialización y demás muebles e inmuebles, adquiridos con destino a  
3 su uso en las actividades objeto de este Contrato Modificatorio, sin costo  
4 alguno para la Secretaría y el Estado ecuatoriano, y conlleva además la  
5 ejecución automática de las garantías otorgadas conforme a este  
6 Contrato Modificatorio. Treinta y uno punto cuatro. Sanciones para otros  
7 Incumplimientos e Infracciones.- El incumplimiento de las obligaciones  
8 estipuladas en este Contrato Modificatorio o la infracción de la Ley de  
9 Hidrocarburos o sus Reglamentos que no produzcan efectos de  
10 caducidad, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la referida  
11 Ley, sus reglamentos y este Contrato Modificatorio, según sea el caso.

12 **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA CONTRATOS ADICIONALES Y**

13 **MODIFICATORIOS.** Treinta y dos punto uno. Yacimientos de Gas Natural

14 Libre y Yacimientos de Condensado de Gas.- En el caso de que la

15 Contratista durante la ejecución de este Contrato Modificatorio,

16 descubriera Yacimientos de Gas Natural Libre comercialmente

17 explotables localizados en el Área del Contrato, podrá suscribir contratos

18 adicionales para su explotación, de conformidad con lo previsto en el

19 artículo treinta y dos de la Ley de Hidrocarburos. Igualmente, si se

20 descubrieren Yacimientos de Condensado de Gas cuya sola producción

21 de líquidos resulte antieconómica las Partes podrán celebrar un contrato

22 adicional para la explotación de los mismos. Treinta y dos punto dos.

23 Reinyección y Quema de Gas Natural Asociado.- Sin perjuicio de lo

24 estipulado en la cláusula anterior, la Contratista podrá reinyectar a los

25 Yacimientos o utilizar para sus operaciones el Gas Natural Asociado y el

26 gas natural proveniente de Yacimientos de Condensado de Gas en las

27 cantidades que sean necesarias para las operaciones de explotación y

28 transporte de Petróleo Crudo. Para tales efectos, así como para quemar

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 o arrojar a la atmósfera el gas natural, la Contratista deberá contar con la  
2 aprobación de la Secretaría o el Ministerio, según se establece en la Ley  
3 de Hidrocarburos, la cual podrá ser negada justificadamente. La  
4 utilización de estos gases no tendrá costo alguno para la Contratista.  
5 Treinta y dos punto tres. Gas Natural Asociado.- El Gas Natural Asociado  
6 que se obtenga en la explotación de Yacimientos, que no sea explotado y  
7 utilizado por la Contratista según se establece en la cláusula treinta y dos  
8 punto dos será utilizado por la Secretaría para su industrialización y  
9 comercialización, previo acuerdo de las Partes. Treinta y dos punto tres  
10 punto uno. En los casos en que el Gas Natural Asociado no pueda ser  
11 utilizado por la Contratista, o no sea conveniente la industrialización y/o  
12 comercialización por parte de la Secretaría, la Secretaría podrá autorizar  
13 su quema, previa justificación técnica y económica. Treinta y dos punto  
14 cuatro. Autorizaciones.- Para la celebración de los contratos adicionales  
15 referidos en las cláusulas treinta y dos punto uno y treinta y dos punto dos  
16 se requerirá del acuerdo de las Partes, en el entendido de que ellas no  
17 podrán negarse a llegar a un acuerdo sin justa causa. Además, para que  
18 estos contratos sean válidos se requerirán los informes necesarios de  
19 conformidad con la Ley Aplicable. Treinta y dos punto cinco. De la  
20 Recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural  
21 Asociado.- Cuando mediante la instalación de una planta procesadora de  
22 campo fuere factible la recuperación de los Hidrocarburos Líquidos  
23 Condensados del Gas Natural Asociado producido por la Contratista,  
24 obtenidos después de los separadores convencionales de campo, la  
25 Secretaría dispondrá de dichos Hidrocarburos Líquidos Condensados del  
26 Gas Natural Asociado recobrados, para lo cual realizará todas las  
27 inversiones necesarias y pagará todos los gastos a partir de los  
28 separadores convencionales de campo. La Secretaría podrá solicitar a la



1 Contratista la instalación y operación de equipos que permitan la  
2 recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural  
3 Asociado después de los separadores convencionales de campo,  
4 debiendo la Secretaría realizar los respectivos reembolsos o pagos que  
5 se convengan. Treinta y dos punto seis. Contratos Modificatorios.- Habrá  
6 lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este  
7 Contrato Modificatorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto  
8 en la Ley Aplicable. Treinta y dos punto seis punto uno. En caso de  
9 celebración de contratos modificatorios a este Contrato Modificatorio en  
10 los cuales se varíe por circunstancias técnicas o económicas, en un  
11 porcentaje igual o superior al veinte y cinco por ciento (25%) del total de  
12 las inversiones estimadas para el Plan de Actividades (Anexo B) las  
13 actividades e Inversiones comprometidas, se deberá modificar  
14 proporcionalmente la tarifa correspondiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**  
15 **TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Treinta y tres punto uno.  
16 Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos relacionados  
17 con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los  
18 efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia  
19 relacionada con este Contrato Modificatorio, las Partes deberán intentar  
20 un arreglo directo entre ellas. Para ello la Parte afectada deberá presentar  
21 una solicitud de negociaciones directas. Para este efecto, la Parte  
22 afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte.  
23 Si dentro del plazo de treinta días de haberse referido el desacuerdo, o  
24 aquel plazo que acuerden las Partes, éste no hubiere sido resuelto, se  
25 observará el procedimiento previsto en la cláusula treinta y tres punto  
26 dos, treinta y tres punto tres o en la cláusula treinta y tres punto cuatro,  
27 según fuese el caso. Treinta y tres punto dos. Mediación Facultativa.- A  
28 falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula treinta

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 y tres punto uno, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al  
2 proceso de mediación (i) a cualquier centro de mediación registrado por el  
3 Consejo de la Judicatura o (ii) al procedimiento arbitral previsto en la  
4 cláusula treinta y tres punto cuatro. Treinta y tres punto tres. Consultoría.-  
5 En caso de discrepancias técnicas o económicas previstas en las  
6 cláusulas cinco punto tres, ocho punto dos punto treinta y seis, once  
7 punto dos, once punto tres, doce punto seis punto tres, trece punto siete,  
8 quince punto cuatro, quince punto siete punto tres y dieciocho punto seis  
9 de este Contrato Modificador, que no hayan sido resueltas  
10 amigablemente entre las Partes según la cláusula treinta y tres punto uno,  
11 la Contratista de manera facultativa podrá referir las diferencias a un  
12 Consultor. El Consultor no podrá pronunciarse sobre la aplicación de la  
13 ley tributaria. Treinta y tres punto tres punto uno. Para estos efectos, la  
14 Parte afectada deberá notificar a la Secretaría su decisión de someter el  
15 desacuerdo al dictamen de un Consultor. Treinta y tres punto tres punto  
16 dos. Para la elección del Consultor, cada Parte presentará a la otra una  
17 lista de tres nombres de candidatos dentro del plazo de quince días  
18 contados a partir de la presentación de la solicitud de la Contratista. Si  
19 uno o más de los Consultores propuestos aparecieren en ambas listas, el  
20 Consultor será seleccionado de entre aquellos que figuren en ambas  
21 listas. Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en  
22 caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las Partes harán sus  
23 mejores esfuerzos para designar al Consultor. Si no hubiese acuerdo  
24 entre ellas para la designación dentro del plazo de siete días, el Consultor  
25 será designado, considerando la materia a tratar, por sorteo de entre los  
26 que constan en el Anexo M. El sorteo se realizará por pedido de  
27 cualquiera de las Partes ante un notario público, debiendo notificar el  
28 Notario a la otra parte con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación





1 a la fecha del sorteo. Treinta y tres punto tres punto tres. El Consultor  
2 deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de  
3 imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la  
4 Consultoría. Treinta y tres punto tres punto cuatro. Una vez iniciado el  
5 procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las  
6 Partes con el Consultor sin la autorización de la otra. Las Partes  
7 presentarán sus argumentos al Consultor dentro de los treinta días  
8 calendario a partir de la fecha de su designación. Las Partes  
9 proporcionarán al Consultor toda la información, por escrito o en  
10 audiencia oral con la evidencia que consideren que razonablemente  
11 requiere para llegar a su dictamen. Treinta y tres punto tres punto cinco.  
12 El Consultor designado elaborará y entregará el dictamen a las Partes en  
13 el plazo de sesenta días desde la fecha de su designación. Treinta tres  
14 punto tres punto seis. Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca  
15 del sentido, interpretación o alcance del dictamen, cualquiera de ellas  
16 podrá solicitar su corrección o aclaración mediante comunicación dirigida  
17 al Consultor y a la otra Parte, dentro del plazo de quince días de  
18 notificado el dictamen. Treinta y tres punto tres punto siete. El dictamen  
19 del Consultor tendrá efecto vinculante y será definitivo para las Partes.  
20 Treinta y tres punto tres punto ocho. Sin embargo, dentro del plazo de  
21 quince días de notificado el dictamen o la corrección o aclaración, las  
22 Partes podrán solicitar la revisión de la decisión conforme el  
23 procedimiento de arbitraje previsto en la cláusula treinta y tres punto  
24 cuatro, únicamente en los siguientes casos: (a) Si el Consultor se hubiere  
25 extralimitado en el mandato otorgado; (b) Si se demuestra corrupción,  
26 vinculación o conflicto de interés del Consultor en la materia objeto de la  
27 controversia; y, (c) En caso que a alguna de las Partes se le hubiese  
28 negado el derecho a la defensa, conforme los plazos previstos en esta

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 cláusula. Treinta y tres punto tres punto nueve. El inicio del arbitraje  
2 suspenderá la decisión del Consultor. Treinta y tres punto tres punto diez.  
3 Los gastos y honorarios que demande la intervención del Consultor serán  
4 por cuenta de la Parte solicitante, a menos que la Secretaría decidiese  
5 que sean por cuenta de las dos Partes, en proporciones iguales. Para  
6 estos efectos la Contratista solicitará el pronunciamiento respectivo a la  
7 Secretaría al momento de notificar la intención de contar con un consultor  
8 conforme la cláusula treinta y tres punto tres punto uno. Treinta y tres  
9 punto cuatro. Arbitraje.- En todos los conflictos relacionados con la  
10 aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos  
11 de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley  
12 Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato Modificatorio,  
13 que no hayan sido solucionadas por negociaciones directas según la  
14 cláusula treinta y tres punto uno, o en virtud de la mediación según la  
15 cláusula treinta y tres punto dos, o que no hayan sido sometidas a  
16 dictamen de un Consultor según la cláusula treinta y tres punto tres serán  
17 resueltas definitivamente mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del  
18 Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el  
19 Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año mil novecientos  
20 setenta y seis. El arbitraje será administrado según su cuantía por (i) la  
21 Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya  
22 cuantía sea indeterminada o supere los dos (2) millones de Dólares; y (ii)  
23 el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en  
24 los demás casos. Treinta y tres punto cuatro punto uno. El lugar del  
25 arbitraje será: (a) Santiago de Chile, Chile, en el caso de la cláusula  
26 treinta y tres punto cuatro (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula  
27 treinta y tres punto cuatro (ii). Treinta y tres punto cuatro punto dos. El  
28 idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes

1 podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma  
2 distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una  
3 traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.  
4 Treinta y tres punto cuatro punto tres. El arbitraje será en Derecho y la  
5 normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho  
6 ecuatoriano. Treinta y tres punto cinco Constitución del Tribunal Arbitral.-  
7 El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres miembros. Cada una de las  
8 Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente  
9 del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos  
10 árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro  
11 dentro de los cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la  
12 notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen  
13 de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral  
14 dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de  
15 designación de los primeros dos árbitros, cualquiera de las Partes podrá  
16 solicitar su designación (a) al Secretario de la Corte Permanente de  
17 Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la cláusula treinta y tres  
18 punto cuatro (i), o (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la  
19 Cámara de Comercio de Quito en el caso de la cláusula treinta y tres  
20 punto cuatro (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la  
21 Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener  
22 la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario. Treinta y  
23 tres punto seis. Elección.- El arbitraje previsto en esta cláusula valdrá  
24 como elección de vía para la resolución de las desavenencias  
25 derivadas de este Contrato Modificatorio así como también será la vía  
26 para la resolución de controversias derivadas de cualquier Tratado  
27 sobre Promoción y Protección de Inversiones que pudiera ser invocado  
28 por la Contratista. Treinta y tres punto siete. Exclusión de ciertas

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a  
2 tribunales y cortes nacionales.- Todas las controversias que se  
3 deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus  
4 efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser  
5 resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. Las  
6 controversias sobre actos de la administración tributaria serán  
7 resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. Treinta y tres  
8 punto ocho. Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes  
9 iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario. Treinta  
10 y tres punto nueve. Ejecución del Laudo.- El Laudo que dicte el Tribunal  
11 Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin  
12 perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (*lex*  
13 *arbitri*). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA COMPROMISOS Y**  
14 **DECLARACIONES ADICIONALES.** Treinta y cuatro punto uno.  
15 Transferencia de Tecnología.- La Contratista se compromete a  
16 propiciar, facilitar y permitir en términos razonables sus experticias  
17 técnicas y tecnologías apropiadas para que sean usadas para la  
18 prestación de los servicios, incluyendo aquellas tecnologías que mejor  
19 puedan incrementar el rendimiento económico o los resultados de los  
20 Yacimientos desarrollados y operados según este Contrato  
21 Modificadorio. La Contratista se compromete también a esforzarse para  
22 que el personal ecuatoriano que sea contratado o asignado a  
23 posiciones gerenciales o técnicas dentro de la organización de la  
24 Contratista, reciba adiestramiento en el uso de tales tecnologías cuando  
25 la Contratista las utilicen en el Proyecto. Treinta y cuatro punto uno punto  
26 uno. La Contratista se compromete a propiciar, facilitar y permitir la  
27 transferencia de tecnología a la Secretaría, a las empresas nacionales  
28 que participen en la ejecución del Proyecto. Treinta y cuatro punto dos.

1 Renuncia de Derechos.- El hecho de que las Partes se abstengan de  
2 ejercer todos o cualesquiera de sus derechos según este Contrato  
3 Modificadorio o conforme a cualesquiera Ley Aplicable, o incurra en  
4 cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como  
5 una renuncia a esos derechos. Si cualquiera de las Partes omite  
6 notificarle a la otra un incumplimiento de los términos y condiciones de  
7 este Contrato Modificadorio, dicha omisión no constituirá una dispensa de  
8 dicho incumplimiento. Treinta y cuatro punto tres. Partes  
9 Independientes.- Las Partes declaran que a través de este Contrato  
10 Modificadorio, no se constituye una asociación o sociedad entre ellas.  
11 Ninguna Parte tendrá la autoridad o el derecho, o presentarse como si los  
12 tuviese, de asumir, crear, modificar o extinguir cualquier obligación de  
13 cualquier tipo, expresa o implícita, en nombre o por cuenta de cualquier  
14 otra Parte. La Contratista será considerada en todo momento como una  
15 contratista independiente de servicios y será responsable de sus propias  
16 acciones. Treinta y cuatro punto cuatro. Terceros Beneficiarios.- Salvo en  
17 la medida en que se haya acordado expresamente lo contrario dentro de  
18 este Contrato Modificadorio, este Contrato Modificadorio y todas y cada  
19 una de sus estipulaciones son del beneficio exclusivo de las Partes y sus  
20 cesionarios autorizados. Por tanto se entiende que este Contrato  
21 Modificadorio tiene un carácter *intuitu personae*. Treinta y cuatro punto  
22 cinco. Divisibilidad.- Si algún tribunal, tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción  
23 competente considera ilegal, inválida o inejecutable alguna de las  
24 disposiciones o partes de este Contrato Modificadorio o su aplicación: (i)  
25 esas disposiciones o partes podrán ser totalmente separadas del resto de  
26 las disposiciones contractuales; (ii) este Contrato Modificadorio se  
27 interpretará y hará valer como si dicha disposición o parte ilegal, inválida o  
28 inejecutable jamás hubiere formado parte del mismo; y (iii) las demás

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 disposiciones de este Contrato Modificatorio continuarán en pleno vigor y  
2 efecto, y no se verán afectadas por la disposición o parte ilegal, inválida o  
3 inejecutable o por su separación de este Contrato Modificatorio.  
4 Asimismo, en lugar de dicha disposición o parte ilegal, inválida o  
5 inejecutable, las Partes negociarán de buena fe el reemplazo de la  
6 misma, con términos tan similares a ella como sea posible, y que tengan  
7 carácter legal, válido y ejecutable. Treinta y cuatro punto seis.  
8 Compromiso contra la Corrupción.- La Contratista declara y asegura que  
9 no ha hecho ni ofrecido y que se compromete a no hacer ni ofrecer pagos,  
10 préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor, directa o  
11 indirectamente a (i) un funcionario de autoridad pública competente  
12 alguna ni a empleados de la Secretaría o del Ministerio; (ii) un movimiento  
13 o partido político o miembro del mismo; (iii) cualquier otra persona,  
14 cuando la Parte sepa o haya tenido motivos para saber que cualquier  
15 parte de dicho pago, préstamo u obsequio será entregada o pagada  
16 directa o indirectamente a cualquier funcionario o empleado público,  
17 candidato, partido político o miembro de éste; o (iv) a cualquier otra  
18 Persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes de  
19 cualquier jurisdicción pertinente. La Secretaría podrá dar por terminado  
20 este Contrato Modificatorio en caso que se comprobare a través del  
21 debido proceso que la Contratista ha incumplido la legislación aplicable en  
22 materia de prácticas de corrupción. La Contratista se obliga a tomar  
23 todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que sus  
24 Subcontratistas, agentes o representantes involucrados en la  
25 ejecución de este Contrato Modificatorio cumplan con todas las Leyes  
26 Aplicables, incluyendo especialmente aquellas normas que regulan la  
27 corrupción administrativa. Treinta y cuatro punto siete. Negociación de  
28 este Contrato Modificatorio.- Las Partes declaran y reconocen que todas



1 las cláusulas, anexos, términos, condiciones y, en general, todo el  
2 contenido de este Contrato Modificatorio han sido totalmente negociados,  
3 redactados y aceptados por ambas Partes de buena fe y, en  
4 consecuencia, ninguna Parte puede alegar en beneficio propio el  
5 desconocimiento de este Contrato Modificatorio o la autoría de ciertos  
6 términos y condiciones de este Contrato Modificatorio a la otra  
7 Parte. Asimismo, las Partes específicamente declaran y garantizan  
8 haber contado con la representación legal apropiada, en el curso de la  
9 negociación y redacción de este Contrato Modificatorio. **CLÁUSULA**  
10 **TRIGÉSIMA QUINTA REGISTROS, CUANTÍA Y GASTOS.** Treinta y  
11 cinco punto uno. Gastos.- Los gastos que ocasione la celebración de  
12 este Contrato Modificatorio y su registro serán cubiertos por la  
13 Contratista. Treinta y cinco punto dos. Cuantía.- Por su naturaleza, este  
14 Contrato Modificatorio es de cuantía indeterminada. Treinta y cinco  
15 punto tres. Registro de este Contrato.- Dentro del plazo de treinta  
16 días siguientes contados desde la fecha de suscripción de este  
17 Contrato Modificatorio, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de  
18 Hidrocarburos. Treinta y cinco punto cuatro. Ejemplares.- La Contratista  
19 entregará diez copias certificadas de este Contrato Modificatorio a la  
20 Secretaría, la que dentro del término de treinta días, contados a partir de  
21 la Fecha de Vigencia, entregará a la Contraloría General del Estado,  
22 Procuraduría General del Estado, al Ministerio de Finanzas, al  
23 Ministerio del Ambiente, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del  
24 Ecuador. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas  
25 de rigor para la plena validez de este Contrato Modificatorio. Firmado)  
26 Abogado Andrés Donoso F., con matrícula profesional número ocho  
27 mil cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí  
28 la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se



ACUERDO No. 207

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATRALES NO RENOVABLES**

**CONSIDERANDO**

**QUE** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir Acuerdos Ministeriales que requiera su gestión;

**QUE** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 el 20 de octubre de 2008, en el numeral II del Art. 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

**QUE** el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como Representante legal de éste Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial; Y,

**QUE** la disposición transitoria cuarta de la Ley Reformatoria de Hidrocarburos, dispone que "hasta que se expidan los reglamentos para la aplicación de esta Ley, el Ministro Sectorial expedirá las normas temporales que fueran necesarias para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas en el País.

**EN EJERCICIO**, de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA**

**Art. 1.** Designar al señor Ingeniero Ramiro Cazar Ayala como Secretario de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Ley de Hidrocarburos, especialmente en las constantes en el artículo añadido a continuación del Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos, introducido mediante la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada





en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, así como las demás conferidas en virtud de dicha Ley Reformatoria.

**Art. 2.** Disponer a todos las unidades administrativas de este Ministerio Sectorial que brinden toda la colaboración necesaria a la Secretaria de Hidrocarburos y a su representante legal durante el proceso de estructuración jurídica y administrativa de dicha entidad.

**Art. 3.-** El señor Secretario de Hidrocarburos informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-**

φ Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a

28 JUL. 2010

*Wilson Pastor Morris*  
MINISTRO

RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

 MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

Quito a.....2.0. ENE 2011.....  
GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION  
*Antbal Rosero V.*

1637

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170327241-7

CAZAR AYALA ANIBAL RAMIRO

NOMBRES Y APELLIDOS  
 29 DICIEMBRE 1951


FECHA DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 001-1 0070 00709

TOMO PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 CONZALEZ SUAREZ 1992

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

133-0038 NÚMERO  
 CAZAR AYALA ANIBAL RAMIRO

1703272417 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA  
 BENALCAZAR PARROCCIA

QUITO CANTÓN  
 ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA




IDENTIFICACION

NACIONALIDAD PASADINA IND. DACT.

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION SUPERIOR INGENIERO PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CAZAR AYALA


NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE AYALA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 08/11/2001

FECHA DE CADUCIDAD 2/11/2011

FORMA No. 1207562-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD





PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

PETROBELL INC.

A FAVOR DE

ING. RAÚL ALFREDO DUBIÉ MONLEZUN

CUANTIA: INDETERMINADA

(Di 2a. 17a 22a. <sup>2 3a 4 3a 6 3a</sup> COPIAS)

m.n.

Escritura: 1384.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (7) de ABRIL del año dos mil nueve, ante mi Doctor OSWALDO MEJIA ESPINOSA, Notario Cuadragesimo del Cantón Quito; comparece la Compañía PETROBELL INC., la misma que se encuentra representada legalmente por su Apoderado General el señor Germán Efromovich según aparece en el Poder General que se agrega. El compareciente es brasileño, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, bien instruido en el idioma español, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya fotocopia se agrega, bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor que transcribo es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de PODER ESPECIAL al tenor

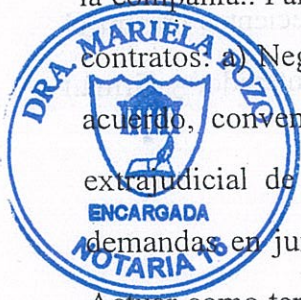


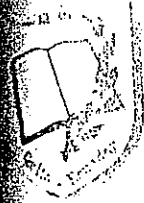
siguiente: PRIMERA COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento del presente instrumento la Compañía, PETROBELL INC, la misma que se encuentra representada legalmente por su Apoderado General el señor Germán

Oswaldo Mejia Espinosa

H 1

Efromovich, a la que se la denominará en lo posterior simplemente como la "MANDANTE". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.-** La MANDANTE es una persona jurídica existente bajo las leyes de la República de Barbados. Cuenta con una sucursal en el Ecuador debidamente inscrita y registrada ante las autoridades competentes. **TERCERA: PODER ESPECIAL:** En virtud de los antecedentes señalados, la compañía PETROBELL INC., legal y debidamente representada por su Apoderado General, el Sr. Germán Efromovich, tiene a bien otorgar, como en efecto otorga, PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Ing. Raúl Alfredo Dubie Monlezun, con pasaporte número uno uno cuatro seis dos tres tres ocho ene (11462338N), a quien se lo denominará el MANDATARIO, para que la represente en la administración de la sucursal de la compañía.. Para ello el MANDATARIO, podrá realizar los siguientes actos y contratos: a) Negociar, celebrar suscribir, ejecutar o terminar cualquier tipo de acuerdo, convenio o contrato; b) Asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la MANDANTE, a fin de que pueda presentar y contestar demandas en juicios civiles, laborales, comerciales administrativos o penales. Actuar como tercerista en los casos que puedan verse afectados los intereses de la MANDANTE. Para ello podrá otorgar poderes de procuración judicial a favor de abogados en libre ejercicio, sin limitación de ninguna clase; c) Obtener y ejecutar cualquiera y todas las licencias de importar y pólizas de seguros requeridas para la importación y reexportación de equipos; d) Realizar en Ecuador todos los actos pertinentes para obtener los permisos de operación, inversión extranjera, registro de marcas, o de otros derechos de propiedad intelectual o industrial; e) Cobrar y percibir cuando se le adeude a la MANDANTE por cualquier concepto; f) En todos los demás casos y en especial en la enajenación o venta de activos, siempre que requieran autorización expresa y escrita de la MANDANTE. g) El MANDATARIO,



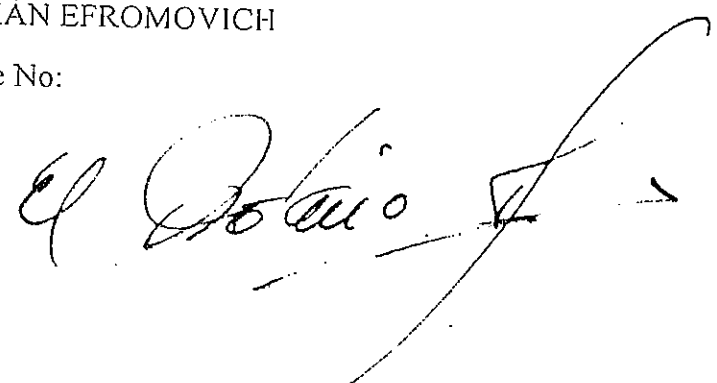


deberá presentar y defender los intereses de la MANDANTE ante cualquier sede o instancia administrativa de la función pública. Ninguna Persona Natural o Jurídica podrá alegar falta o insuficiencia de poder. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este documento.- (firmado) Abogada María Belén Moreno Noboa, con matrícula profesional número diez mil doce del colegio de Abogados de Pichincha.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA.** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma que se halla firmada por la abogada María Belén Moreno Noboa, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil doce (10012). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



\* f) GERMÁN EFROMOVICH

Pasaporte No:





GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de  
Recursos Naturales  
No Renovables  
República del Ecuador



## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

### SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

### REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 11549 de 3 de agosto de 1973, **INSCRIBO** en el Registro de Hidrocarburos el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETROLEO CRUDO), en el Bloque TIGÜINO de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito el 22 de enero del 2011 entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías PETROBELL INC. y GRANTMINING S.A., el que se registra a folios **1521** al **2056.-** Quito, a veintiuno de febrero de dos mil once.

Ing. Ramiro Cazar Ayala  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**

